



Alcaldía de
Popayán

Creo en
POPAYÁN [®]



GACETA MUNICIPAL

Esta sección presenta la publicación de los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, bajo la modalidad de Gaceta Municipal, órgano oficial del municipio de Popayán.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN

Alcalde

2021

ABRIL

MAYO

JUNIO

Juan Carlos López Castrillón **Alcalde**

<i>Samaida Gómez</i>	Secretaria General
<i>Elvia Rocío Cuenca</i>	Secretaria de Gobierno
<i>Carlos Alberto Córdoba</i>	Secretario de Infraestructura
<i>Mariana Bermúdez</i>	Secretaria de la Mujer
<i>Víctor Orlando Fully</i>	Secretario DAFE
<i>Julieth Nataly Bastidas Rosero</i>	Secretaria de Educación
<i>María del Socorro Londoño</i>	Secretaria de Deporte
<i>Jimena Velasco</i>	Secretaria de Planeación
<i>Oscar Ospina</i>	Secretario de Salud
<i>Luis Miguel Zambrano</i>	Secretario de Cultura y Turismo
<i>Jairo Duque</i>	Secretario de Hacienda
<i>Omar Jesús Cantillo Perdomo</i>	Secretario de Tránsito y Transporte
<i>Germán Callejas</i>	Jefe oficina asesora gestión del riesgo
<i>Arsenio López</i>	Jefe oficina asesora Tic
<i>Estefanía Peña</i>	Jefe oficina de prensa y comunicaciones
<i>Juan Felipe Arbeláez</i>	Jefe oficina Asesora Jurídica
<i>Claudia Magali Hurtado</i>	Jefe oficina asesora de control interno
<i>Paola Andrea Chávez</i>	Tesorera
<i>Gregorio Molano Anacona</i>	Gerente CDA
<i>Jesús Ancízar Calvo Castro</i>	Gerente de acueducto
<i>Robert Hormiga Timana</i>	Gerente Movilidad Futura SAS



Creo en
POPAYÁN [®]

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDOS	8
Acuerdo 003 del 05 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación”	8
Acuerdo 004 del 24 de mayo de 2021 “Por el cual se incorpora al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, recursos de capital provenientes del endeudamiento aprobado mediante acuerdo municipal 015 del 2018 y se conceden facultades al señor Alcalde”	18
Acuerdo 005 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Popayán para construir una empresa de servicios públicos domiciliarios mixtos y se conceden otras facultades”	21
Acuerdo 006 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021, con la incorporación de los recursos de balance y superávit de la vigencia 2020”	26
Acuerdo 007 del 03 de junio de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un convenio interadministrativo con la Nación- Ministerio de Interior”	29
Acuerdo 008 del 16 junio de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del sistema general de participaciones y FONPET”	33
Acuerdo 009 del 28 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 041 de 2018, se otorgan unos beneficios tributarios en el Municipio de Popayán y se otorgan facultades al señor Alcalde”	36
DECRETOS	43
Decreto 20211000000785 del 06 de abril de 2021 “Por medio del cual se adopta medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el Municipio de Popayán”	43
Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán”	49
Decreto 20211000000895 del 21 de abril de 2022 “Por medio del cual se adiciona y aclara el decreto 20211000000875 del 19 de abril de 2021, respecto de la adopción de medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, en el Municipio de Popayán.....	59
Decreto 20211000000935 del 23 de abril de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia 2021, en el sector funcionamiento e inversión.	61
Decreto 20211000000945 del 27 de abril de 2021 “Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Popayán, con ocasión a la convocatoria de movilización nacional para el 28 de abril de 2021”	69

Decreto 20211000000965 del 28 de abril de 2021 “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Popayán”	73
Decreto 20211000000975 del 29 de abril de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”	78
Decreto 20211000000985 del 30 de abril de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”	83
Decreto 20211000001005 del 01 de mayo de 2021 “Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control sobre los combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Popayán”	88
Decreto 20211000001015 del 02 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” durante el día 03 de mayo de 2021 en el Municipio de Popayán”	91
Decreto 20211000001025 del 03 e mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”	93
Decreto 20211000001035 del 02 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” en el Municipio de Popayán, durante el día 04 de mayo de 2021.....	98
Decreto 20211000001045 del 05 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende indefinidamente la medida de “Pico y Placa” en toda la ciudad de Popayán”	100
Decreto 20211000001055 del 06 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”	103
Decreto 20211000001085 del 10 de mayo de 2021 “Por medio del cual se establece la suspensión de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán	108
Decreto 20211000001095 del 10 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco del desabastecimiento a causa de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021”	113
Decreto 20211000001105 del 11 de mayo de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión.....	121
Decreto 20211000001125 del 11 de mayo de 2021 “Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021”	124
Decreto 20211000001155 del 14 de mayo “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán”	127
Decreto 20211000001165 del 15 de mayo de 2021 “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán”	132

Decreto 20211000001195 del 20 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021”	137
Decreto 20211000001285 del 28 de mayo de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo 004 del 24 de mayo de 2011, “por el cual se incorpora al presupuesto y gastos del Municipio de Popayán, recursos de capital provenientes del endeudamiento aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2018 y se conceden facultades al señor Alcalde”	143
Decreto 20211000001305 del 28 de mayo “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”	145
Decreto 20211000001335 del 03 de junio de 2021 “Por medio del cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal de Popayán”	150
Decreto 20211000001375 del 04 de junio de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No 006 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021, con la incorporación de los recursos del balance y superávit 2020”	152
Decreto 20211000001435 del 15 de junio de 2021 “Por medio del cual se levanta la suspensión de la medida de “Pico y Placa” promulgada a través del Decreto No.20211000001045 del 05 de mayo de 2021.....	169
Decreto 20211000001475 del 21 de junio de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector funcionamiento e inversión.	171
Decreto 20211000001535 del 24 de junio de 2021 “ Por el cual se modifican unos codigos del catálogo de productos establecidos en el Decreto 20211000001375 del 04 de junio de 2021 el cual liquida el Acuerdo No 006 del 28 de mayo de 2021, que incorpora los recursos del balance y superávit 2020”	180
Decreto 20211000001545 del 24 de junio de 2021 “por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gasto del capítulo independiente de Sistema General de Regalías S.G.R de la vigencia fiscal 2021-2022 Municipio de Popayán, con la incorporación de recursos.....	182
Decreto 20211000001585 del 25 de junio de 2021 “Por medio del cual adoptan medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán	185
Decreto 20211000001645 del 28 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifica parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 20211000001585 del 25 de junio del 2021”	192
Decreto 20211000001655 del 28 de junio de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No. 008 del 16 junio de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y FONPET”	194
Decreto 20211000001665 del 29 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifican los plazos para el pago de los impuestos predial unificado y comercio en la vigencia 2021”	198

RESOLUCIONES	203
Resolución 20211000017714 del 22 de abril de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria para la postulación al proyecto de mejoramiento de vivienda urbana en el Municipio de Popayán, en el marco del programa nacional Casa Digna, vida Digna.	203
Resolución 20211000019854 del 06 de mayo de 2021 “Por la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del Municipio Popayán”	216
Resolución 20211200022044 de 19 de mayo de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación	220



ACUERDOS

Acuerdo 003 del 05 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación”

	OFICIO <i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>	Código	Versión 001
		F-PA-01	Página 2

ACUERDO NÚMERO 03 DE 05/05/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que la Constitución determina que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y por la otra, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que el artículo 1° de la Constitución Política reza: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Carta Política establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución determina: “Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925, correo electrónico: contactenos@concejomunicipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	OFICIO <i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT 817.005.028- 2</i>	Código F-PA-01	Versión 001
			Página 3

gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, el Estado debe proteger a las personas en situación de discapacidad mediante la implementación de políticas y programas para su inclusión social.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

El artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente.

Que el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Que el artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el inciso primero del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que se les preste, o la participación en los beneficios que se les proporcione; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que en virtud del principio de legalidad todo tributo requiere de una ley previa que lo establezca expedida por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos municipales como órganos de representación popular. Por lo anterior, en sentido material, la ley, al establecer una obligación tributaria, debe suministrar con certeza los elementos mínimos que la definan:

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de legalidad en materia tributaria comprende tres (3) aspectos: el primero, referido al principio de representación popular determina que no es posible establecer un impuesto sin la representación de los afectados en los Órganos que los imponen; en segundo lugar, el principio de la predeterminación de los tributes, que se relaciona con la necesidad de fijar los elementos mínimos del acto jurídico que impone la contribución; por último, comprende la posibilidad de que las entidades territoriales puedan

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242096 o al fax 8244925.
correo electrónico: contactenos@concejocondetpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	OFICIO CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NTT. 817.003.028- 2</i>	Código	Version 001
		F-PA-01	Página 4

establecer tributos y contribuciones en el marco de la Ley y de la Constitución.

De esta manera, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características:

- Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal.
- Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una ley previa y cierta debe señalar los elementos de la obligación fiscal".
- Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso".
- Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales.
- No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", este es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, esta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso.
- De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no solo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo.
- La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución.

Por otro lado la Corte Constitucional, ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad:

"(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho generador y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) solo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
 correo electrónico: contactenos@concejomunicipaldepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM.



	OFICIO <i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT 817.005.028- 2</i>	Código E-PA-01	Versión 001
			Página 5

claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Por lo anterior, cuando el Legislador establece tributos del orden nacional debe señalar todos los componentes, de manera clara e inequívoca. No obstante, no opera la misma exigencia para los del orden territorial, frente a los cuales el Congreso deberá crearlos o autorizar su creación, pudiendo asumir además esa Corporación Legislativa una de tres alternativas para la determinación de los elementos constitutivos del tributo: i) que señale los elementos del tributo; ii) que fije algunos de los elementos del tributo y permita que asambleas y concejos señalen los restantes, y iii) que deje a las corporaciones públicas territoriales la fijación de los elementos del tributo que aquel ha creado.

Seguidamente, el máxima tribunal Constitucional, respecto del principio de Autonomía Fiscal, determine:

Que el artículo 287 de la Constitución señala que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses", la cual se define como "la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" y tiene fundamentalmente cuatro (4) manifestaciones:

"Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas).

Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos.

Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para autorregularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional".

En virtud del principio de autonomía fiscal, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, pudiendo administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La autonomía fiscal fue una preocupación fundamental en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se señala que el proceso de descentralización no implicaba simplemente una mera distribución de funciones, sino también la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas en el marco del reconocimiento de un grado de autonomía fiscal.

En este diseño constitucional, las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
correo electrónico: colectivismo@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	OFICIO		Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>		Código F-PA-01 Página 6

entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales fundadas en tres (3) aspectos:

(i) La distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiación de las entidades territoriales.

(ii) La identificación de eventos concretos en los que resulta ajustado a la Carta que el legislador intervenga, excepcionalmente, en el régimen jurídico de los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

(iii) La determinación de los criterios formal, orgánico y material para la identificación de la naturaleza de un tributo en particular.

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que estas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, estas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

De conformidad con lo anterior, la jurisprudencia ha admitido que el principio de legalidad tributaria en el ámbito territorial supone la determinación de los elementos de los tributos por parte de los Órganos de representación popular, entendiendo que en materia de tributos de orden territorial, las Asambleas y los Concejos también tienen la facultad para definir ciertos elementos suyos, en virtud del principio de autonomía.

Que la sentencia C-768/10 de la Corte Constitucional, en materia de las tasas como tributos aseguro que: "si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social.

Que la Ley 181 de 1995 desarrolla el derecho al deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, así como la articulación con los planes y políticas públicas, el fortalecimiento del Sistema Nacional del Deporte (SND) y financiamiento del sistema como una apuesta política para contribuir al desarrollo humano, la convivencia y la paz.

Que el congreso de la República expidió la ley 2023 de 2020, por medio de la cual "SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION", cuyo objeto es facultar a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y/o territoriales.

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
correo electrónico: contacto@concejodepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	OFICIO	Código E-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.005.028- 2		Página 7

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Crear la tasa pro deporte y recreación, recursos que serán administrados por el Municipio, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los programas, proyectos y políticas establecidas en el plan de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 2º. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Popayán, y en el radican las potestades administrativas de recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y/o compensaciones y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de la administración de esta contribución parafiscal.

ARTÍCULO 3º. Hecho generador. Sera la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, y Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50%.

PARÁGRAFO 1º. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Municipal y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 4º. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios a negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales, y Sociales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50%.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 3º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural a jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 6º. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
correo electrónico: contactenos@concejopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	OFICIO <i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>	Código F-PA-Q1	Versión 001
			Página 8

ARTÍCULO 7º. Destinación específica. Los valores recaudados para la tasa se destinarán exclusivamente

1. Apoyo a programas del deporte y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.
8. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva para el sector rural del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. El 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría del Deporte y la Cultura.

ARTÍCULO 8º. Cuenta maestra especial y transferencia. La Secretaría de Hacienda Municipal, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO 1º. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio, para los fines definidos en el artículo 7º del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el Acuerdo Municipal 041 de 2016 "Estatuto Tributario Municipal".

ARTÍCULO 9. La Contraloría Municipal será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
correo electrónico: cefa@concejo@corpuspopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4-21, Edificio el CAM



	OFICIO	Código FPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.005.026-2		Página 9

provenientes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Popayán a los 29 días del mes de abril de 2021


DANIEL LEONARDO MUÑOZ
Presidente del Concejo Municipal


CLARIBEL QUISOBONI
Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925.
correo electrónico: contactenos@concejo municipal de popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	OFICIO	Código F-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPL 817.005.028- 2		Página 10

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa de la Bancada del Partido de la U, recibido el 28 de agosto 2020 a las 12:50 pm y radicado el mismo día bajo número 06-358-28-08-2020 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 16 y 29 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy 05 de mayo de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (10) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
correo electrónico: concejo@concejo.municipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, mayo cinco (05) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 003 del 2021, siendo las diez (10:00 a.m.) de la mañana.



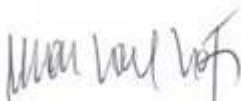
JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa M.
Revisión - Jurídica SGPC
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 004 del 24 de mayo de 2021 “Por el cual se incorpora al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, recursos de capital provenientes del endeudamiento aprobado mediante acuerdo municipal 015 del 2018 y se conceden facultades al señor Alcalde”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO No. 004 DE 2021
(DEL 24 DE MAYO DE 2021)**

“POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, RECURSOS DE CAPITAL PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE”

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	5.746.948.472
RECURSOS DE CAPITAL	5.746.948.472

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:

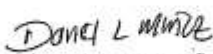
PRESUPUESTO DE GASTOS	5.746.948.472
INVERSION	5.746.948.472
Adquisición de bienes y servicios	5.746.948.472

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Alcalde Municipal para contratar con los recursos del empréstito autorizado en el acuerdo 015 de 2018 para la adquisición de predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales calle 25 norte, calle 15 norte, proyecto construcción y rehabilitación vial barrio Alfonso López y construcción de la calle 53N del Municipio de Popayán, hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los diecisiete días (17) del mes de mayo de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

Proyecto: Paola Cruz Apoyo Jurídico

Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia, comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244825. Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN****CERTIFICA:**

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 25 de marzo 2021 a las 11:21 am y radicado el mismo día bajo número 06-205-25-03-2021 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 29 de abril de 2021 y 17 de mayo 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz Apoyo Jurídico

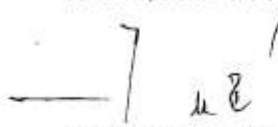
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, mayo veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 004 del 2021, siendo las doce y treinta (12:30) de la tarde

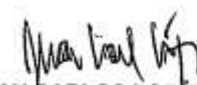

JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa Montoya
Revisión - Jurídica SGPC
Anexo: N/A
Copias: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Consejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 005 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Popayán para construir una empresa de servicios públicos domiciliarios mixtos y se conceden otras facultades”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2021
(28-05-2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN PARA CONSTRUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MIXTA Y SE CONCEDEN OTRAS FACULTADES”

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994, Ley 819 de 2003, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Creo en Popayán”, y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del municipio de Popayán para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., descentralizada por servicios, del nivel municipal, domiciliada en la ciudad de Popayán, regulada por la Ley 142 de 1994 y ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, del tipo de las sociedades por acciones simplificada S.A.S., para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto en la ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa descentralizada por servicios tendrá por objeto social la prestación de las siguientes actividades productivas y de servicio.

- a) Iluminación urbana conectada, telegestión y alumbrado público;
- b) Autogeneración, Generación con fuentes no convencionales de energía y la Comercialización de dicha energía eléctrica. Igualmente realizará compras de energía en el mercado minorista de energía como usuario o prosumidor del servicio.
- c) Planificación, diseño, ejecución y operación de componentes de tecnología asociada en el marco de las ciudades inteligentes, data pública y la gestión del conocimiento asociado acorde a la Ley 1955 de 2019 artículo 147.
- d)) Las demás relacionadas al alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados de acuerdo a los decretos 2424 de 2006 y 943 del 2018.

Proyecto: Paola Cruz Apoyo Jurídico
Revisó: Claribel Quiberoi Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ARTÍCULO TERCERO: El régimen jurídico de la empresa será el establecido en la Ley 142 de 1994, la ley 489 de 1998 y la ley 1258 de 2008 y demás normas aplicables en concordancia con el derecho público en el orden territorial debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El gerente o Presidente de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales será elegido por la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos de calidad, idoneidad técnica, ética y experiencia que defina la Junta.
- b) El Municipio de Popayán tendrá acciones ordinarias que corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) como mínimo, participación que podrá incrementarse en la medida que el estudio técnico lo determine.

PARÁGRAFO 1: La asignación de rentas no podrá sustituir ni afectar los contratos vigentes suscritos por el ente territorial.

PARAGRAFO 2: La duración de la Sociedad no podrá exceder de 30 años.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio accionario de la Empresa de Servicios Públicos que se constituya S.A.S., estará conformado por:

- a) Los derechos reales de la entidad, los que le sean transferidos.
- b) El aporte en dinero que realiza el socio privado.

ARTÍCULO QUINTO: La dirección y administración de la Empresa de Servicios Públicos que se constituya, estarán a cargo de una Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y un Gerente. Los demás cargos de dirección y administración, su período y funciones serán las que se señalen en los estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al Alcalde Municipal en virtud de la actividad de descentralización por servicios de que trata este Acuerdo, para:

1. Concurrir con un socio estratégico en la conformación de una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, descentralizada por servicios, En concordancia con el artículo primero, de que trata este acuerdo, definir sus estatutos, capital, nombre y todos los demás elementos del contrato de sociedad. Por lo cual estará autorizado para adelantar el correspondiente proceso de selección, establecer los términos de referencia y condiciones de selección del socio y suscribir el contrato respectivo.
2. Efectuar los aportes por parte del Municipio de Popayán necesarios en la constitución de la sociedad.
3. Entregar la prestación de los servicios tecnológicos de que trata este acto a la sociedad que se constituya.
4. Expedir los actos administrativo necesarios que garanticen la transferencia y cesión del recaudo de tributos y demás rentas a que hubiere lugar, que se autorizan en virtud de este acuerdo, entre otras fuentes que se destinarán para este fin.
5. Expedir los actos administrativos necesarios que garanticen los servicios tecnológicos previstos en este acto, en su calidad de

Proyecto: Paola Cruz Apoya Jurídico
Revisó: Claribel Quintero Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

prestador autorizado.

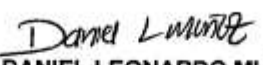
PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar una adecuada operación, autorícese al Alcalde Municipal para que contrate la interventoría a los servicios que preste la empresa constituida, la cual deberá pagarse del mismo recaudo de estos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las facultades que se trata el presente Acuerdo se otorgan por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación.

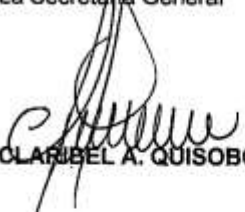
ARTÍCULO OCTAVO: La administración municipal deberá allegar un informe al Concejo Municipal de Popayán acerca de la materialización de la autorización que aquí se otorga, dicho informe deberá ser soportado en un estudio técnico que justifique las actividades, funciones y servicios de acuerdo al objeto, dicho documento debe ser público y estar disponible para consulta por parte de la ciudadanía y organismos de control en la página web del municipio y del Concejo Municipal de Popayán.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CHARIBEL A. QUISOBONI

Proyecto: Paola Cruz Apoyo Jurídico
Revisó: Charibel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925, Correo electrónico:



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 24 de abril 2021 a las 12:48 pm y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000061-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 26 de abril y 20 de mayo 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (4) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CM
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, mayo veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 005 del 2021, siendo las cinco (5:00) de la tarde

JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
 Técnico Operativo
 Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUÉNCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa M
 Revisión - Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Acuerdo 006 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021, con la incorporación de los recursos de balance y superávit de la vigencia 2020”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO No. 006 DE 2021
(DEL 28 DE MAYO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERÁVIT DE LA VIGENCIA 2020”

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	69.775.531.958
RECURSOS DE CAPITAL	69.775.531.958

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:

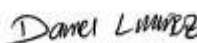
PRESUPUESTO DE GASTOS	69.775.531.958
INVERSION	69.775.531.958
Gastos de Personal	1.372.314.505
Adquisición de bienes y servicios	64.472.0051.456
Transferencias Corrientes	3.931.165.997

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintidós días (22) del mes de mayo de 2021.

El Presidente

La Secretaria General


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

CERTIFICACIÓN

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contraloría
Revisó: Claribel Quisoboni – Secretaria General
Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244625. Correo electrónico:
secretariafiscal@concejo-depopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 21 de abril 2021 a las 08:50 am y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000041-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 10 y 22 de mayo 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMR
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejopopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, mayo veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 006 del 2021, siendo las cinco (5:00) de la tarde

JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
 Técnico Operativo
 Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa M
 Revisión - Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 007 del 03 de junio de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un convenio interadministrativo con la Nación- Ministerio de Interior”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 007 DE 2021
(03-06-DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR”

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 numeral 4 de la Constitución Política, 287, 338 y la Ley 14 de 1983, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 007 de 2020 del Concejo Municipal de Popayán se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Creo en Popayán”, en el cual se contempló el Programa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo objeto es fortalecer la articulación de la Fuerza Pública, los organismos de seguridad e inter agenciales con presencia misional en el Municipio de Popayán, y los diferentes sectores sociales organizados como Junta de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales, Red de Cooperantes, Redes de Apoyo Comunitario, Policía Cívica, Gremios Organizados, entre otros, con quienes se trabajara de manera coordinada a fin de lograr armonizar las acciones y esfuerzos locales haciéndolos más eficientes y efectivos en pro de fortalecer la Cultura de la legalidad y la paz como principio y fin de la actuación de las autoridades y de los comportamientos ciudadanos individuales y colectivos, esto en el marco del componente denominado 5.6.10 GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, lo cual implica una conexidad con el derecho a la seguridad con enfoque humano, mediada por las condiciones de convivencia que el Estado colombiano debe garantizar a partir de la conjugación de acciones complementarias entre los gobiernos locales y gobierno nacional.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal B numeral primero, se establecen las atribuciones de los Alcaldes para conservar el orden público en los municipios, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de del respectivo Gobernador, partiendo del hecho de que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que al Acuerdo Municipal 033 del 02 de diciembre de 2011 dispone que el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) se debe destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones de los Alcaldes Municipales presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contabilista CMP
Revisión: Charbel Quintero Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicarse a nuestros líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejoindpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS		Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2	Código F-PA-05	Página

Que el acuerdo Municipal 009 del 15 de junio de 2015 reglamentó la autorización para contratar al Alcalde en cumplimiento del artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán por un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, para suscribir convenio interadministrativo con la Nación - Ministerio del Interior, y así aunar esfuerzos administrativos y técnicos, para la modernización de la Sala del Centro de Información Estratégica Policial Seccional, el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) y circuito cerrado de televisión (CCTV), en la ciudad de Popayán Cauca, hasta por el monto de DIEZ MIL (10.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), según lo establecido en el Acuerdo 009 de 2015 en su artículo segundo.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Popayán en caso de que el Municipio deba ejecutar los recursos del convenio suscrito con la Nación - Ministerio del Interior, para suscribir un contrato o convenio que se regirá por los lineamientos de la ley 80 de 1993 y normas concordantes, con el fin de dinamizar la ejecución de recursos, para beneficiar de manera ágil y eficiente a la comunidad payanesa.

La Autorización se por el mismo término establecido en el artículo primero, y la cuantía no podrá superar al valor establecido en el presente artículo, según lo establecido en el Acuerdo 009 de 2015 en su artículo segundo y tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintinueve días (29) del mes de mayo de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMR
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General
Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925 Correo electrónico:
contactenos@concejopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio al CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 29 de abril 2021 a las 23:47 pm y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000081-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 24 y 29 de mayo 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy 03 de junio de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (4) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contraloría CMP
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicada a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejopopayan.gov.co. Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, junio tres (3) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 007 del 2021, siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde

J. R. Villa Montoya
JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
 Técnico Operativo
 Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

Juan Carlos López
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Elvia Rocio Cuenca Bonilla
ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa M
 Revisión - Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 008 del 16 junio de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del sistema general de participaciones y FONPET”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO NÚMERO 008 DE 2021
(16/06/2021)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA ADICION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONPET

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	8.685.585.005
INGRESOS CORRIENTES	8.685.585.005
Ingresos no tributarios	8.685.585.005

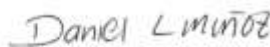
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:

PRESUPUESTO DE GASTOS	8.685.585.005
INVERSIÓN	8.685.585.005
Adquisición de bienes y servicios	5.814.130.619
Transferencias corrientes	2.871.454.386

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los doce días (12) del mes de junio de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBELA QUISOBONI

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244625 Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co Dirección, Carrera 6 No 4- 21, Edificio el CAM

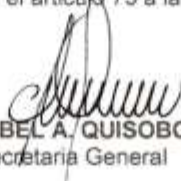
	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 14 de mayo 2021 a las 2:16 pm y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000117-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 31 de mayo y 12 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy 16 de mayo de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (03) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co Dirección, Carrera 8 No.4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, junio dieciseis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 008 del 2021, siendo las tres y treinta (3:30) de la tarde

Ju R
JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
 Técnico Operativo
 Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, Junio diecisis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Carlos López
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Elvia Rocio Cuenca
ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villamonte
 Revisó - Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 009 del 28 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 041 de 2018, se otorgan unos beneficios tributarios en el Municipio de Popayán y se otorgan facultades al señor Alcalde”

	ACUERDOS	Código F-PA-03	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.003.028- 2		Página 2 de 6

**ACUERDO No. 009 DE 2021
(DEL 28 DE JUNIO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 041 DE 2016, SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE”

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales y en especial las consagradas por el artículo 313 de la Carta Magna, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2068 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del Artículo 338 de la Constitución Política confiere a los Concejos Municipales la atribución de determinar, directamente, los elementos de la obligación tributaria del orden municipal, de conformidad con la Ley, en concordancia con el artículo 278-3 superior, que faculta a los entes territoriales para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley”.

Que, con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020; emergencia sanitaria que ha venido siendo prorrogada mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Nos.844 de mayo de 2020, 2230 de Noviembre de 2020 y 222 de febrero de 2021.

Que la crisis generada por la presencia del coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional ha impactada de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que moderen dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores cumplir con sus obligaciones.

Que mediante en artículo 49 de la Ley 2068 del 2020 se estableció que los Concejos Municipales y Distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos.

Que la figura de condonación en materia tributaria tiene suficiente motivación legal, sin desconocer el deber constitucional de que recaen en los ciudadanos para contribuir con el financiamiento del Estado, pero se ha considerado viable aplicar esta medida de manera

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CMP
Revisó: Cirobal Quiroboani Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejoPOPAYAN.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Código F-PA-05	Versión 001
			Página 3 de 6

excepcional en casos de fuerza mayor, para conceder estímulos a contribuyentes en situación de crisis. En tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante Sentencia C-833 de 2013.

"(VI) Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993)"

Que la Corte Constitucional mediante fallo de sentencia C-448 del 15-10-2020 declaró inexecutable los artículos 6 y 7 del Decreto Presidencial 678 de 2020, con los cuales se habían otorgado beneficios para los contribuyentes responsables de los impuestos territoriales y en uno de sus apartes la Sala considero:

"Cualquier amnistía tributaria que las entidades territoriales resolvieran acoger, con fundamento en las graves consecuencias que ha tenido el COVID-19 sobre las finanzas del fisco y sus contribuyentes, no podrá proyectarse sobre obligaciones fiscales cuya exigibilidad se hubiere cristalizado antes de la emergencia sanitaria que declaró el Ministerio de Salud con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020; esto es antes de que el COVID-19 hiciera mella en las finanzas de los contribuyentes territoriales"

La Administración Municipal, concedió a los ciudadanos los incentivos por pago anticipado de los impuestos Predial Unificado de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, otorgados por el Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo 034 de diciembre de 2020 hasta el mes de junio de 2021, teniendo en cuenta la complicada situación del sector productivo, mas sin embargo, en consideración a que la situación de emergencia sanitaria y de emergencia económica, social y ecológica persiste, se hace necesario considerar una posible modificación de la fecha de vencimiento del plazo para el pago con el descuento del 14% y para la presentación de las declaraciones tributarias, de acuerdo con la evolución en el comportamiento de la afectación a los diferentes sectores económicos y de la ejecución de los ingresos propios del municipio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente para los años 2021 y 2022 las tarifas para el pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Popayán, contenidas en el Artículo 61 del Acuerdo 041 de 2016, para los prestadores de servicios turísticos con registro mercantil vigente, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, se aplicaran las siguientes tarifas:

Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa Propuesta
5511	Alojamiento en hoteles	6 x 1.000
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	6 x 1.000
5513	Alojamiento en centros vacacionales	6 x 1.000
5514	Alojamiento Rural	6 x 1.000
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	6 x 1.000
5520	Actividades en zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	6 x 1.000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6 x 1.000
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6 x 1.000
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6 x 1.000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P	6 x 1.000
5621	Catering para eventos	6 x 1.000
5629	Actividades de otros servicios de comida	6 x 1.000

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralista CMP
Revisó: Caribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co - Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Página 4 de 6

5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8 x 1.000
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	6 x 1.000
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6 x 1.000
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P	6 x 1.000
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6 x 1.000
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P	6 x 1.000
7911	Actividades de las agencias de viaje	4 x 1.000
7912	Actividades de operadores turísticos	4 x 1.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las tarifas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Popayán, contenidas en el Artículo 61 del Acuerdo 041 de 2016, para los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades económicas, así:

CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	9 x 1.000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	9 x 1.000
6130	Actividades de telecomunicación satelital	9 x 1.000

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar del pago del Impuesto Predial Unificado por los predios ubicados en la Manzana 99 del municipio de Popayán, por las vigencias 2022 y 2023.

PARÁGRAFO 1.- Para el reconocimiento y aplicación de la exoneración, el contribuyente deberá estar a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado por los años 2021 y anteriores, y la fecha máxima de pago será hasta el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 2.- La Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, expedirá una certificación mediante la cual se identifiquen los predios objeto del beneficio.

PARÁGRAFO 3.- El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Conceder a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones del municipio de Popayán, quienes haya sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por el municipio de Popayán, y que se encuentren en mora por las obligaciones cuyo vencimiento ocurrió desde la declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional, el 12 de marzo de 2020 y hasta la expedición del presente Acuerdo, tendrán derecho únicamente sobre estas obligaciones a las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Si se realiza el pago total de la obligación principal hasta el último día del mes de septiembre del 2021, los intereses y sanciones se reducirán en un ciento por ciento (100%).
2. Si se realiza el pago del total de la obligación principal hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2021, los intereses y sanciones se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL DE CAPITAL	DESCUENTO EN INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES	VALOR A PAGAR
---	---	---------------

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Cármen Quintero Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244825.
Correo electrónico: contactenos@concejiodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.005.028 – 2		Página 5 de 6

Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2021	100%	100% de capital + 0% de Sanciones e intereses
Desde el 1 de octubre hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2021	80%	100% de capital + 20% de Sanciones e intereses

PARÁGRAFO 1.- Los beneficios contenidos en el presente artículo aplica únicamente para el periodo gravable 2019 del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, cuyo vencimiento fue el 30 de septiembre del año 2020; para el periodo gravable 2020 del impuesto Predial Unificado cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2020 y para los demás impuestos tasas y contribuciones cuyo vencimiento se encuentre dentro del plazo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltase al Señor Alcalde del Municipio de Popayán, para que amplíe el plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2021 y el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones del Impuesto Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019 – vigencia 2020, con el descuento del 14% a que se refiere el Acuerdo 034 de 2020.

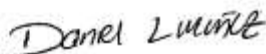
PARÁGRAFO. Las facultades otorgadas mediante el presente Acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticinco días (25) del mes de junio de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejiodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028- 2		Página 6 de 6

CERTIFICACIÓN**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN****CERTIFICA:**

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 28 de Mayo de 2021 a las 11:42 am y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000154-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 21 y 25 de junio 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy 28 de junio de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (6) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
 Revisor: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
 Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, junio veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 009 del 2021, siendo las doce y diez (12:10) de la tarde

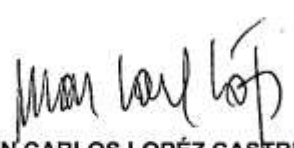

JOSÉ RAFAEL VILLA MONTOYA
 Técnico Operativo
 Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documentos de solicitud: José Rafael Villa M
 Revisión - Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 8 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co



DECRETOS

Decreto 20211000000785 del 06 de abril de 2021 “Por medio del cual se adopta medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el Municipio de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No. 20211000000785 del 06 de abril 2021

Por medio del cual se adoptan medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el municipio de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instituciones que reciba del Señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador,

Que de conformidad al artículo 95 del ordenamiento Superior, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales decretar el toque de queda.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que *"...el orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesta que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a*



Cree en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal. 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadanos@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 2021100000785 del 06 de abril 2021

gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo 10 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros "*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No. 2021100000785 del 06 de abril 2021

Que el artículo 5 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que mediante Circular Conjunta Externa N° OFI2021-8744-DMI-100 del 03 de abril de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que para el 5 de abril de 2021, el Municipio de Popayán acumuló 19.936 casos confirmados de COVID-19, de los cuales han fallecido 336; 19.359 son personas recuperadas y 241 casos activos. El porcentaje de ocupación de camas UCI es 38.6%, UCI no Covid19: 85.7%, para una **ocupación total UCI del 56,9%**

Que la situación epidemiológica del país presenta leves incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, por lo cual existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas, en consecuencia y ante la alta proporción del riesgo de nuevos ascensos y la emergencia sanitaria, es necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el municipio de Popayán.

Que en razón a lo anterior, el Municipio de Popayán consultó ante el Ministerio del Interior, las medidas a implementar en el marco de la Semana Santa, siendo aprobadas en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Restringir la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares del municipio de Popayán, así:

- Desde la media noche (00:00) hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) de cada día, entre el 7 de abril a 8 de abril de 2021; y entre 12 de abril a 15 de abril de 2021.
- Desde las veintidós horas (22:00) hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) de cada día, entre 9 de abril a 12 de abril de 2021; y entre 16 de abril a 19 de abril de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Los empleados o personal de establecimientos de comercio donde el horario de la actividad comercial está habilitado hasta la hora de inicio de la restricción, tendrán hasta un máximo de sesenta minutos, a partir del inicio de la medida del artículo anterior, para que puedan desplazarse a sus lugares de residencia, con el fin de no generar traumatismos en los procesos de cierre del sector comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Bajo ninguna circunstancia, se prohibirá el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

ARTICULO SEGUNDO. - Se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- a. Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No. 20211000000785 del 06 de abril 2021

- b. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
- c. Abastecimiento y distribución de combustible.
- d. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- e. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
- f. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
- g. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
- h. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- i. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades en donde se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo, (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.
- j. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- k. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, Migración Colombia y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.
- l. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 5 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 6

DECRETO No. 20211000000785 del 06 de abril 2021

- m. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados, así como el personal necesario para la transmisión de manera digital de cultos religiosos.
- n. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.
- o. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores.
- p. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- q. Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.
- r. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano
- s. Personal que presta el servicio público de transporte.
- t. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados.
- u. Parqueaderos públicos para vehículos.
- v. Personal cuyo horario laboral, este comprendido durante el tiempo que rija la medida restrictiva de circulación del artículo primero del presente decreto.
- w. Personas que se encuentren en tránsito, y que, para su retorno al municipio de Popayán, se movilicen en las fechas y horarios señalados.
- x. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el Municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente autorizados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, tecno mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO TERCERO. -ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Quedan prohibidas en todo el Municipio de Popayán el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 6 de 6

DECRETO No. 20211000000785 del 06 de abril 2021

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados se mantienen vigentes dentro de los horarios establecidos y por el tiempo acá señalado.

PARAGRAFO PRIMERO. – Hasta tanto persistan las condiciones de la emergencia sanitaria, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, no podrá expedir permisos o autorizaciones para llevar a cabo eventos y/o espectáculos de carácter público o privado.

ARTICULO CUARTO. -GRUPO OPERATIVO. La Secretaría de Salud Municipal, coordinará y liderará operativos de control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo; grupo que estará acompañado por la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO. – Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto.

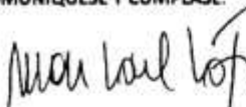
ARTÍCULO SEXTO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 6 días del mes de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Aprobó: Dr. Oscar Ospina Quintero – Secretario de Salud.
 Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuly Guevara – Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico
 Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado - SGPD



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075.
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instituciones y ordenes que reciba del Señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad al artículo 95 del Ordenamiento Superior, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales decretar el toque de queda.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que *"...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción*



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

78

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo 10 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros "*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidaddano@popayan.gov.co



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que el artículo 5 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que mediante Circular Conjunta Externa del 19 de Abril de 2021 OF12021-10189-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID- 19, en la cual ordenó:

"(...) A LOS MANDATARIOS LOCALES:

Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Establecer restricciones nocturnas a la movilidad entre las 00:00 a.m del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m del día lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.."

... Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeraciones de personas.*
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.*
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.*
- prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.*
- Los mandatarios de los Municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeraciones como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad, la regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.*
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos COVID 19.*
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.*
- Reforzar los mensajes de riesgo ante comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.*
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309.*
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.*



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

-Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
-Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte

A las familias y comunidad en general:

-Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
-No salir si se tiene síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID 19 de los últimos 14 días.
-evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
-Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
-Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los familiares del núcleo familiar con los que vive, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.
-Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
-Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de 2 semanas después de la segunda dosis”...

Que según datos del Módulo de búsqueda y filtro Municipal en SIVIGILA, reporte del INS con corte al 19 de abril de 2021, hacia el medio día, Colombia presenta un total de 2.652.947 casos confirmados, de los cuales 2.471.498 son casos recuperados, y el se han tenido 68.328 fallecidos, y en el Municipio de Popayán, un total de 20.516 casos confirme los cuales 19.753 son casos recuperados, y tenemos 342 fallecidos, con una ocupación UCI COVID 19 del 49,3 % correspondiente a 70 personas, y 72 camas disponibles, ocupación UCI no COVID 19 del 92,9% y 6 camas disponible, pero al finalizar la tarde del día 19 de abril de 2021, en Popayán se presenta el ingreso de 10 personas a UCI, culminando el día con una ocupación UCI COVID 19 del 56,3% correspondiente a 80 personas, y 62 camas disponibles, ocupación UCI no COVID 19 del 91,7% y 7 camas disponibles.

En tal medida, , a partir de la proyección de los modelos matemáticos y epidemiológicos en los que se plantean escenarios de posibles efectos futuros del comportamiento de la pandemia, la situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenibles en algunos municipios en las últimas semanas, incluyendo al Municipio de Popayán, configurándose el comienzo de un tercer pico visible en el incremento acelerado y constante de casos, así como en la ocupación UCI, por lo que es indispensable acoger las recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021, dónde como lo ha manifestado el Gobierno Nacional, se requiere disciplina y autocuidado colectivo, para mantener y fortalecer las medidas en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto a la pandemia, por lo que se hace necesario adoptar medidas adicionales.

Que el Municipio de Popayán, elevó consulta ante el Ministerio de Salud y Protección Social, para determinar las medidas a tomar conforme a la ocupación de UCI, recibiendo concepto en el cual se informó:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudano@popayan.gov.co



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

"(...) Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>) hemos podido constatar, que su municipio presenta 67.63% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, este Ministerio recomienda:

Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:

- Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. (negritas y subrayas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Decretar el toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos de la siguiente manera:

Miércoles 21 de abril de 2021

Restringir la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares del Municipio de Popayán desde las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m.) hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente

Jueves 22 de abril a lunes 3 de mayo

Restringir la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares del Municipio de Popayán desde las veintidós horas (22:00) hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) de cada día.

PARAGRAFO 1- Los empleados o personal de establecimientos de comercio donde el horario de la actividad comercial está habilitado hasta la hora de inicio de la restricción, tendrán hasta un máximo de sesenta minutos, a partir del inicio de la medida del artículo anterior, para que puedan desplazarse a sus lugares de residencia, con el fin de no generar traumatismos en los procesos de cierre del sector comercial

ARTÍCULO 2- Se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

- y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
 - Abastecimiento y distribución de combustible.
 - La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 - La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
 - Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
 - La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
 - Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 - La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades en donde se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo, (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.
 - Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 - Los secretarios del gabinete Municipal y Departamental, así como las personas que desarrollan los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.
 - El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

- acreditados, así como el personal necesario para la transmisión de manera digital de cultos religiosos.
- m. Funcionarios de entes de control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
 - n. A la corporación edilicia Municipal y a la duma departamental, en el marco de sus funciones en caso de sesionar.
 - o. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, a una distancia no mayor de 200 metros de su residencia, a sus mascotas o animales de **compañía** por un lapso no superior a 20 minutos.
 - p. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores.
 - q. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 - r. Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.
 - s. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano
 - t. Personal que presta el servicio público de transporte.
 - u. Personal del Sistema Geológico Colombiano.
 - v. Personal de la Registraduría Nacional del Servicio Civil en el marco de sus funciones
 - w. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados.
 - x. Parqueaderos públicos para vehículos.
 - y. Personal cuyo horario laboral, este comprendido durante el tiempo que rija la medida restrictiva de circulación del artículo primero del presente decreto.
 - z. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.
 - aa. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno a la ciudad se movilicen en las fechas señaladas

PARÁGRAFO 1- Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

1. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
2. No salir si se tiene síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID 19 de los últimos 14 días.
3. Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
4. Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
5. Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los familiares del núcleo familiar con los que vive, de presentarse, la persona se debe aislar de manera



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudadano@popayan.gov.co.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

6. Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
7. Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, debe continuar con las medidas de seguridad, dado que la probabilidad de contagio continua y que la mayor protección de la vacuna se consigue cerca de 2 semanas después de la segunda dosis.

PARÁGRAFO 2- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente autorizados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, tecno mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

PARÁGRAFO 3- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes, así mismo velarán por adoptar al máximo el desarrollo de teletrabajo, cuando la actividad lo permita.

ARTÍCULO 3- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Se ratifica que conforme a las disposiciones del gobierno nacional, quedan prohibidas en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas, bares y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados mantendrán su vigencia dentro de los horarios establecidos y por el tiempo acá señalado.

PARAGRAFO 1- Hasta tanto persistan las condiciones de la emergencia sanitaria, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, no podrá expedir permisos o autorizaciones para llevar a cabo eventos y/o espectáculos de carácter público o privado.

ARTÍCULO 4- Adoptar el siguiente pico y cédula, sólo para el ingreso a establecimientos de Comercio, Entidades Financieras, Notarías, centros comerciales, galerías, oficinas públicas y privadas desde el jueves 22 de abril de 2020, hasta el domingo 2 de mayo de 2021, por lo que sólo podrán ingresar las personas cuyo último dígito de cédula sea impar (1,3,5,7,9) o par (0,2,4,6,8), según corresponda durante los horarios de funcionamiento de los mismos así:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

JUEVES 22 DE ABRIL	VIERNES 23 DE ABRIL	SABADO 24 DE ABRIL	
PAR	IMPAR	PAR	
DOMINGO 25 DE ABRIL	LUNES 26 DE ABRIL	MARTES 27 DE ABRIL	MIERCOLES 28 DE ABRIL
IMPAR	PAR	IMPAR	PAR
JUEVES 29 DE ABRIL	VIERNES 30 DE ABRIL	SABADO 1 DE MAYO	DOMINGO 2 DE MAYO
IMPAR	PAR	IMPAR	PAR

PARÁGRAFO 1- los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en la implementación de pico y cédula.

PARÁGRAFO 2- las personas que se encuentran en las actividades permitidas del artículo segundo podrán realizar actividades sin distinción del pico y cédula

ARTÍCULO 5-CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 6- GRUPO OPERATIVO. La Secretaría de Salud Municipal, coordinará y liderará operativos de control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo; grupo que estará acompañado por la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 7- Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 8- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000. Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 10

DECRETO No. 20211000000875 del 19 de Abril del 2021

ARTÍCULO 9- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO 10- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 11- VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 20 días del mes de abril de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Juan Carlos López

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
 Aprobó: Dr. Oscar Ospina Quintero – Secretario de Salud
 Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuly Guevara – Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico
 Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
 Revisó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – SGPC
 Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica – Abogado – SGPC



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidadano@popayan.gov.co



Decreto 2021100000895 del 21 de abril de 2022 “Por medio del cual se adiciona y aclara el decreto 2021100000875 del 19 de abril de 2021, respecto de la adopción de medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, en el Municipio de Popayán

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
		Página 1 de 2

DECRETO No. (2021100000895) **Fecha:** 21-04-2021

Por medio del cual se adiciona y aclara el Decreto N° 2021100000875 del 19 de abril del 2021, respecto de la adopción de medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de Nuevos Contagios por COVID 19, en el municipio de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO,

Que en el Municipio de Popayán mediante Decreto N° 2021100000875 del 19 de Abril del 2021, y en virtud de lo establecido en los artículos 2, 95, 315 numeral 2, Constitucionales, artículo 9 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, Ley estatutaria 1751 de 2015, parágrafo 10 artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, numeral 44.3.5 artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 5 del Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, Circular Conjunta Externa del 19 de Abril de 2021 OF12021-10189-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, adopto medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de Nuevos Contagios por COVID 19, en el municipio de Popayán.

En el artículo segundo del decreto en cita, se permite el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí descritas, no obstante, se hace necesario adicionar el referido artículo, en aras de generar claridad en la comunidad y en especial en organismos de socorro, Bomberos, OAGRD, que por sus labores deberán ser incluidos.

De igual forma en el artículo cuarto, se establece pico y cédula para el ingreso a establecimientos de Comercio, Entidades Financieras, Notarias, centros comerciales, galerías, oficinas públicas y privadas desde el jueves 22 de abril de 2020, hasta el domingo 2 de mayo de 2021, siendo necesario dejar claridad y dejar sin efectos el PARÁGRAFO 2- que refiere: “las personas que se encuentran en las actividades permitidas del artículo segundo podrán realizar actividades sin distinción del pico y cédula”, evitando de ésta manera generar contraposiciones con la disposición de pico y cédula y generar claridad a la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR el artículo segundo del 2021100000875 del 19 de abril del 2021, y en consecuencia se incorpora el literal bb. así:

b.b. El personal de los cuerpos de socorro en el marco de sus funciones, como



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03 Página 2 de 2

DECRETO No. (20211000000895) **Fecha:** 21-04-2021

Cuerpo Voluntario de Bomberos de la ciudad de Popayán, la Defensa Civil, Cruz Roja y OAGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aclarar para todos los efectos legales y administrativos la medida adoptada en el ARTÍCULO 4 del decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021, la cual aplica desde el jueves 22 de abril de 2021, hasta el domingo 2 de mayo de 2021, únicamente para ingreso de usuarios o atención al ciudadano.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTOS, el parágrafo segundo del artículo 4 del Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021, en lo demás el Decreto continua su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y las demás disposiciones del Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021, que no han sido objeto de aclaración del presente acto administrativo seguirán vigentes.

Dado en Popayán, a los 21 días del mes de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.
Revisó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica – Abogado Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana

Decreto 2021100000935 del 23 de abril de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia 2021, en el sector funcionamiento e inversión.

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico con oficio No. 20212100059193 del 23 de marzo de 2021, solicita traslados internos con el fin de cumplir con la ejecución del proyecto: "IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE DEL PLAN DE DESARROLLO "AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO", 2021 EN EL MUNICIPIO POPAYÁN" y "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO EN EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y TICS, 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN" en el marco del cumplimiento del PDM.		
Que la Secretaría de Planeación con oficio No. 20211900089243 del 31 de marzo de 2021, solicita traslados internos teniendo en cuenta que la Administración Municipal se encuentra en proceso de adopción del Régimen de contabilidad Presupuestal Pública y el Catalogo Integrado de Clasificación Presupuestal, se hace necesario la corrección de los rubros presupuestales que inicialmente fueron mal codificados		
Que la Secretaría de Tránsito con oficio No. 20211500071373 del 4 de abril de 2021, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento con las metas y resultados propuestos en los proyectos y en el Plan de Desarrollo Municipal "Creo en Popayán 2020-2023"		
Que la Secretaría de Deporte con oficio No. 20212200077353 del 6 de abril de 2021, solicita traslados internos debido a la necesidad de intervenir el complejo acutico, se debe realizar este traslado para así disponer de estos recursos y empezar su ejecución.		
Que la Secretaría de Gobierno con oficios Nos. 20211200085453 y 20211200085443 del 13 de abril de 2021, solicita traslados internos con el fin de actualizar el rubro en el nuevo clasificador de presupuesto y atender el gasto del pasivo exigible, a través de la figura de vigencias expiradas, ya que ésta se considera como un traslado presupuestal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado.		
Que la Secretaría de Cultura con oficio No. 0212500093643 del 21 de abril de 2021, solicita traslados internos que se fundamentan en la necesidad de asignarle recursos a las actividades por desarrollar en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Municipal "Creo en Popayán 2020-2023".		
Que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres con oficio No. 20212300094563 del 22 de abril de 2021, solicita traslados internos con el fin de optimizar los procesos de contratación tanto para la OAGRD como para la Oficina Jurídica.		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficios Nos. 20211400088113 y 20211400094343 del 15 y 22 de abril de 2021, solicita traslados internos con el fin de dar continuidad a los proyectos inscritos en el POAI 2021, y desarrollar acciones para mejorar el servicio y las instalaciones de la Central de Sacrificios dando cumplimiento con la normatividad de la resolución 2019049081 del 31 de octubre de 2019 del INVIMA y cofinanciación y ejecución del proyecto interadministrativo Rincón Payanes entre el Municipio de Popayán y el Fondo Nacional de Turismo		
Que la Secretaría de Educación con oficio No. 20211700094563 del 22 de abril de 2021, solicita traslados internos que obedecen a la necesidad de ajustar el presupuesto para el desarrollo de competencias de la Secretaría de Educación de Popayán.		

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
Que la Secretaría General con oficio No. 20211120094943 del 23 de abril de 2021, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos a garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucionalmente.			
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310095753 del 23 de abril de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar			
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,			
DECRETA:			
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	5.360.838.381	
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.486.200.000	
2.1.1	Gastos de personal	155.000.000	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	155.000.000	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	155.000.000	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	155.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.311.200.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.311.200.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.311.200.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.311.200.000	
2.1.2.02.02.008.07.69111	Servicios de Transmisión de Electricidad (por cuenta propia)	450.000.000	
2.1.2.02.02.008.09.71311	Servicios de Seguros de Vida Individual	80.000.000	
2.1.2.02.02.008.11.71355	Servicio de Seguros generales de responsabilidad civil	721.200.000	
2.1.2.02.02.008.13.71357	Servicio de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito soat	60.000.000	
2.3	INVERSIÓN	3.894.638.381	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.894.638.381	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.765.563.138	
2.3.2.01.01	Activos fijos	1.765.563.138	
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	774.063.138	
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	774.063.138	
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	774.063.138	
2.3.2.01.01.001.02.14.02.1709065.83221	Servicios de planeación urbana y territorial	422.029.466	
2.3.2.01.01.001.02.14.03.1709065.83222	RF_Servicios de ordenamiento territorial rural	72.033.672	
2.3.2.01.01.001.02.14.06.4501010.53290	RB_FC_S2020_Otras obras de ingeniería civil	280.000.000	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	888.500.000	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	168.500.000	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	168.500.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.03.4102038.61184	servicios de venta al por mayor de computadores y programas de informática integrados (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	8.500.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.07.2409011.61184	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de computadores y programas de informática integrados	144.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.16.2409011.4491309	Máquinas para cortar y perforar papel	8.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.17.2409011.47215	camaras digitales	8.000.000	
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	720.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	720.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.01.07.2409004.62281	Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados	720.000.000	

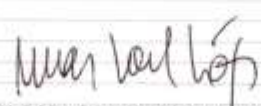
		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	100.000	
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	100.000	
2.3.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales	100.000	
2.3.2.01.01.004.01.02.01.4503026.38350	Otros instrumentos musicales (incluido instrumentos de percusión, cajas de música y orquestrones); reclamos; silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos de boca para llamada y señales	100.000	
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	102.900.000	
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	102.900.000	
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	100.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.01.02.3202001.85210	Investigación y desarrollo	100.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	2.900.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	2.900.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	2.900.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.04.2409011.47829	Paquetes de software de otras aplicaciones	2.900.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.129.075.243	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	1.031.219.824	
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	521.884.814	
2.3.2.02.01.000.01.1702040.86113	Servicios preparatorios para la siembra y la cosecha	500.000.000	
2.3.2.02.01.000.02.1702009.0190105	Arboles frutales	21.884.814	
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	20.000.000	
2.3.2.02.01.002.01.4101025.61129	Servicios de venta al por mayor de Productos alimenticios n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	5.000.000	
2.3.2.02.01.002.10.3301051.26190	Otras fibras textiles vegetales, elaboradas pero sin hilar, estopa y desperdicios de estas fibras	15.000.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	425.030.000	
2.3.2.02.01.003.02.4101025.2823599	Prendas n.c.p. para bebé (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	2.500.000	
2.3.2.02.01.003.04.4101025.61145	Servicios de venta al por mayor de Utensilios domésticos varios, cubertería, cristalería y vajilla de porcelana y de cerámica (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.000.000	
2.3.2.02.01.003.05.4101025.61176	Servicios de venta al por mayor de materiales de limpieza (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.500.000	
2.3.2.02.01.003.06.4101038.61151	Servicios de venta al por mayor de Libros, periódicos, revistas y artículos de papelería (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	1.700.000	
2.3.2.02.01.003.08.4102038.61151	Servicios de venta al por mayor de Libros, periódicos, revistas y artículos de papelería (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	10.000.000	
2.3.2.02.01.003.09.4102038.61183	Servicios de venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	50.000.000	
2.3.2.02.01.003.14.2409009.36990	Artículos de materiales plásticos n.c.p.	15.000.000	
2.3.2.02.01.003.18.4503002.32121	Papel de periódico	50.000	
2.3.2.02.01.003.19.4503002.32701	Libros de registros, libros de contabilidad, cuadernillos de notas, bloques para cartas, agendas y artículos similares, secantes, encuadernadores, clasificadores para archivos, y otros artículos de escritorio, de papel o cartón	150.000	
2.3.2.02.01.003.20.4503002.34800	Caucho sintético y facticio derivado del petróleo, mezclas de estos cauchos con caucho natural y gomas naturales similares, en formas primarias o en planchas, hojas o tiras	20.000	
2.3.2.02.01.003.23.4503002.38560	Otros juguetes (incluido instrumentos musicales de juguete)	300.000	
2.3.2.02.01.003.24.4503002.38911	Plumas, estilográficos para calcar, lápices, portaplumas, portaminas y soportes similares, y sus partes; lápices de colores, lápices de mina, lápices de pintura al pastel, carbonillas y tizas para dibujar	100.000	
2.3.2.02.01.003.26.4503002.48232	Tablas y máquinas de dibujo y otros instrumentos de dibujo o trazado e instrumentos de cálculo matemático	80.000	
2.3.2.02.01.003.27.4503002.85951	Servicios de copia y reproducción	30.000	
2.3.2.02.01.003.29.3301051.38911	Plumas, estilográficos para calcar, lápices, portaplumas, portaminas y soportes similares, y sus partes; lápices de colores, lápices de mina, lápices de pintura al pastel, carbonillas y tizas para dibujar	4.500.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.01.003.30.3301051.32128	RB_FC_S2020_Otros papeles y cartones sin revestir del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, para tarjetas y cintas para perforar, en rollos o en hojas cuadradas o rectangulares	46.000.000	
2.3.2.02.01.003.31.3301051.35110	RB_FC_S2020_Pinturas, barnices y productos relacionados	45.500.000	
2.3.2.02.01.003.32.3301051.38993	RB_FC_S2020_Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepilería, almohadillas y rodillos para pintar; rasquetas de caucho o material flexible similar	44.500.000	
2.3.2.02.01.003.50.2201068.2722002	RB_FOME_Tapetes y alfombras de fibras artificiales y/o sintéticas	15.000.000	
2.3.2.02.01.003.58.2409009.3511011	pintura para señales de tránsito	30.000.000	
2.3.2.02.01.003.64.2409004.3699046	Señales viales en material plástico	45.000.000	
2.3.2.02.01.003.65.2409011.3811901	Sillas de material plástico	4.000.000	
2.3.2.02.01.003.66.2409011.3814055	Mesas de material plástico	5.000.000	
2.3.2.02.01.003.67.2409011.61183	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina	25.000.000	
2.3.2.02.01.003.68.2409011.3844099	Aparatos n.c.p. para parques infantiles	50.000.000	
2.3.2.02.01.003.69.2409011.4621299	Accesorios para instalaciones eléctricas n.c.p.	24.100.000	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	64.305.010	
2.3.2.02.01.004.01.2409009.42999	Productos metálicos n.c.p. incluso anclas, rízonos y sus piezas, de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradoras o molidores de hierro o acero; telas metálicas, redes y rejillas, y resortes de cobre; canalones, cubiertas de tejado, marcos de claraboya y otros componentes fabricados de edificios, de zinc; perchas y ganchos para sombreros, soportes para repisas; de metales comunes; puertas automáticas de metales comunes; tubos flexibles de metales comunes; placas con nombre, campanas y estatuillas, de metales comunes	25.000.000	
2.3.2.02.01.004.02.4599028.47813	Paquetes de Software para los sistemas de gestión de bases de datos	39.305.010	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.097.855.419	
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	267.135.477	
2.3.2.02.02.005.06.4301018.53290	RB_Remuneración 7%_Otras obras de ingeniería civil	55.645.165	
2.3.2.02.02.005.08.4301017.53290	Otras obras de ingeniería civil	50.132.292	
2.3.2.02.02.005.10.4301017.53290	RB_VA_Otras obras de ingeniería civil	2.030.000	
2.3.2.02.02.005.11.4301031.53290	RB_DIVIDENDOS_Otras obras de ingeniería civil	50.000.000	
2.3.2.02.02.005.12.4301017.53290	RB_FC_S2020_Otras obras de ingeniería civil	60.460.020	
2.3.2.02.02.005.14.3301090.53290	RB_FC_S2020_Otras obras de ingeniería civil	48.868.000	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	49.861.200	
2.3.2.02.02.006.04.4101025.63290	Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	34.581.200	
2.3.2.02.02.006.11.4503002.63320	Servicios de suministro de comidas en establecimientos de autoservicio y servicio limitado	15.280.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	14.000.000	
2.3.2.02.02.008.117.2409011.87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	6.000.000	
2.3.2.02.02.008.118.2409011.8715403	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3.000.000	
2.3.2.02.02.008.119.2409011.83132	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	5.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	766.858.742	
2.3.2.02.02.009.37.2201030.92920	Servicios de apoyo educativo	300.000.000	
2.3.2.02.02.009.67.4101013.91122	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (P.P. víctimas Acuerdo 050/2011)	118.165.802	
2.3.2.02.02.009.71.4599001.97910	Servicios de acompañamiento	30.000.000	
2.3.2.02.02.009.72.4599028.97910	Servicios de acompañamiento	7.643.320	
2.3.2.02.02.009.77.3502013.85962	Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	11.000.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.02.009.81.4503002.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares	5.000.000	
2.3.2.02.02.009.92.3301074.91124	Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales. (P.P. Semana Santa Acuerdo 017/ 2015)	272.118.620	
2.3.2.02.02.009.98.3301074.91124	Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	11.131.000	
2.3.2.02.02.009.101.3301074.91124	RB_FC_52020_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	11.800.000	
ARTÍCULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	5.360.838.381	
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.466.200.000	
2.1.1	Gastos de personal	135.000.000	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	135.000.000	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	135.000.000	
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	135.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.331.200.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.331.200.000	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	50.000.000	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	50.000.000	
2.1.2.02.01.003.25.36111	Llantas de Caucho para Automóviles	50.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.281.200.000	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	100.000.000	
2.1.2.02.02.005.01.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	100.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.181.200.000	
2.1.2.02.02.008.06.63391	Servicios de catering para eventos	20.000.000	
2.1.2.02.02.008.10.71354	Servicio de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	721.200.000	
2.1.2.02.02.008.18.85190	Servicios de Contratación de Personal	200.000.000	
2.1.2.02.02.008.34.91199	Otros servicios administrativos del Gobierno N.C.P	100.000.000	
2.1.2.02.02.008.35.71351	Servicios de seguros de vehículos automotores	140.000.000	
2.3	INVERSIÓN	3.894.638.381	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.894.638.381	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	452.602.188	
2.3.2.01.01	Activos fijos	452.602.188	
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	356.897.178	
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	356.897.178	
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	356.897.178	
2.3.2.01.01.001.02.14.07.1709065.54121	Servicios generales de construcción de edificaciones industriales	284.863.506	
2.3.2.01.01.001.02.14.08.1709065.54121	RF_Servicios generales de construcción de edificaciones industriales	72.033.672	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	90.905.010	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	88.305.010	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	88.305.010	
2.3.2.01.01.003.03.02.20.4599028.47813	Paquetes de Software para los sistemas de gestión de bases de datos	39.305.010	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.003.03.02.21.3301075.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	24.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.22.3301075.45290	RB_FC_S2020_Partes, piezas y accesorios para computadores	3.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.23.3301075.45266	RB_FC_S2020_Unidades que ejecutan dos o más de las siguientes funciones: imprimir, escanear, fotocopiar, enviar fax	3.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.24.3301075.45266	Unidades que ejecutan dos o más de las siguientes funciones: imprimir, escanear, fotocopiar, enviar fax	3.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.25.3301075.45250	Otras máquinas de procesamiento automático de datos que contengan o no una o dos de las siguientes tipos de unidades: unidades de almacenamiento, unidades de entrada, unidades de salida	4.200.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.26.3301075.45250	RB_FC_S2020_Otras máquinas de procesamiento automático de datos que contengan o no una o dos de las siguientes tipos de unidades: unidades de almacenamiento, unidades de entrada, unidades de salida	11.800.000	
2.3.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	2.600.000	
2.3.2.01.01.003.05.03	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	2.600.000	
2.3.2.01.01.003.05.03.03.3301051.47330	RB_FC_S2020_Micrófonos y sus soportes; altavoces; auriculares; audífonos y conjuntos combinados de micrófono/altavoz; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	2.600.000	
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	4.800.000	
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	4.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	4.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	4.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.02.04.3301075.3811901	Sillas de material plástico	2.400.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.02.05.3301075.3814055	Mesas de material plástico	2.400.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	3.442.036.193	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	864.150.616	
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	21.884.814	
2.3.2.02.01.000.07.1702009.0136001	Semillas de frutas	21.884.814	
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	45.000.000	
2.3.2.02.01.002.12.3202005.2823609	Uniformes de trabajo	40.000.000	
2.3.2.02.01.002.13.4101025.23999	Otros productos alimenticios n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	5.000.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	670.600.000	
2.3.2.02.01.003.17.3602033.83117	Servicios de gestión de procesos empresariales	560.000.000	
2.3.2.02.01.003.33.2201058.2719004	RB_FOME_Tapabocas y otras prendas de ropa médica	15.000.000	
2.3.2.02.01.003.77.4102038.38140	Otros muebles n.c.p. (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	50.000.000	
2.3.2.02.01.003.78.4102038.3899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	10.000.000	
2.3.2.02.01.003.79.4101025.36940	Servicios de mesa, utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico y de tocador, de materiales plásticos (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.000.000	
2.3.2.02.01.003.80.4101025.35322	Detergentes y preparados para lavar (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.500.000	
2.3.2.02.01.003.81.4101025.32196	Toallas sanitarias (almohadillas) y tampones higiénicos, y pañales para bebés y artículos similares, de cualquier material (excepto prendas de tela de la subclase 28235) (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	2.500.000	
2.3.2.02.01.003.82.4101031.3899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	1.700.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.01.003.83.3301051.32153	RB_FC_S2020_Cajas, cartones, estuches, carátulas para discos y otros empaques (excepto bolsas) de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibra de celulosa; archivadores, clasificadores de cartas y artículos similares de papel o cartón del tipo utilizado en oficinas, negocios o similares.	5.000.000	
2.3.2.02.01.003.84.3301051.27922	RB_FC_S2020_Textiles no tejidos	3.500.000	
2.3.2.02.01.003.85.3301051.3899996	RB_FC_S2020_Artículos plásticos n.c.p. de mercadería	4.500.000	
2.3.2.02.01.003.86.3301051.35420	RB_FC_S2020_Gelatina, peptonas y sus derivados; colas de origen animal; colas y demás adhesivos preparados; caseinatos y otros derivados de la caseína (excepto la caseína); albuminatos y demás derivados de las albuminas (excepto la albúmina de huevo); proteínas n.c.p.	1.800.000	
2.3.2.02.01.003.87.3301051.36920	RB_FC_S2020_Planchas, láminas, películas, cintas, tiras y otras formas planas adhesivas en materiales plásticos	300.000	
2.3.2.02.01.003.88.3301051.3440008	RB_FC_S2020_Trementina	100.000	
2.3.2.02.01.003.89.3301051.26350	RB_FC_S2020_Hilo de algodón para coser	1.300.000	
2.3.2.02.01.003.90.3301051.26380	RB_FC_S2020_Hilados de fibras textiles vegetales (diferentes del algodón), incluye lino, yute, cáñamo y coco; hilados de papel	400.000	
2.3.2.02.01.003.91.3301075.48330	RB_FC_S2020_Lectores de microfiches, microfichas u otras microformas	500.000	
2.3.2.02.01.003.92.3301051.42913	Cuchillos (excepto para máquinas) y tijeras, y sus hojas	1.700.000	
2.3.2.02.01.003.93.3301051.2719004	Tapabocas y otras prendas de ropa médica	1.800.000	
2.3.2.02.01.003.94.3301051.35140	Tintas para dibujo y escritura y otras tintas	700.000	
2.3.2.02.01.003.95.3301051.3694011	Vasos, vasitos, copas y recipientes similares desechables de material plástico	200.000	
2.3.2.02.01.003.96.3301051.33350	Varsol y disolvente industrial de punto de ebullición especial	100.000	
2.3.2.02.01.003.97.3301075.35130	Tintas de impresión	3.000.000	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	126.665.802	
2.3.2.02.01.004.04.4102038.4526601	Impresora multifuncional (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	8.500.000	
2.3.2.02.01.004.05.4101031.44198	RB_FC_S2020_Otro tipo de maquinaria agropecuaria n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	118.165.802	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2.577.885.577	
2.3.2.02.02.006	Servicios de la construcción	558.266.477	
2.3.2.02.02.006.14.3301090.53290	RB_FC_S2020_Otras obras de ingeniería civil	280.000.000	
2.3.2.02.02.006.22.4301004.53290	RB_Remuneración 7%, Otras obras de ingeniería civil	55.645.165	
2.3.2.02.02.006.23.4301004.53290	Otras obras de ingeniería civil	50.132.292	
2.3.2.02.02.006.24.4301004.53290	RB_VA_Otras obras de ingeniería civil	2.030.000	
2.3.2.02.02.006.25.4301004.53290	RB_DIVIDENDOS_Otras obras de ingeniería civil	50.000.000	
2.3.2.02.02.006.26.4301004.53290	RB_FC_S2020_Otras obras de ingeniería civil	60.460.020	
2.3.2.02.02.006.27.3301094.83939	RB_FC_S2020_Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	48.868.000	
2.3.2.02.02.006.28.3301094.83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	11.131.000	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	34.581.200	
2.3.2.02.02.006.14.4101025.63290	VE_Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas-Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	34.581.200	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	336.000.000	
2.3.2.02.02.008.115.3202005.63391	Catering para eventos y otros servicios de comidas	6.000.000	
2.3.2.02.02.008.123.3202005.87156	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	5.000.000	
2.3.2.02.02.008.124.2409011.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	150.000.000	
2.3.2.02.02.008.125.2409009.53290	Otras obras de ingeniería civil	70.000.000	
2.3.2.02.02.008.126.3301053.85190	RB_FC_S2020_Servicio de contratación de personal	6.000.000	

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000000935 DEL 23 DE ABRIL DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.008.127.3301070.83939	RB_FC_S2020_Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	40.000.000
2.3.2.02.02.008.128.1709065.83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción	59.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.649.037.900
2.3.2.02.02.009.86.4503004.91250	Servicios de defensa civil	21.110.000
2.3.2.02.02.009.91.3301074.91124	Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	272.118.620
2.3.2.02.02.009.104.2201071.92920	Servicios de apoyo educativo (Ajuste Concesión Prestación del Servicio Educativo Vigencia Futura Acuerdo 023/09)	300.000.000
2.3.2.02.02.009.112.4599001.91116	Servicios de los órganos de control de la administración pública	30.000.000
2.3.2.02.02.009.113.4599026.91116	Servicios de los órganos de control de la administración pública	7.643.320
2.3.2.02.02.009.114.1709065.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	78.165.960
2.3.2.02.02.009.115.3301070.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	40.000.000
2.3.2.02.02.009.116.2409009.91290	Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad	900.000.000
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 23 días del mes de abril de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000000945 del 27 de abril de 2021 “Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Popayán, con ocasión a la convocatoria de movilización nacional para el 28 de abril de 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000000945 del 27-04-2021

Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán, con ocasión a la convocatoria de movilización nacional para el 28 de abril de 2021.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000000945 del 27-04-2021

sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "(...) el orden público, *deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas (...)"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000000945 del 27-04-2021

Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Teniendo en cuenta que las organizaciones sociales, centrales de trabajadores y diferentes sindicatos han convocado a movilización para el 28 de abril de 2021, se hace necesario adoptar medidas que procuren la conservación del orden público de municipio, toda vez que se podrá ver afectada en temas como movilidad, seguridad y convivencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar ley seca transitoria y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera: Desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día miércoles 28 de abril de 2021, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Levantar por única vez para el día 28 de abril de 2021, la restricción de pico y placa adoptada mediante Decreto 20211000000015 del 3 de enero de 2021.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Handwritten signature

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

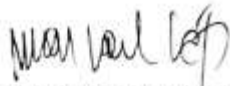
DECRETO No. 20211000000945 del 27-04-2021

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - **VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 27 días del mes de abril de 2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Daniel Felipe Castrillón Muñoz – Asesor Jurídico – Despacho Alcalde
Aprobó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Aprobó: Ing. Omar Jesús Cantillo Perdomo – Secretario de Tránsito y Transporte
Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000000965 del 28 de abril de 2021 “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000000965 del 28-04-2021

Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000000965 del 28-04-2021

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que, en referencia a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, la Honorable Corte Constitucional, interpretó en la Sentencia de constitucionalidad C-009 del 7 de marzo de 2018, que "(...) el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidatano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000000965 del 28-04-2021

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Decreto 003 de 2021, por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", determinó en el artículo 36, que las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Que con ocasión a los graves hechos que afronta el municipio de Popayán, los cuales han alterado los comportamientos de seguridad, a consecuencia de la movilización denominada PARO NACIONAL 28 DE ABRIL, es inminente la asistencia militar, como instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, acción que estará enmarcada bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 28 de abril de 2021 hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 29 de abril de 2021.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000000965 del 28-04-2021

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordénese la asistencia militar y policial en el municipio de Popayán, con el fin de realizar operativos de control y contención en el marco de la manifestación pública y recuperación del orden público. Lo anterior de conformidad al artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, y el procedimiento ahí establecido.

ARTÍCULO TERCERO. – - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudano@popayan.gov.co.

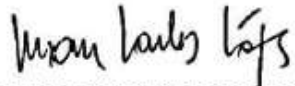
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

DECRETO No. 20211000000965 del 28-04-2021

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 28 días del mes de abril de 2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde

Aprobó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

Proyectó: Yerson Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000000975 del 29 de abril de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000000975 29-04-2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000000975 29-04-2021

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000000975 29-04-2021

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que teniendo en cuenta que aún persisten situaciones de alteración de orden público en el municipio de Popayán, con ocasión a la movilización denominada PARO NACIONAL 28 DE ABRIL, desarrollada el día 28 de abril de los corrientes, es necesario adoptar medidas que permitan restablecer controlar la seguridad y convivencia del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

- De 29 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 30 de abril de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidadanos@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000000975 29-04-2021

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- k) Abastecimiento y distribución de combustible.
- l) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

DECRETO No. 20211000000975 29-04-2021

- De 29 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 30 de abril de 2021.
- De 30 de abril de 2021, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 01 de mayo de 2021.
- De 01 de mayo de 2021, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 02 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga únicamente las normas que le sean contrarias del Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021, en lo demás continua su vigencia y validez.

Dado en Popayán, a los 29 días del mes de abril de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
 Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudadano@popayan.gov.co

Decreto 2021100000985 del 30 de abril de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No. 2021100000985 DE 30-04-2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2° de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadana@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No. 2021100000985 DE 30-04-2021

Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

DECRETO No. 20211000000985 DE 30-04-2021

contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que de acuerdo al análisis en términos de seguridad y convivencia, realizado de manera conjunta entre las autoridades y organismos de seguridad y la Administración Municipal, se evidencia que con ocasión a la movilización denominada PARO NACIONAL 28 DE ABRIL, desarrollada el día 28 de abril de los corrientes, el municipio se ha visto afectado en temas de orden público que se han suscitado de manera constante durante estos últimos días; por lo tanto es necesario adoptar medidas que permitan restablecer controlar la seguridad y convivencia del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

- De 30 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del 01 de mayo de 2021.
- De 01 de mayo de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del 02 de mayo de 2021.
- De 02 de mayo de 2021, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del 03 de mayo de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No. 2021100000985 DE 30-04-2021

- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Servicios funerarios.
- g) Servicio Geológico Colombiano
- h) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- i) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- j) Abastecimiento y distribución de combustible.
- k) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- l) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- m) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones
- n) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID-19.
- o) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, técnico mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

[Firma manuscrita]

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20211000000985 DE 30-04-2021

bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

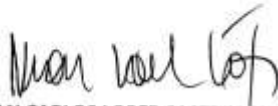
- De 30 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del 02 de mayo de 2021.
- De 02 de mayo de 2021, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 03 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga únicamente las normas que le sean contrarias del Decreto 20211000000875 del 19 de abril del 2021 y Decreto 20211000000975 del 29 de abril de 2021, en lo demás continúan su vigencia y validez.

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de abril de 2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
 Aprobó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Teli: (057+2) 8243075.
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001005 del 01 de mayo de 2021 “Por el cual se adoptan medidas de seguimiento y control sobre los combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Popayán”

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001005 del 01.05.2021

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1073 de 2015, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994 establecen como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 212 del decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales, ya que debe desarrollarse de forma regular, adecuada y eficiente, garantizando una prestación efectiva del servicio al ser suministrado a la población para que pueda satisfacer las necesidades básicas y derechos fundamentales.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que es de conocimiento general la realización de las movilizaciones que se han generado desde el pasado 28 de abril de los corrientes, las cuales como consecuencia han creado alteración al orden público, generado en medio de la comunidad, especulación frente a la satisfacción de bienes y servicios, especialmente con el abastecimiento de combustible, donde en los últimos días, se ha notado afluencia en las diferentes estaciones de servicio, acompañada de largas filas de vehículos y motocicletas.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001005 del 01.05.2021

Que, en aras de evitar interrupciones en la prestación del servicio de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, y con el propósito de impedir alteraciones del orden público y la sana convivencia, se hace necesario adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones, con lo cual se controlaran las especulaciones, acaparamientos y pánico colectivo en el municipio de Popayán. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – REGULAR la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Popayán, determinando como valores máximos de venta, los siguientes:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MAXIMO DE VENTA
Vehículos de carga pesada:	SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000)
Vehículos de servicio público especial (transporte escolar debidamente identificados):	CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)
Vehículos de asistencia técnica o grúas debidamente identificados:	CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)
Vehículos particulares:	TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)
Vehículos tipo motocicletas:	DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000)

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER como mecanismo para acceder a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Popayán, la modalidad de pico y cedula, por lo que solo podrán comprar combustible las personas cuyo último dígito de cedula sea impar (1, 3, 5, 7 y 9) o par (0, 2, 4, 6 y 8.), según corresponda así:

						DOMINGO 02 DE MAYO 2021
						PARES
LUNES 3 DE MAYO DE 2021	MARTES 4 DE MAYO DE 2021	MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	JUEVES 6 DE MAYO DE 2021	VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	SABADO 8 DE MAYO DE 2021	DOMINGO 9 DE MAYO DE 2021
IMPARES	PARES	IMPARES	PARES	IMPARES	PARES	IMPARES

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR sin aplicación de las medidas adoptadas en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que operan en la jurisdicción del municipio de Popayán, a los vehículos correspondientes a: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; Entidades Públicas; vehículos de Establecimientos Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad y Carcelario - Reclusión de Mujeres de Popayán; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: {057+2} 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001005 del 01.05.2021

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los anteriores vehículos deberán acreditar en debida forma (tarjeta de propiedad), su condición o calidad a fin de acceder al servicio de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHIBIR en todas las estaciones de servicio del municipio de Popayán, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomos, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad, sin excepción alguna.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, a través de la Oficina de Protección al Consumidor se encargará de coordinar las acciones de control precios, pesas. La Policía Metropolitana de Popayán en ejercicio de sus funciones, impondrá las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir del 2 de mayo de 2021 hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, al 01 día del mes de mayo de 2021.



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Proyectó: Yerson Parra Sánchez – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001015 del 02 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” durante el día 03 de mayo de 2021 en el Municipio de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20211000001015 del 02 de Mayo de 2021

Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” durante el día 03 de mayo de 2021 en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En uso sus las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: “(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Popayán es autoridad de tránsito en este Municipio, y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de índole regulatorio, sancionatorio y preventivas.

El Alcalde de Popayán es autoridad legítima de tránsito en virtud de lo normado en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en el cual se le faculta para expedir las normas de la materia y para adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar el “(...) ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)”.

Mediante Decreto No 2021100000015 del 03 de enero de 2021, se implementó la medida de regulación y control de tránsito de vehículos denominada “Pico y Placa” en toda la ciudad.

Que el gremio de taxistas de la ciudad de Popayán anunció cese de sus actividades como transportistas para el día 03 de mayo de 2021, desde las 06:00 horas, lo que afectará la prestación al servicio de transporte público individual, y con ello, la movilidad y el tránsito de los ciu-



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20211000001015 del 02 de Mayo de 2021

dadanos.

Que es necesario adoptar medidas afirmativas en la movilidad de los residentes en Popayán ante esta situación, siendo plausible suspender provisionalmente la medida de “Pico y Placa” en toda la ciudad y durante el día 03 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUPENDER la medida de “pico y placa” promulgada a través del Decreto No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021, durante el 03 de mayo de 2021, desde la 6:00 horas y para todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige durante el 03 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los dos (02) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán.

Aprobó: Ingeniero Omar Jesús Cantillo- Secretario TTMP.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jessica Medina Beltrán-Asesora Jurídica de Despacho



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001025 del 03 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001025 DE 03-05-2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudadano@popayan.gov.co

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001025 DE 03-05-2021

efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de “(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)”, puesto que el derecho “(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, como decretar el toque de queda.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: “**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidadanari@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001025 DE 03-05-2021

esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que de acuerdo al análisis en términos de seguridad y convivencia, realizado de manera conjunta entre las autoridades y organismos de seguridad y la Administración Municipal, se evidencia que con ocasión a la movilización denominada PARO NACIONAL 28 DE ABRIL, desarrollada el día 28 de abril de los corrientes, el municipio se ha visto afectado en temas de orden público que se han suscitado de manera constante durante estos últimos días; por lo tanto es necesario adoptar medidas que permitan restablecer controlar la seguridad y convivencia del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

Desde las (11:59 p.m.) hasta las cinco horas de la mañana (05:00 a.m.) de cada día, entre el 3 de mayo a 7 de mayo de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva y se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- Servicios funerarios.
- Servicio Geológico Colombiano
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPECHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000001025 DE 03-05-2021

Instituto Colombiano Bienestar Familiar.

- i) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- j) Abastecimiento y distribución de combustible, bajo lo regulado en Decreto 20211000001005 del 01 de mayo de 2021.
- k) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- l) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- m) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones
- n) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID-19.
- o) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, tecno mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

DECRETO No. 20211000001025 DE 03-05-2021
 publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 3 días del mes de mayo de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRIELLÓN
 Alcalde de Popayán

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó: Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
 Aprobó: Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001035 del 02 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” en el Municipio de Popayán, durante el día 04 de mayo de 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 19

DECRETO No. 20211000001035 del 2 de mayo de 2021

Por medio del cual se suspende la medida de “Pico y Placa” en el Municipio de Popayán, durante el día 04 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso sus las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*”

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Popayán es autoridad de tránsito en este Municipio, y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de índole regulatorio, sancionatorio y preventivas.

El Alcalde de Popayán es autoridad legítima de tránsito en virtud de lo normado en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en el cual se le faculta para expedir las normas de la materia y para adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar el “(...) *ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...).*”



Creo en
POPAYÁN

Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Commutador 8333033 www.popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 2 de 19

DECRETO No. 20211000001035 del 2 de mayo de 2021

Mediante Decreto No 20211000000015 del 03 de enero de 2021, se implementó la medida de regulación y control de tránsito de vehículos denominada "Pico y Placa" en toda la ciudad.

Que por el desarrollo de diferentes movilizaciones y manifestaciones en la ciudad, se requieren medidas extraordinarias que permitan el desarrollo de las actividades de los ciudadanos, siendo plausible suspender provisionalmente la medida de "Pico y Placa" en toda la ciudad y durante el día 04 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

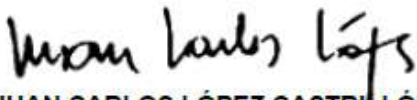
ARTÍCULO PRIMERO: SUPENDER de manera provisional la medida de "pico y placa" promulgada a través del Decreto No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021, durante el 04 de mayo de 2021, desde la 6:00 horas y para todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige durante el 4 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los tres (03) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021)


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRIELLÓN
 Alcalde Municipal

Aprobó: Ingeniero Omar Jesús Cantillo- Secretario TTMP.
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Jessica Medina Beltrán-Asesora Jurídica del Despacho.



Creo en
POPAYÁN

Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
 Conmutador 8333033 www.popayan.gov.co

Decreto 20211000001045 del 05 de mayo de 2021 “Por medio del cual se suspende indefinidamente la medida de “Pico y Placa” en toda la ciudad de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 19

DECRETO N° 20211000001045 del 05 mayo de 2021

Por medio del cual se suspende indefinidamente la medida de “Pico y Placa” en toda la ciudad de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYAN

En uso sus las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*”.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Popayán es autoridad de tránsito en este Municipio, y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de índole regulatorio, sancionatorio y preventivas.



Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Commutador 8333033 www.popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 2 de 19

DECRETO N° 20211000001045 del 05 mayo de 2021

El Alcalde de Popayán es autoridad legítima de tránsito en virtud de lo nomado en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en el cual se le faculta para expedir las normas de la materia y para adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar el *“(...) ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)”*.

Mediante Decreto No 20211000000015 del 03 de enero de 2021, se implementó la medida de regulación y control de tránsito de vehículos denominada “Pico y Placa” en toda la ciudad.

Que las jornadas de protestas en el marco del paro nacional convocado por diferentes actores sociales han alterado la movilidad y las rutas del transporte público en la ciudad.

Que es necesario adoptar medidas afirmativas en la movilidad de los residentes en Popayán ante esta situación, siendo plausible suspender provisionalmente la medida de “Pico y Placa” en toda la ciudad hasta que se superen las circunstancias que dieron lugar a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** la medida de “pico y placa” promulgada a través del Decreto No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021, desde la 8:00 horas del 05 de mayo de 2021 y para todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto. De igual forma, esta dependencia informará a la comunidad en general el día en que se levante la medida de suspensión.



Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Commutador 8333033 www.popayan.gov.co

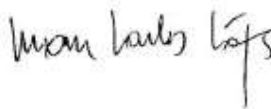
	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 19

DECRETO N° 20211000001045 del 05 mayo de 2021

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del 05 de mayo de 2021, y su vigencia será indefinida hasta tanto las condiciones de movilidad así lo permitan, y la autoridad lo determine.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los cinco (05) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021)



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

Aprobó: Ingeniero Omar Jesús Cantillo- Secretario TTMP.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jessica Medina Beltrán-Asesora Jurídica de Despacho.



Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Commutador 8333033 www.popayan.gov.co

Decreto 20211000001055 del 06 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001055 DE 06-05-2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcivilidadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001055 DE 06-05-2021

efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de “(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)”, puesto que el derecho “(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, como decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: “**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcivilidades@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001055 DE 06-05-2021

tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que, de acuerdo a los diálogos sostenidos con las autoridades y organismo de seguridad, el municipio se ha visto afectado en temas de orden público; por lo tanto, es necesario adoptar medidas que permitan restablecer controlar la seguridad y convivencia del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

- Desde las 11:59 p.m., hasta las 05:00 a.m., de cada día, entre el 7 de mayo a 14 de mayo de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva y se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Servicios funerarios.
- g) Servicio Geológico Colombiano
- h) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000001055 DE 06-05-2021

- i) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- j) Abastecimiento y distribución de combustible, bajo lo regulado en Decreto 20211000001005 del 01 de mayo de 2021.
- k) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- l) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- m) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones
- n) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID-19.
- o) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, técnico mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Desde las 08:00 a.m., del día viernes 07 de mayo de 2021, hasta las 06:00 a.m., del día lunes 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

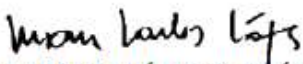
DECRETO No. 20211000001055 DE 06-05-2021

público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 06 días del mes de mayo de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRIÓN
Alcalde de Popayán

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Jessica Medina Beltrán. Asesora Jurídica – Despacho Alcalde

Aprobó: Elvia Rocio Cuenca Bonilla. Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

Proyectó: Yerison Parra Sánchez. Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcitadefano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001085 del 10 de mayo de 2021 “Por medio del cual se establece la suspensión de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 5

Decreto 20211000001085 de 10 de mayo de 2021

Por medio del cual se establece la suspensión de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 336 de 1996, Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del estado revestir a las autoridades para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, preceptúa que los alcaldes como jefes de la administración local, representan el sistema nacional en el distrito y en el municipio como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 2 de 5

Decreto 20211000001085 de 10 de mayo de 2021

Que, a partir de las jornadas de protestas convocadas desde el 28 de abril del 2021, se han presentado graves y notorias circunstancias de anormalidad, que afectan el orden público, tal como se ha documentado en diferentes medios de comunicación, comprometiendo la vida, la integridad personal, la convivencia y seguridad ciudadana y otros derechos como la locomoción y el transporte.

Que las Centrales Obreras, a través del Comité Nacional de Paro, convocaron a la ciudadanía a movilizarse masiva y pacíficamente.

Que, la Constitución Política además establece el derecho a la protesta, reseñando que *“toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”*.

Que la empresa que realiza el envío de mensajería de la Secretaría de Tránsito y Transporte informa el cierre temporal, para todos los procesos de notificación a los ciudadanos por procesos de foto detección y audiencias, debido a las alteraciones de orden público desde el 28 de abril de 2021.

Que, la ley 1437 de 2011, estatuto general que regula los procedimientos ante autoridades administrativas, establece en su artículo tercero (3) los principios que orientan las actuaciones administrativas, encontrándose, entre otros, los siguientes:

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimientos y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 5

Decreto 20211000001085 de 10 de mayo de 2021

finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002 establece, son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.
- Los agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 5

Decreto 20211000001085 de 10 de mayo de 2021

Que los hechos descritos imposibilitan a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y el desarrollo de los trámites, que se surten ante la Secretaría de Tránsito y Transporte

Que, el Alcalde de Popayán, como autoridad máxima de Tránsito y Transporte de Popayán, y ante la alteración de orden público considera necesario tomar medidas urgentes y obligatorias, y con ello evitar que se pongan en peligro la salud y vida de los servidores públicos, de los contratistas y usuarios de servicios que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Por lo anterior, por considerarse una situación de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, el acceso a la administración pública, se dispondrá que desde el 10 de mayo de 2021 y hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, no correrán términos dentro de los procedimientos generados con ocasión de la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, su cobro coactivo; igualmente, durante el mismo periodo se suspenderán los cursos pedagógicos, el otorgamiento de facilidades de pago (acuerdos de pago), la notificación de las infracciones detectadas por ayudas tecnológicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales desde el 10 de mayo de 2021 hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen, en los siguientes procedimientos:

- Las audiencias públicas que se realizan con ocasión de los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte.
- Los procesos de cobro coactivo y en consecuencia, se congela el cobro de intereses por el periodo de suspensión aquí prevista.
- Los cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este decreto.
- El otorgamiento de facilidades de pago (acuerdos de pago)
- Las notificaciones de las infracciones detectadas por ayudas tecnológicas



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5 de 5

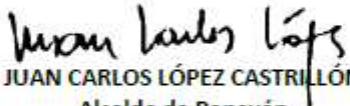
Decreto 20211000001085 de 10 de mayo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Prensa de la Alcaldía Del Municipio De Popayán el presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad, publicará e informará a la comunidad general.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 10 días del mes de mayo de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Proyecto: Abogada Contratista. STTMP – Laura Cristina Gañan 
Revisó: Abogado Contratista. STTMP – Oscar Rodríguez 
Revisó: Omar Jesús Cantillo Perdomo- Secretario de Tránsito y Transporte 
Revisó: Dr Daniel Felipe Castrillón Muñoz – Asesor Despacho Alcalde 
Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez – Asesor Jurídico Alcaldía



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001095 del 10 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco del desabastecimiento a causa de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco del desabastecimiento a causa de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 1 y 10 del artículo 315, la Ley 1480 de 2001, Decreto 2876 de 1984, el artículo 298, 297 del Código Penal, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en Decreto 2876 de 1984, se reguló lo relativo "Sobre control de precios", en sus artículos 1, 11, 12, 15 y 17, sobre las competencias de los Alcaldes, establecen:

"ARTÍCULO 1º. Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11. El control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios serán ejercidas a nivel nacional por la Superintendencia de Industria y Comercio y a nivel descentralizado por las demás autoridades indicadas en el artículo 12 de este decreto.

La Superintendencia de Industria y Comercio informará e impartirá las instrucciones pertinentes a las autoridades departamentales, intendenciales y comisariales, sobre las medidas adoptadas y la política general del Gobernador en materia de precios.

ARTÍCULO 12. Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21. Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

1o. El Superintendente Primer Delegado a través de la División de Control y vigilancia de Precios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2o. Los Alcaldes Municipales, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción.

3o. Los Inspectores de policía.

ARTÍCULO 15._ Acaparamiento. Se entiende por acaparamiento, la adquisición o retención por productores, distribuidores o expendedores de artículos o víveres de primera necesidad, o bienes destinados al comercio, en forma injustificada.

PARÁGRAFO._ Para determinar el grado de no justificación, a que se refiere el presente artículo, la autoridad competente deberá tener en cuenta circunstancias como cantidad, tiempo transcurrido desde la adquisición o retención del producto y consecuencias que el acaparamiento ha producido en el mercado.

ARTÍCULO 17._ Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este decreto, acarreará para el infractor una de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las previstas en el Título 7o. del Código Penal.

1o. Numeral primero modificado por el art 16 Decreto Nacional 863 de 1998, quedará así:

"Artículo 18. Cuantías de las multas. Las multas a que se refiere el numeral 1º del artículo anterior se aplicarán por los funcionarios competentes en las siguientes cuantías:

"1. El Superintendente de Industria y Comercio, hasta trescientas (300) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"2. El Alcalde Mayor de Bogotá D. E., los Alcaldes de ciudades capitales de Departamento, los Intendentes y los Comisarios hasta por cincuenta (50) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"3. Los Alcaldes de Municipios que no sean capital Departamento, Intendencia o Comisaría, y los Alcaldes Menores del Distrito Especial de Bogotá, hasta por veinte (20) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"4. Los Inspectores de Policía hasta por tres (3) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición".

2o. Decomiso de los productos o artículos que han sido objeto de especulación o acaparamiento.

3o. Arresto inmutable hasta por treinta (30) días.

4o. Cierre del establecimiento industrial o comercial hasta por treinta (30) días.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

5o. Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento industrial o comercial del infractor.”

Por otra parte la Ley 1480 de 2011, en su Capítulo único, de la Información, dispone en los artículos 23 y 26 respectivamente:

“ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

PARÁGRAFO. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metrológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones.

Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. Los proveedores y productores tendrán dos (2) días a partir de la publicación en el Diario Oficial, para adecuar todos sus precios a lo ordenado por la autoridad.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las condiciones mínimas bajo las cuales operará la información pública de precios de los productos que se ofrezcan a través de cualquier medio electrónico, dependiendo de la naturaleza de este."

Por su parte, en el artículo 62 de la norma en cita se dispone:

"ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.

Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. En todo caso la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá de oficio iniciar o asumir la investigación iniciada por un alcalde, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final."

Que mediante sentencia C-100/14, la Corte Constitucional ha definido el concepto de BIENES Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, "La Corte Constitucional, sin enumerarlos o definirlos específicamente, ha puesto ya de presente que los bienes y servicios de primera necesidad son aquellos que consumen "sectores muy amplios de la población" con el propósito de atender "aspectos vitales de sus necesidades básicas". Así, los bienes y servicios de primera necesidad son los que se requieren para satisfacer el "derecho a la subsistencia", es decir, para contar con "las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad". Los bienes y servicios de primera necesidad, en fin, guardan una relación estrecha con el derecho al mínimo vital."

Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 297 y 298 del código Penal, respecto del acaparamiento y la especulación se contempla:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

“Artículo 297. Acaparamiento El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes acapare o, de cualquier manera, sustraiga del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 298. El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.”

Que en el territorio nacional desde el 28 de abril de 2021, se encuentra en curso una movilización de carácter social, presentándose diversos bloqueos en las vías nacionales, por lo que se han dado inicio a corredores humanitarios que permitirían el ingreso de bienes de primera necesidad a el Municipio de Popayán.

Consecuencia de lo antes mencionado, y en aras de garantizar lo planteado en el párrafo anterior, se creó una mesa de concertación en la cual hacen parte integrantes de la Coordinación de Asociaciones Sociales Étnicas, Sindicales y Populares, al igual que el concurso de las autoridades administrativas del Municipio y Departamento, entre otros, quienes han mostrado su voluntad en su organización y movilización, con el fin de armonizar su actuar en grado de respeto por la dignidad humana, acordando como gestos humanitarios para la población Payanesa, la generación de acuerdos que permitan el abastecimiento en la ciudad.

Por lo anterior y en aras de proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, se hace necesario adoptar medidas de manera transitoria, en todo el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Conformer un equipo de verificación en terreno que permita hacer labores de inspección, vigilancia y control, sobre productos de primera necesidad, el cual estará integrado por la Oficina de Protección al Consumidor de la Secretaría de Gobierno de Popayán, la Casa de Protección al Consumidor y la Policía Metropolitana de Popayán; para lo cual se realizará un cronograma de visitas en lugares estratégicos, solicitando el acompañamiento y seguimiento de la Personería Municipal de Popayán.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

ARTÍCULO 2.- Acción policiva de decomiso de combustible - Ordenar la realización del decomiso de productos sujetos a control de precios por parte de la entidad territorial, que se estén comercializando por fuera de los lugares debidamente autorizados, en especial de todos los combustibles líquidos y derivados del petróleo, y de ser el caso aplicar la sanción artículo 17 del Decreto 2876 de 1984, modificado por el art 16 Decreto Nacional 863 de 1998

ARTICULO 3.- Adoptar el siguiente pico y cédula, en toda la circunscripción del Municipio de Popayán, para el ingreso a establecimientos de comercio, placitas, supermercados, minimarkets, galerías, establecimientos de granos y abarrotes, desde el Martes 11 de mayo de 2021, desde las 7:00 a.m de cada día hasta tanto persistan las condiciones del paro o se adopten otras medidas que la reemplacen así:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR

ARTÍCULO 4.- Adoptar como nuevo mecanismo para acceder a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, en todas las estaciones del Municipio de Popayán, para motocicletas y automóviles particulares y de empresas de transporte público, pico y placa en horarios comprendidos desde las 6:00 am hasta las 8:00 p.m de cada día, por lo que sólo durante este horario se podrá realizar la venta y tanqueo en las estaciones de servicio de combustible de la ciudad, en tal medida, se deberá hacer cierre de la prestación del servicio al público en general a partir de las 8:00 p.m de cada día, hasta que la autoridad así lo determine:

MARTES 11	MIERCOLES 12	JUEVES 13	VIERNES 14	SABADO 15	DOMINGO 16	
NO APLICA	PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR	
Desde el lunes 17 de mayo en adelante						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR

PARÁGRAFO 1.- Las Estaciones de Servicio procuraran el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo, a los vehículos correspondientes a: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; los vehículos de IPS dedicados a pandemia(tomas pruebas y vacunación para Covid19), organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; vehículos de Establecimientos Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad y Carcelario - Reclusión de Mujeres de Popayán; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales;



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público.

PARÁGRAFO 2.- Las estaciones de servicio de combustible no podrán aperturar de manera inicial la venta o despacho de combustible, habrá previa medición acompañada por la Oficina de Protección al Consumidor de la Secretaría de Gobierno de Popayán, la Casa de Protección al Consumidor y la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTICULO 5.- REGULAR la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del Municipio de Popayán, determinando como valores máximos de venta de combustible líquido derivados del petróleo, los siguientes:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MAXIMO DE VENTA
Vehículos de carga pesada:	CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)
Vehículos de servicio público especial	CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)
Vehículos de asistencia técnica o grúas debidamente identificados:	CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)
Vehículos particulares:	TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)
Vehículos tipo motocicletas:	DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000)
Vehículos prioritarios:	SIN LIMITE

ARTÍCULO 6.- PROHIBIR en todas las estaciones de servicio del municipio de Popayán, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomas, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Oficina de prensa de la Alcaldía de Popayán a realizar campañas constantes por medios radiales, cuñas, imágenes en las redes sociales, Tv, a su vez difundir por emisoras comunitarias, con el fin de instar a la denuncia de acaparamiento de bienes y la especulación de precios, recordando que se podrán usar los siguientes canales de comunicación existentes: proteccionalconsumidor@popayan.gov.co, casadelconsumidorpopayan@sic.gov.co, así mismo, informar por los mismos medios las consecuencias para quienes cometan esas conductas.

ARTÍCULO 8.- Instar a la Superintendencia de Industria y comercio por intermedio de la Casa de protección al consumidor a iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO 9.- Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata los artículos 297 y 298 del Código Penal, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 8

DECRETO No. 20211000001095 del 10 de Mayo del 2021

inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción administrativa dispuesta en el artículo 17 del Decreto 2876 de 1984, artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11.- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

PARÁGRAFO.- la Policía Metropolitana de Popayán brindará acompañamiento a las Estaciones de Servicio, con el fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 12.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS – Derogar para todos los efectos el Decreto 20211000001005 del 1 de mayo de 2021, e indicar que el presente Decreto rige a partir del 11 de mayo de 2021, y hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 10 días del mes de Mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuly Guevara – Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico
 Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
 Revisó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – SGPC
 Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica – Abogado - OAJ

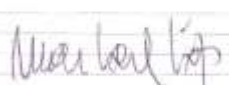



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001105 del 11 de mayo de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20211000001105 DEL 11 DE MAYO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20211400115013 del 07 de mayo de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos enmarcados en el POAI 20210 y dar continuidad a programas de mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Educación con oficio No. 20211700115053 del 07 de mayo de 2021, solicita traslados internos que obedecen a la necesidad de identificar los recursos provenientes al Sistema General de Participaciones sin situación de fondos asignados en la presente vigencia a la Secretaría de Educación de Popayán.		
Que la Secretaría General con oficio No. 20211120114493 del 07 de mayo de 2021, solicita traslados internos con el fin de asegurar los diferentes bienes de propiedad del Municipio, además, teniendo en cuenta la difícil situación de carácter social que se vive actualmente en el país es imprescindible hacer su aseguramiento.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310117233 del 10 de mayo de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	17.432.047.998
1.1	INGRESOS CORRIENTES	17.432.047.998
1.1.02	Ingresos no tributarios	17.432.047.998
1.1.02.06	Transferencias corrientes	17.432.047.998
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	17.432.047.998
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	17.432.047.998
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	17.432.047.998
ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	17.432.047.998
1.1	INGRESOS CORRIENTES	17.432.047.998
1.1.02	Ingresos no tributarios	17.432.047.998
1.1.02.06	Transferencias corrientes	17.432.047.998
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	17.432.047.998
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	17.432.047.998
1.1.02.06.001.01.04	Prestación de servicio educativo SSF	17.432.047.998
1.1.02.06.001.01.04.01	Prestación de servicio educativo SSF - Aportes docente	6.327.759.270
1.1.02.06.001.01.04.02	Prestación de servicio educativo SSF - Aportes Patronales	11.104.288.728

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001105 DEL 11 DE MAYO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
ARTÍCULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	301.000.000	
2.1	FUNCIONAMIENTO	124.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	124.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	124.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	124.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	124.000.000	
2.1.2.02.02.008.12.71356	Servicio de Seguros de cumplimiento	94.000.000	
2.1.2.02.02.008.14.71610	Servicios de Corretaje y Agencias de Seguros	30.000.000	
2.3	INVERSIÓN	177.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	177.000.000	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	177.000.000	
2.3.2.01.01	Activos fijos	177.000.000	
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	177.000.000	
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	177.000.000	
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	177.000.000	
2.3.2.01.01.001.03.02.03.2402114.63211	Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	177.000.000	
ARTÍCULO CUARTO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	301.000.000	
2.1	FUNCIONAMIENTO	124.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	124.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	124.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	124.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	124.000.000	
2.1.2.02.02.008.10.71354	Servicio de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	124.000.000	
2.3	INVERSIÓN	177.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	177.000.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	177.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	177.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	177.000.000	
2.3.2.02.02.008.116.2402114.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	177.000.000	
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 11 días del mes de mayo de 2021			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
			
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán			

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001105 DEL 11 DE MAYO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000001125 del 11 de mayo de 2021 “Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

DECRETO No. 20211000001125 DEL 11-05-2021

Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 1 y 10 del artículo 315, la Ley 1480 de 2001, Decreto 2876 de 1984, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 1° y 10° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en Decreto 2876 de 1984, se reguló lo relativo **"Sobre control de precios"**, en sus artículos 1, 11, 12, 15 y 17.

Que, en el territorio nacional desde el 28 de abril de 2021, se encuentra en curso una movilización de carácter social, presentándose diversos bloqueos en las vías nacionales, por lo que se han dado inicio a corredores humanitarios que permitirían el ingreso de bienes de primera necesidad a el Municipio de Popayán.

Que, en virtud de las concertaciones con la Coordinación de Asociaciones Sociales Étnicas, Sindicales y Populares y las autoridades administrativas del Municipio y Departamento se logró materializar el corredor humanitario entre las 6:00 a.m., del martes 11 de mayo hasta las 6:00 a.m, del jueves 13 mayo de 2021.

Que mediante Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021, la Administración Municipal, reguló las medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco del desabastecimiento a causa de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No. 20211000001125 DEL 11-05-2021

Que el sector de estaciones de combustibles líquidos y derivados del petróleo, ha solicitado a la Administración Municipal la modificación de algunas de las medidas adoptadas, para facilitar el acceso y la distribución del combustible.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Derogar las disposiciones del ARTICULO 4 del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021.

ARTÍCULO 2.- Modificar el contenido del ARTICULO 5 del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- *REGULAR la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del Municipio de Popayán, determinandocomo valores máximos de venta de combustible líquido derivados del petróleo, los siguientes:*

TIPO DE VEHICULO	VALOR MAXIMO DE VENTA
<i>Vehículos de carga pesada:</i>	<i>CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)</i>
<i>Vehículos de servicio público especial</i>	<i>CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)</i>
<i>Vehículos de asistencia técnica o grúas debidamente identificados:</i>	<i>CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)</i>
<i>Vehículos particulares:</i>	<i>CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)</i>
<i>Vehículos tipo motocicletas:</i>	<i>VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000)</i>
<i>Vehículos prioritarios:</i>	<i>SIN LIMITE</i>

ARTÍCULO 3.- Que de acuerdo al contexto de orden público y de emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID -19, se hace necesario que las Estaciones de Servicio procuren el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo, a los vehículos correspondientes a: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; los vehículos de IPS dedicados a pandemia(tomas pruebas y vacunación para Covid19), organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; vehículos de Establecimientos Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad y Carcelario - Reclusión de Mujeres de Popayán; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público.

ARTÍCULO 4.- Conminar a los establecimientos comerciales a publicar listas de precios al consumidor, según lo establecido en el artículo 23 y 26 del estatuto del consumidor -Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 8

DECRETO No. 20211000001125 DEL 11-05-2021

organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO 6.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS – El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga únicamente las disposiciones que le sean contrarias del Decreto N° 20211000001095 del 10 de mayo del 2021, en lo demás continua su vigencia y validez

Dado en Popayán, a los 11 días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuly Guevara – Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
Proyectó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – SGPC



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001155 del 14 de mayo “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001155 del 14-05-2021

Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001155 del 14-05-2021

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que, en referencia a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, la Honorable Corte Constitucional, interpretó en la Sentencia de constitucionalidad C-009 del 7 de marzo de 2018, que "(...) el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001155 del 14-05-2021

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Decreto 003 de 2021, por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", determinó en el artículo 36, que las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Municipio de Popayán, afronta alteración a los comportamientos de seguridad, a consecuencia de la movilización denominada PARO NACIONAL, siendo procedente decretar toque de queda, cómo instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, acción que estará enmarcada bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 14 de MAYO de 2021 hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 15 de MAYO de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000001155 del 14-05-2021

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- k) Abastecimiento y distribución de combustible para organismos de socorro y autoridades de seguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera: Desde las 06:00 p.m., del día viernes 14 de mayo de 2021, hasta las 05:00 a.m., del día sábado 15 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

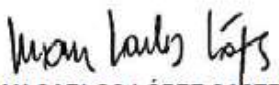
DECRETO No. 20211000001155 del 14-05-2021

competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 14 días del mes de mayo de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán– Asesora Jurídica – Despacho Alcalde

Aprobó: Dra. Elvia Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

Revisó : Dr. Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica –Abogado O.A.J



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001165 del 15 de mayo de 2021 “Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO N° 20211000001165 del 15-05-2021

Por el cual se dictan medidas de orden público, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2° de la Carta, sino además porque esos



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que, en referencia a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, la Honorable Corte Constitucional, interpretó en la Sentencia de constitucionalidad C-009 del 7 de marzo de 2018, que "(...) el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Decreto 003 de 2021, por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", determinó en el artículo 36, que las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Municipio de Popayán, afronta alteración a los comportamientos de seguridad, a consecuencia de la movilización denominada PARO NACIONAL, siendo procedente decretar toque de queda, cómo instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, acción que estará enmarcada bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

Que desde el día 13 de mayo de 2021, se han presentado graves alteraciones al orden público, las cuales ponen en alto riesgo la seguridad de la ciudad y de sus habitantes, siendo insuficiente la fuerza de policía.

Que el presidente de la república ha ordenado el acompañamiento militar en la ciudad de Popayán, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia el cual estipula: *para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.*

Que en razón a lo anterior se hace necesario tomar medidas extraordinarias tendientes a conservar la seguridad de los habitantes del Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos así:

- Desde las 6:00pm del sábado 15 de mayo de 2021, hasta las 5:00am del domingo 16 de mayo de 2021.
- Desde las 6:00pm del domingo 16 de mayo de 2021, hasta las 5:00am del lunes 17 de mayo de 2021.
- Desde las 6:00pm del lunes 17 de mayo de 2021, hasta las 5:00 am del martes 18 de mayo de 2021.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPECHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

PARÁGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- k) Abastecimiento y distribución de combustible para organismos de socorro y autoridades de seguridad.
- l) Periodistas

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin (SOAT, tecno mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Desde las 4:00 p.m., del día 15 de mayo de 2021, hasta las 5:00 am del día martes 18 de mayo de 2021

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 15 días del mes de mayo de 2021



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.

Proyectó: Dra. Jessica Medina Beltrán– Asesora Jurídica – Despacho Alcalde



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcitadano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001195 del 20 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

No. 20211000001195 del 20 de Mayo del 2021

Por medio del cual se adoptan medidas para proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, en el Municipio de Popayán, en el marco de la protesta social iniciada el 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 1 y 10 del artículo 315, la Ley 1480 de 2001, Decreto 2876 de 1984, el artículo 298, 297 del Código Penal, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 1° y 10° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en Decreto 2876 de 1984, se reguló lo relativo “*Sobre control de precios*”, en sus artículos 1, 11, 12, 15 y 17, sobre las competencias de los Alcaldes, establecen:

“ARTÍCULO 1°._ Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11._ El control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios serán ejercidas a nivel nacional por la Superintendencia de Industria y Comercio y a nivel descentralizado por las demás autoridades indicadas en el artículo 12 de este decreto.

La Superintendencia de Industria y Comercio informará e impartirá las instrucciones pertinentes a las autoridades departamentales, intendenciales y comisariales, sobre las medidas adoptadas y la política general del Gobernador en materia de precios.

ARTÍCULO 12._ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

1a. El Superintendente Primer Delegado a través de la División de Control y vigilancia de Precios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2a. Los Alcaldes Municipales, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 15._ Acaparamiento. Se entiende por acaparamiento, la adquisición o retención por productores, distribuidores o expendedores de artículos o víveres de primera necesidad, o bienes destinados al comercio, en forma injustificada.

PARÁGRAFO._ Para determinar el grado de no justificación, a que se refiere el presente artículo, la autoridad competente deberá tener en cuenta circunstancias como cantidad, tiempo transcurrido desde la adquisición o retención del producto y consecuencias que el acaparamiento ha producido en el mercado.

ARTÍCULO 17._ Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este decreto, acarreará para el infractor una de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las previstas en el Título 7o. del Código Penal.

1o. Numeral primero modificado por el art 16 Decreto Nacional 863 de 1998, quedará así:

"Artículo 18. Cuantías de las multas. Las multas a que se refiere el numeral 1° del artículo anterior se aplicarán por los funcionarios competentes en las siguientes cuantías:

"1. El Superintendente de Industria y Comercio, hasta trescientas (300) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"2. El Alcalde Mayor de Bogotá D. E., los Alcaldes de ciudades capitales de Departamento, los Intendentes y los Comisarios hasta por cincuenta (50) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"3. Los Alcaldes de Municipios que no sean capital Departamento, Intendencia o Comisaría, y los Alcaldes Menores del Distrito Especial de Bogotá, hasta por veinte (20) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición.

"4. Los Inspectores de Policía hasta por tres (3) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D. E., al momento de su imposición".

2o. Decamiso de los productos o artículos que han sido objeto de especulación o acaparamiento.

3o. Arresto inmutable hasta por treinta (30) días.

4o. Cierre del establecimiento industrial o comercial hasta por treinta (30) días.

5o. Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento industrial o comercial del infractor."

Por otra parte la Ley 1480 de 2011, en su Capítulo único, de la Información, dispone en los artículos 23 y 26 respectivamente:

"ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

PARÁGRAFO. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metrológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003; Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

No. 20211000001195 del 20 de Mayo del 2021

Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. Los proveedores y productores tendrán dos (2) días a partir de la publicación en el Diario Oficial, para adecuar todos sus precios a lo ordenado por la autoridad.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las condiciones mínimas bajo las cuales operará la información pública de precios de los productos que se ofrezcan a través de cualquier medio electrónico, dependiendo de la naturaleza de este."

Por su parte, en el artículo 62 de la norma en cita se dispone:

"ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.

Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. En todo caso la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá de oficio iniciar o asumir la investigación iniciada por un alcalde, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final."

Que mediante sentencia C-100/14, la Corte Constitucional ha definido el concepto de BIENES Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, "La Corte Constitucional, sin enumerarlos o definirlos específicamente, ha puesto ya de presente que los bienes y servicios de primera necesidad son aquellos que consumen "sectores muy amplios de la población" con el propósito de atender "aspectos vitales de sus necesidades básicas". Así, los bienes y servicios de primera necesidad son los que se requieren para satisfacer el "derecho a la subsistencia", es decir, para contar con "las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad". Los bienes y servicios de primera necesidad, en fin, guardan una relación estrecha con el derecho al mínimo vital."

Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 297 y 298 del código Penal, respecto del acaparamiento y la especulación se contempla:

"Artículo 297. Acaparamiento El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes acapare o, de cualquier manera, sustraiga del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 298. El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico."

Que en el territorio nacional desde el 28 de abril de 2021, se encuentra en curso una movilización de carácter social, presentándose diversos bloqueos en las vías nacionales, consecuencia de lo antes mencionado, y en aras de garantizar el suministro de bienes y servicios de primera necesidad, se creó una mesa de concertación en la cual hacen parte integrantes de la Coordinación de Asociaciones Sociales Étnicas, Sindicales y Populares; al igual que el concurso de las autoridades administrativas del Municipio y Departamento, entre otros, quienes han mostrado su voluntad en su organización y movilización, con el fin de armonizar su actuar en grado de respeto por la dignidad humana, acordando como gestos humanitarios para la población Payanesa, la generación de acuerdos que permitan el abastecimiento en la ciudad de Popayán, mediante los corredores humanitarios.

Por lo anterior y en aras de proteger, promover y garantizar los derechos del consumidor, se hace necesario adoptar medidas de manera transitoria, en todo el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Conformar un equipo de verificación en terreno que permita hacer labores de inspección, vigilancia y control, sobre productos de primera necesidad, el cual estará integrado por la Oficina de



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057-2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 20211000001195 del 20 de Mayo del 2021

Protección al Consumidor de la Secretaría de Gobierno de Popayán, la Casa de Protección al Consumidor y la Policía Metropolitana de Popayán; para lo cual se realizará un cronograma de visitas en lugares estratégicos, solicitando el acompañamiento y seguimiento de la Personería Municipal de Popayán.

ARTÍCULO 2.- Acción policiva de decomiso de combustible - Ordenar la realización del decomiso de productos sujetos a control de precios por parte de la entidad territorial, que se estén comercializando por fuera de los lugares debidamente autorizados, en especial de todos los combustibles líquidos y derivados del petróleo, y de ser el caso aplicar la sanción artículo 17 del Decreto 2876 de 1984, modificado por el art 16 Decreto Nacional 863 de 1998

ARTÍCULO 3.- REGULAR la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del Municipio de Popayán, determinando como valores máximos de tanqueo de combustible líquido derivados del petróleo, los siguientes:

TIPO DE VEHICULO	VALOR MAXIMO DE VENTA
<i>Vehículos de carga pesada:</i>	HASTA CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)
<i>Vehículos de servicio público especial</i>	HASTA CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)
<i>Vehículos de asistencia técnica o grúas debidamente identificados:</i>	HASTA CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)
<i>Vehículos particulares:</i>	HASTA CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)
<i>Vehículos tipo motocicletas:</i>	HASTA QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)
<i>Vehículos prioritarios TIPO I</i>	SIN LIMITE

PARÁGRAFO 1.- ABASTECIMIENTO DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS- Que de acuerdo al contexto de orden público y de emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID -19, se hace necesario que las estaciones de servicio procuren suministrar de manera prioritaria, combustibles líquidos derivados del petróleo, a los vehículos correspondientes a organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; los vehículos de IPS dedicados a pandemia (tomas pruebas y vacunación para Covid19), organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; vehículos de Establecimientos Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad y Carcelario - Reclusión de Mujeres de Popayán; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público.

PARÁGRAFO 2.- Los anteriores vehículos deberán acreditar en debida forma (tarjeta de propiedad), su condición o calidad a fin de acceder al servicio de acuerdo al artículo anterior.

PARÁGRAFO 3.- Las estaciones de servicio deberán velar por el estricto cumplimiento del presente artículo, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- PROHIBIR en todas las estaciones de servicio del municipio de Popayán, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomas, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad, sin excepción alguna. Los propietarios y responsables de las Estaciones de Servicio que incumplan con la presente orden, podrán ser sancionados con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 6.- SOLICITAR a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata los artículos 297 y 298 del Código Penal, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto

ARTÍCULO 7.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción administrativa dispuesta en el artículo 17 del Decreto 2876 de 1984, artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 8.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

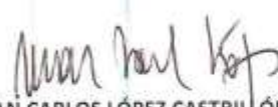
ARTÍCULO 9.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR a la Oficina de prensa de la Alcaldía de Popayán a realizar campañas constantes por medios radiales, cuñas, imágenes en las redes sociales, Tv, a su vez difundir por emisoras comunitarias, con el fin de instar a la denuncia de acaparamiento de bienes y la especulación de precios, recordando que se podrán usar los siguientes canales de comunicación existentes: proteccionalconsumidor@popayan.gov.co, casadelconsumidorpopayan@sic.gov.co, así mismo, informar por los mismos medios las consecuencias para quienes cometan esas conductas.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS – el presente decreto rige a partir de su publicación y las medidas contenidas en el se mantendrán, hasta que la autoridad así lo disponga, y deroga para todos los efectos el Decreto 20211000001005 del 1 de mayo de 2021, Decreto 20211000001095 del 10 de mayo del 2021, Decreto 20211000001125 del 11 de mayo del 2021,

Dado en Popayán, a los 20 días del mes de Mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria,
Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuly Guevara – Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
Revisó: Yerison Parra Sánchez – Abogado – SGPC
Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica – Abogado – OAJ



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcivil@popayan.gov.co

Decreto 20211000001285 del 28 de mayo de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo 004 del 24 de mayo de 2011, “por el cual se incorpora al presupuesto y gastos del Municipio de Popayán, recursos de capital provenientes del endeudamiento aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2018 y se conceden facultades al señor Alcalde”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001285 DEL 28 DE MAYO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 004 DEL 24 DE MAYO DE 2021, "POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, RECURSOS DE CAPITAL PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE"		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2021.		
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2021, la cual fué aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 004 del 24 de mayo de 2021.		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2021, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2021-2030, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:		
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	5.746.948,472
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	5.746.948,472
1.2.07	Recursos de crédito interno	5.746.948,472
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	5.746.948,472
1.2.07.01.001	Banca comercial	5.746.948,472
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	5.746.948,472
2.3	INVERSION	5.746.948,472
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	5.746.948,472
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	5.746.948,472

146

Página 1

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001285 DEL 28 DE MAYO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 004 DEL 24 DE MAYO DE 2021, "POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, RECURSOS DE CAPITAL PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2018 Y SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE"		
2.3.2.01.01	Activos fijos	2.244.445.300
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	2.244.445.300
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	2.244.445.300
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	2.244.445.300
2.3.2.01.01.001.03.19.07.2402114.54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas)	2.244.445.300
2.3.2.01.03	Activos no producidos	3.502.503.172
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	3.502.503.172
2.3.2.01.03.001.05.4001001.72230	Servicio de venta de terrenos a comisión o por contrato	3.502.503.172
ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Alcalde Municipal para contratar con los recursos del empréstito autorizado en el acuerdo 015 de 2018 para la adquisición de predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales calle 25 norte, calle 15 norte, proyecto construcción y rehabilitación vial barrio Alfonso López y construcción de la calle 53N del Municipio de Popayán, hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2022.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 28 días del mes de mayo de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
<i>[Firma manuscrita]</i>		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revato - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000001305 del 28 de mayo “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001305 del 28-05-2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001305 del 28-05-2021

efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de “(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)”, puesto que el derecho “(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: “**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001305 del 28-05-2021

público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo

tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que de acuerdo al análisis en términos de seguridad y convivencia, realizado de manera conjunta entre las autoridades y organismos de seguridad y la Administración Municipal, se evidencia que con ocasión a la movilización denominada PARO NACIONAL 28 DE ABRIL, desarrollada el día 28 de abril de los corrientes, el municipio se ha visto afectado en temas de orden público que se han suscitado de manera constante durante estos últimos días; por lo tanto es necesario adoptar medidas que permitan restablecer controlar la seguridad y convivencia del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

- Viernes 28 de mayo de 2021 desde las 6:00 pm hasta las 5:00 am del sábado 29 de mayo de 2021

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000001305 del 28-05-2021

dentro del horario de restricción.

- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Servicios funerarios.
- g) Servicio Geológico Colombiano
- h) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- i) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- j) Abastecimiento y distribución de combustible.
- k) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- l) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- m) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones
- n) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID-19.
- o) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Viernes 28 de mayo de 2021 desde las 6:00 pm hasta las 5:00 am del sábado 29 de mayo de 2021

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la



Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

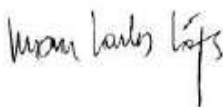
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

DECRETO No. 20211000001305 del 28-05-2021

publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga únicamente las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 28 días del mes de mayo de 2021.



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
 Aprobó: Dra. Elvira Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.



Creo en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001335 del 03 de junio de 2021 “Por medio del cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20211000001335 DEL 3 de Junio de 2021.

“Por medio del cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal de Popayán”.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “ la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el doctor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución 20211120025064 del 3 de junio de 2021, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá, con el fin de participar en reuniones en el Ministerio del Medio Ambiente (pago por servicios ambientales) y en el Ministerio de Vivienda (proyecto Agua al Barrio), realiza su desplazamiento el 4 de junio desde la ciudad de Popayán, con fecha de regreso el 9 de junio de 2021.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal desde el día 4 de junio en horas de la tarde hasta el 9 de junio de 2021 y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria General del Municipio de Popayán, SAMANDA GOMEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, desde el día 4 de junio de 2021, a partir de las catorce (14:00) horas, hasta el 9 de junio de 2021 y/o mientras

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20211000001335 DEL 3 de Junio de 2021.

durante la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20211120025064 del 3 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia, y a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones para su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los tres (3) días del mes de junio de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN.
 Alcalde de Popayán.

Proyecto: Carmen Helena Montenegro, Funcionaria de la Secretaría General. 
 Revisó: Samalda Gómez Ruiz, Secretaria General. 
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 
 Archivado en TDR: Decretos.

Decreto 20211000001375 del 04 de junio de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No 006 del 28 de mayo de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021, con la incorporación de los recursos del balance y superávit 2020”

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y			
CONSIDERANDO			
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2021.			
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2021, la cual fue aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 006 del 28 de mayo de 2021.			
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2021, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2021-2030, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.			
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,			
DECRETA:			
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:			
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	69.775.531.958	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	69.775.531.958	
1.2.10	Recursos del balance	69.775.531.958	
1.2.10.02	Superávit fiscal	69.775.531.958	
1.2.10.02.01	Superávit fiscal Educación	6.840.182.906	
1.2.10.02.01.01	Superávit fiscal Derechos y registros educativos	50.190.049	
1.2.10.02.01.02	Superávit fiscal SGP - Educación Prestación de Servicios	1.372.314.505	
1.2.10.02.01.03	Superávit fiscal SGP - Rendimientos Financieros Educación Prestación de Servicios	71.685.711	
1.2.10.02.01.04	Superávit fiscal SGP - Calidad	280.360.137	
1.2.10.02.01.05	Superávit fiscal SGP - Rendimientos Financieros Educación Calidad	5.855.078	
1.2.10.02.01.06	Superávit fiscal SGP - Desahorro Fonpet Educación CSF	4.118.069.508	
1.2.10.02.01.07	Superávit fiscal SGP - Rendimientos Financieros Desahorro Fonpet Educación CSF	792.204.573	
1.2.10.02.01.08	Superávit fiscal SGP - Propósito General Libre Inversión - Ley 715	149.289.251	
1.2.10.02.01.09	Superávit fiscal Regalias Directas	414.094	
1.2.10.02.02	Superávit fiscal Salud	1.273.221.219	
1.2.10.02.02.01	Superávit fiscal Derechos de Explotación de Juegos de Suerte y Azar- Rifas Ley 843/01-Fdo LDS	7.637.585	
1.2.10.02.02.02	Superávit fiscal SGP - Salud Pública - FDO LDS	624.439.565	
1.2.10.02.02.03	Superávit fiscal SGP - Propósito General Libre Inversión - LEY 60-SALUD	54.433.657	
1.2.10.02.02.04	Superávit fiscal Otros gastos en salud - Coljugos (Resolución 4228/10)	11.157.294	
1.2.10.02.02.05	Superávit fiscal Cuenta Maestra Régimen Subsidiado - FDO LDS	575.553.118	
1.2.10.02.03	Superávit fiscal Alimentación Escolar	2.099.451.551	
1.2.10.02.03.01	Superávit fiscal SGP - Alimentación Escolar	1.490.481.909	
1.2.10.02.03.02	Superávit fiscal SGP - Transferencias Alimentación Escolar MEN PAE	608.969.642	
1.2.10.02.04	Superávit fiscal SGP - Agua potable y Saneamiento Básico	253.254.998	

 ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
1.2.10.02.04.01	Superávit fiscal SGP - Agua potable y Saneamiento Básico	253.254.998
1.2.10.02.05	Superávit fiscal Primera Infancia	187.251.456
1.2.10.02.05.01	Superávit fiscal SGP-Salud - Atención Integral de la Primera Infancia	11.001.957
1.2.10.02.05.02	Superávit fiscal SGP-Educación - Atención Integral de la Primera Infancia	176.249.499
1.2.10.02.07	Superávit fiscal SGP - Propósito General Libre inversión	3.866.200.193
1.2.10.02.08	Superávit fiscal 2020 Recursos Propios	29.025.938.001
1.2.10.02.09	Superávit fiscal - Remuneración 7% - Fondo de Reciclaje	542.663.916
1.2.10.02.10	Superávit fiscal Fondo de Aseo	65.627.803
1.2.10.02.11	Superávit fiscal Venta de Activos	377.701.074
1.2.10.02.12	Superávit fiscal Dividendos	33.462.121
1.2.10.02.14	Superávit fiscal Sobretasa a la gasolina	786.041.359
1.2.10.02.15	Superávit fiscal Transferencias Nación FOME	65.538
1.2.10.02.17	Superávit fiscal Estampilla para el bienestar del adulto mayor	2.168.418.575
1.2.10.02.18	Superávit fiscal Desahorro Fonpet_LD_Pensionados	3.185.651.517
1.2.10.02.19	Superávit fiscal Contribución especial sobre contratos de obras públicas (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	4.403.414.787
1.2.10.02.20	Superávit fiscal Multas Nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016)	248.511.234
1.2.10.02.21	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena de Población	544.652.464
1.2.10.02.22	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena Páez de Quintana	688.486.870
1.2.10.02.23	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena Kokonuco 87	117.286.078
1.2.10.02.24	Superávit fiscal Fondo de Seguridad Vial	3.588.508.244
1.2.10.02.25	Superávit fiscal Multas de Tránsito y Transporte	544.149.427
1.2.10.02.26	Superávit fiscal Impuesto Vehicular	153.929.228
1.2.10.02.27	Superávit fiscal Concurso Económico - Estratificación	107.293.627
1.2.10.02.28	Superávit fiscal Estampilla Pro-Electrificación Rural	45.727
1.2.10.02.29	Superávit fiscal Fondo Rotatorio de Obras Públicas	5.368.870
1.2.10.02.30	Superávit fiscal Deguello Ganado Mayor	2.955.635.453
1.2.10.02.31	Superávit fiscal Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional - EPSA	190.826.801
1.2.10.02.32	Superávit fiscal Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional - (LEY 99/93 Sector Eléctrico)	6.438.915
1.2.10.02.33	Superávit fiscal Fondo de Solidaridad y Redistribución	12.801.963
1.2.10.02.34	Superávit fiscal Rendimientos Financieros Movilida Futura	1.560.147
1.2.10.02.35	Superávit fiscal Relleno sanitario	11.656.653
1.2.10.02.36	Superávit fiscal Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (Decreto 2412/2018)	641.346.024
1.2.10.02.37	Superávit fiscal Adquisición de áreas de interés para acueducto (LEY 99 DEL 93)	79.077.902
1.2.10.02.38	Superávit fiscal Impuesto de espectáculos públicos municipal (Ley del Deporte 181/1995)	261.280
1.2.10.02.39	Superávit fiscal Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	50.479.146
1.2.10.02.40	Superávit fiscal SGP - Deporte	1.026.704.460
1.2.10.02.41	Superávit fiscal Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Nacionales	84.276.803
1.2.10.02.42	Superávit fiscal Fondo de Gestión del Riesgo	2.135.310.337
1.2.10.02.43	Superávit fiscal Sobretasa bomberil	622.170.662
1.2.10.02.44	Superávit fiscal Estampilla Pro-Cultura (Decreto 2012 de 2017)	514.308.594
1.2.10.02.45	Superávit fiscal SGP - Cultura	287.004.370
1.2.10.02.46	Superávit fiscal Contribución Espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493/2011)	49.893.765
ARTÍCULO SEGUNDO.-Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	69.775.531.958
2.3	INVERSIÓN	69.775.531.958

 ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.1	Gastos de personal	1.372.314.505
2.3.1.01	Planta de personal permanente	1.372.314.505
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.372.314.505
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1.372.314.505
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.372.314.505
2.3.1.01.01.001.01.05.2201071	RB_SGP_PS_Costos Acumulados Ascenso en el Escalafón Docente Y/O Vigencias expiradas	1.372.314.505
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	64.472.051.456
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	27.360.978.403
2.3.2.01.01	Activos fijos	18.926.900.501
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	11.162.554.965
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	5.055.722.942
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	5.055.722.942
2.3.2.01.01.001.02.14.09.4501010.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	260.000.000
2.3.2.01.01.001.02.14.10.4301010.83221	RB_SGP_PG_OS_Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo)	37.741.300
2.3.2.01.01.001.02.14.11.1709085.54121	RB_GM_Servicios generales de construcción de edificaciones industriales	2.156.651.642
2.3.2.01.01.001.02.14.12.4501010.54129	RB_Desahorro Fonpet_LD_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	1.865.330.000
2.3.2.01.01.001.02.14.13.4002019.54310	RB_Desahorro Fonpet_LD_Servicios de demolición	736.000.000
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	6.106.832.023
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	4.202.532.797
2.3.2.01.01.001.03.02.17.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles (Ppto Participativo)	270.878.626
2.3.2.01.01.001.03.02.18.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	300.200.004
2.3.2.01.01.001.03.02.19.2402112.62291	RB_SGP_PG_OS_Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	100.000.000
2.3.2.01.01.001.03.02.20.2402112.1532008	RB_SGP_PG_OS_Gravas naturales	235.061.425
2.3.2.01.01.001.03.02.21.2402114.53211	RB_Dividendos_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	33.462.121
2.3.2.01.01.001.03.02.22.2402114.53211	RB_FDD A_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	65.627.803
2.3.2.01.01.001.03.02.23.2402114.53211	RB_FDO OP_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	5.368.870
2.3.2.01.01.001.03.02.24.2402114.53211	RB_VA_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	292.206.984
2.3.2.01.01.001.03.02.25.2402114.83321	RB_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	285.930.280
2.3.2.01.01.001.03.02.26.2402112.3611303	RB_FC_S2020_Llantas de caucho para maquinaria agrícola y de maquinaria para construcción o mantenimiento industrial	50.000.000
2.3.2.01.01.001.03.02.27.2402006.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles - (Ppto Participativo)	43.099.127
2.3.2.01.01.001.03.02.28.2402006.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	520.000.000
2.3.2.01.01.001.03.02.29.2402006.53211	RB_FC_S2020_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	100.309.591
2.3.2.01.01.001.03.02.30.2402114.53211	RB_FC_S2020_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	1.900.387.896
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre	1.316.238.600
2.3.2.01.01.001.03.18.11.4002020.54290	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (Ppto Participativo)	141.238.600
2.3.2.01.01.001.03.18.12.4002020.53270	RB_SGP_PG_OS_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento (Ppto Participativo)	22.000.000
2.3.2.01.01.001.03.18.13.4002020.54129	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	70.000.000
2.3.2.01.01.001.03.18.14.4002020.54290	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	18.000.000

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.01.01.001.03.18.15.4002019.53270	RB_Desahorro Fonpet_LD_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	235.651.517
2.3.2.01.01.001.03.18.17.4002019.53270	RB_FC_S2020_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	829.348.483
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	588.060.716
2.3.2.01.01.001.03.19.08.2409004.53290	RB_FDO SV_Otras obras de ingeniería civil	495.000.000
2.3.2.01.01.001.03.19.09.2402101.54129	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	33.060.716
2.3.2.01.01.001.03.19.10.2402119.53221	RB_SGP_PG_OS_Puentes y carreteras elevadas	60.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	3.711.579.150
2.3.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general	396.500.000
2.3.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	396.500.000
2.3.2.01.01.003.01.06.01.2201069.4391305	RB_SGP_PAE_Neveras para uso comercial	10.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.02.2201069.4481504	RB_SGP_PAE_Licuidadoras domésticas	12.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.03.2201069.4481913	RB_SGP_PAE_Licuidadoras eléctricas industriales	33.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.04.2201069.4291216	RB_SGP_PAE_Ollas de presión	18.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.05.2201069.4291608	RB_SGP_PAE_Cucharones, espumaderas y similares de aluminio	18.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.06.2201069.4391306	RB_SGP_PAE_Congeladores de uso industrial y comercial	10.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.07.2201069.4291602	RB_SGP_PAE_Cucharas metálicas	9.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.08.2201069.3694003	RB_SGP_PAE_Vasos y jarros de material plástico	6.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.09.2201069.3694002	RB_SGP_PAE_Utensilios de material plástico para la mesa y cocina	80.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.10.2201069.4291302	RB_SGP_PAE_Cuchillos para cocina	18.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.11.2201069.3694004	RB_SGP_PAE_Jarras y platos de material plástico	12.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.12.2201069.4393202	RB_SGP_PAE_Estufas-cocinas de gas industriales	8.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.13.2201069.4291221	RB_SGP_PAE_Ollas de acero inoxidable	24.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.14.2201069.4291225	RB_SGP_PAE_Sartenes y peroles de aluminio	6.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.15.2201069.4291226	RB_SGP_PAE_Cacerolas de aluminio	6.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.16.2201069.4291243	RB_SGP_PAE_Plancha asadora en hierro	6.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.17.2201069.3694012	RB_SGP_PAE_Recipientes de material plástico-canecas para la basura	24.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.18.2201069.4362201	RB_SGP_PAE_Básculas industriales	20.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.19.2201069.4392202	RB_SGP_PAE_Balanzas	12.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.20.2201069.4291224	RB_SGP_PAE_Olletas, lecheras, cafeteras y similares de aluminio	12.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.21.2201069.4444008	RB_SGP_PAE_Hidrolavadoras	12.500.000
2.3.2.01.01.003.01.06.22.2201069.4451612	RB_SGP_PAE_Máquinas especiales para el pelado y trozado de tubérculos	30.000.000
2.3.2.01.01.003.01.06.23.2201069.36940	RB_SGP_PAE_Servicios de mesa, utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico y de tocador, de materiales plásticos	10.000.000
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales	171.900.000
2.3.2.01.01.003.02.06	Maquinaria para la fabricación de textiles, prendas de vestir y artículos de cuero, y sus partes y piezas	9.000.000
2.3.2.01.01.003.02.06.02.4503016.61183	RB_FGR_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina	9.000.000
2.3.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas	162.900.000
2.3.2.01.01.003.02.08.03.3202005.44915	RB_FC_S2020_Máquinas n.c.p. para el trabajo del caucho o materiales plásticos o para la fabricación de productos hechos de estos materiales	66.000.000
2.3.2.01.01.003.02.08.04.4503016.45230	RB_FGR_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	46.900.000
2.3.2.01.01.003.02.08.05.4503016.45230	RB_FGR_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	10.000.000
2.3.2.01.01.003.02.08.06.1702021.46121	RB_FC_S2020_Transformadores Eléctricos	40.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2.276.761.530	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	2.276.761.530	
2.3.2.01.01.003.03.02.27.3999062.45289	RB_FC_S2020_Otras máquinas para el procesamiento automático de datos	100.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.28.4599007.47829	RB_SGP_PG_OS_Paquetes de software de otras aplicaciones	80.514.526	
2.3.2.01.01.003.03.02.29.4599007.45230	RB_SGP_PG_OS_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	56.485.874	
2.3.2.01.01.003.03.02.30.4599007.42942	RB_SGP_PG_OS_Alambre trenzado, cables, trenzas y artículos análogos de cobre o aluminio, sin aislamiento eléctrico	99.999.630	
2.3.2.01.01.003.03.02.31.2201070.45221	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Máquinas portátiles de procesamiento automático de datos que no pesen más de 10 kg. como computadores portátiles (laptop y notebook)	840.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.32.2201070.4731401	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Videoproyectores	350.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.33.2201070.4831499	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Instrumentos ópticos n.c.p.	210.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.34.2201070.4811101	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W	180.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.35.2201070.45269	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Otros dispositivos periféricos de entrada o salida	50.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.36.2409011.51184	RB_FDO SV_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de computadores y programas de informática integrados	50.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.37.4599028.47813	RB_Paquetes de software de administración de bases de datos (Estratificación)	20.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.38.4599025.47813	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	42.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.39.4599001.47813	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	100.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.40.4002016.45289	RB_FC_S2020_Otras máquinas para el procesamiento automático de datos	24.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.41.4002016.47813	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	56.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.42.4503001.47211	RB_FGR_Aparatos de transmisión que incorporen aparatos de recepción	10.181.500	
2.3.2.01.01.003.03.02.43.4503032.47223	RB_FGR_Otros teléfonos y aparatos para transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes cableadas o inalámbricas (como redes LAN o WAN)	7.600.000	
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	33.200.000	
2.3.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	4.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.01.01.4503016.4611301	RB_FGR_Plantas eléctricas de motor	4.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.03	Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica	1.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.03.01.4503016.4621208	RB_FGR_Extensiones (conectores) para uso eléctrico	1.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.05	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas	3.200.000	
2.3.2.01.01.003.04.05.02.4503016.46539	RB_FGR_Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas)	3.200.000	
2.3.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	25.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.06.08.450303201.45160	RB_FGR_Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras)	8.000.000	
2.3.2.01.01.003.04.06.09.4502038.45272	RB_FC_S2020_Unidades removibles de almacenamiento	14.000.000	

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.01.01.003.04.05.10.4502001.45150	RB_FC_S2020_Máquinas de oficina, impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas.	3.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	833.217.620
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	833.217.620
2.3.2.01.01.003.07.01.08.2409011.62281	RB_FDO_SV_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados	160.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01.09.2409004.62281	RB_FDO_SV_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados	352.875.580
2.3.2.01.01.003.07.01.10.2409004.62281	RB_FC_S2020_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	180.342.040
2.3.2.01.01.003.07.01.11.4503016.49114	RB_FGR_Vehículos automotores n.c.p. para el transporte de mercancías	140.000.000
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	3.181.697.545
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	3.181.697.545
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	2.939.680.316
2.3.2.01.01.004.01.01.01	Asientos	1.526.013.711
2.3.2.01.01.004.01.01.01.01.2201070.3811107	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas metálicas para escuelas	50.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01.02.2201070.3811108	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas-pupitre metálicas	320.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01.03.2201069.3811108	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas-pupitre metálicas	361.809.138
2.3.2.01.01.004.01.01.01.04.2201069.3811108	RB_RF_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas-pupitre metálicas	792.204.573
2.3.2.01.01.004.01.01.01.05.4503016.38119	RB_FGR_Otros asientos	2.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	365.106.235
2.3.2.01.01.004.01.01.02.06.4599012.61183	RB_FC_S2020_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina	350.106.235
2.3.2.01.01.004.01.01.02.07.4502015.38121	RB_FGR_Muebles de metal, del tipo utilizado en oficinas	15.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	1.048.560.370
2.3.2.01.01.004.01.01.04.01.2201069.3811901	RB_SGP_PAE_Sillas de material plástico	40.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.02.2201069.3814055	RB_SGP_PAE_Mesas de material plástico	115.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.03.2201069.3814019	RB_SGP_PAE_Mesas metálicas para comedor	30.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.04.2201069.3812199	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Muebles metálicos n.c.p. para oficina	9.875.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.05.2201069.3812207	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Papeleras de madera para oficina	2.500.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.06.2201069.3812204	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Bibliotecas de madera	25.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.07.2201069.3814040	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Pupitres individuales metálicos	544.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.08.2201069.3814041	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Pupitres dobles metálicos	117.555.370
2.3.2.01.01.004.01.01.04.09.2201069.3814051	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Tableros de madera para escuelas	57.330.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.10.1702038.3814042	RB_FC_S2020_Mostradores y/o exhibidores metálicos	50.500.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.11.1702038.3811901	RB_FC_S2020_Sillas de material plástico	2.500.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.12.1702038.27160	RB_FC_S2020_Toldos, tiendas (carpas), velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos para acampar (incluyendo colchones neumáticos)	25.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.13.4503016.38140	RB_FGR_Otros muebles n.c.p.	3.500.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.14.4503016.3844020	RB_FGR_Catres para camping	3.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
2.3.2.01.01.004.01.01.04.15.3301063.27160	RB_FC_S2020_Toldos; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadoros o vehículos terrestres; artículos para acampar (incluyendo colchones neumáticos)	22.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales	107.000.000	
2.3.2.01.01.004.01.02.03.3301126.38320	RB_SGP_Cultura_Otros instrumentos musicales de cuerda	20.000.000	
2.3.2.01.01.004.01.02.04.3301126.38330	RB_SGP_Cultura_Instrumentos musicales de viento (incluido órganos de tubos, acordeones e instrumentos metálicos de viento)	40.000.000	
2.3.2.01.01.004.01.02.05.3301126.38350	RB_SGP_Cultura_Otros instrumentos musicales (incluido instrumentos de percusión, cajas de música y orquestrones); reclamos: silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos de boca para llamada y señales	47.000.000	
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	135.017.229	
2.3.2.01.01.004.01.03.06.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre (telefonía móvil)	50.479.146	
2.3.2.01.01.004.01.03.07.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	84.276.803	
2.3.2.01.01.004.01.03.08.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre (Ley del Deporte 161/1995)	261.280	
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	871.068.841	
2.3.2.01.01.005.01	Recursos biológicos cultivados	43.000.000	
2.3.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	43.000.000	
2.3.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	43.000.000	
2.3.2.01.01.005.01.02.06.02.3202005.01981	RB_FC_S2020_plantas vivas, bulbos, tubérculos y raíces, esquejes e injertos y Micelios	43.000.000	
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	828.068.841	
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	590.708.694	
2.3.2.01.01.005.02.01.04.3202001.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	476.103.633	
2.3.2.01.01.005.02.01.05.3202001.85210	RB_SGP_PG_OS_Servicios de investigación	114.605.061	
2.3.2.01.01.005.02.02	Explotación y evaluación minera	71.560.147	
2.3.2.01.01.005.02.02.03	Obtención de licencias, adquisición y avalúos	70.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.02.03.01.2104013.91133	RB_SGP_PG_OS_Servicios de la administración pública relacionados con la industria, la construcción y los recursos minerales	70.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.02.04	Costos de transporte	1.560.147	
2.3.2.01.01.005.02.02.04.09.2408001.91134	RB_RF_MF_Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones	1.560.147	
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	165.800.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	165.800.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	165.800.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.05.2201070.47829	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Paquetes de software de otras aplicaciones	100.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.05.2409004.47829	RB_FDO_SV_Paquetes de software de otras aplicaciones	60.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.07.2409011.83141	RB_FDO_SV_Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información (TI)	5.000.000	
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.08.2409011.84392	RB_FDO_SV_Servicios de software en línea (on-line)	800.000	
2.3.2.01.03	Activos no producidos	8.434.077.902	
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	8.434.077.902	
2.3.2.01.03.001.06.4001001.72230	RB_SGP_PG_OS_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato (Reintegros)	149.289.251	
2.3.2.01.03.001.07.4001001.72230	RB_SGP_PG_OS_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	335.175.280	
2.3.2.01.03.001.08.4001001.72230	RB_ST_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	786.041.359	
2.3.2.01.03.001.09.4001001.72230	RB_VA_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	85.494.110	
2.3.2.01.03.001.10.4001001.72230	RB_FC_S2020_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	7.000.000.000	
2.3.2.01.03.001.11.3202012.83231	RB_Ley 99 del 93_Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	78.077.902	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	37.111.073.053	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	2.114.368.046	

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	307.000.000
2.3.2.02.01.000.08 1702017.86119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	307.000.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	179.125.000
2.3.2.02.01.002.14 4101025.23999	RB_FC_S2020_Otros productos alimenticios n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	17.040.000
2.3.2.02.01.002.15 4501057.2823614	RB_Chalecos antibalas hechos principalmente de película plástica. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	5.000.000
2.3.2.02.01.002.16 4102038.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	10.000.000
2.3.2.02.01.002.17 4102038.2920909	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de cuero	2.000.000
2.3.2.02.01.002.18 4502001.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	7.700.000
2.3.2.02.01.002.19 45020038.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	2.050.000
2.3.2.02.01.002.20 4502033.23999	RB_FC_S2020_Otros productos alimenticios n.c.p.	5.000.000
2.3.2.02.01.002.21 4502033.2716004	RB_FC_S2020_Carpas de tejidos planos de fibras artificiales y/o sintéticas	2.680.000
2.3.2.02.01.002.22 4502033.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	5.675.000
2.3.2.02.01.002.23 2409011.28231	RB_FDO SV_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares, de tejidos que no sean de punto o ganchillo para hombres o niños	6.000.000
2.3.2.02.01.002.24 2409011.2826207	RB_FDO SV_Bornas y cachuchas	2.000.000
2.3.2.02.01.002.25 2409011.38350	RB_FDO SV_Otros instrumentos musicales (incluso instrumentos de percusión, cajas de música y orquestrones); reclamos, silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos de boca para llamada y señales	50.000
2.3.2.02.01.002.26 2409011.2791106	RB_FDO SV_Insignias, escarapelas, banderines y similares	1.950.000
2.3.2.02.01.002.27 2409011.2719013	RB_FDO SV_Chalecos reflectivos	2.000.000
2.3.2.02.01.002.28 2409011.2823611	RB_FDO SV_Cinturones de lona	900.000
2.3.2.02.01.002.29 2409011.2933001	RB_FDO SV_Calzado de cuero para hombre	4.500.000
2.3.2.02.01.002.30 3202005.2823608	RB_Remuneración 7% Fondo de Reciclaje Uniformes de trabajo	40.000.000
2.3.2.02.01.002.31 4503028.27180	RB_FGR_Cojines, edredones, cojines, puffs, almohadas, sacos de dormir y artículos similares, cuya característica esencial es estar ajustados con resortes, rellenos o guarnecidos internamente con cualquier material textil o de caucho o materias plásticas celulares	15.400.000
2.3.2.02.01.002.32 4503028.01131	RB_FGR_Arroz, semilla	1.750.000
2.3.2.02.01.002.33 4503028.01610	RB_FGR_Café	7.000.000
2.3.2.02.01.002.34 4503028.21631	RB_FGR_Acorte de semillas de girasol y de semillas de cártamo, sin refinar	4.200.000
2.3.2.02.01.002.35 4503028.23520	RB_FGR_Azúcar refinada	1.610.000
2.3.2.02.01.002.36 4503028.23650	RB_FGR_Chocolate y otras preparaciones alimenticias de gran volumen (peso o contenido superior a 2 Kg) que contengan cacao (excepto cacao en polvo edulcorado)	5.250.000
2.3.2.02.01.002.37 4503028.01701	RB_FGR_Frijoles, secos	2.870.000
2.3.2.02.01.002.38 4503028.23120	RB_FGR_Otras harinas de cereales	1.680.000
2.3.2.02.01.002.39 4503028.22211	RB_FGR_Leche entera en polvo	7.000.000
2.3.2.02.01.002.40 4503028.01704	RB_FGR_Lentejas, secas	1.680.000
2.3.2.02.01.002.41 4503028.21242	RB_FGR_Pescado preparado o conservado de otra forma	3.500.000
2.3.2.02.01.002.42 4503028.23550	RB_FGR_Panela de caña de azúcar	1.540.000
2.3.2.02.01.002.43 4503028.23710	RB_FGR_Pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparar de otra forma	1.050.000
2.3.2.02.01.002.44 4503028.16202	RB_FGR_Sal procesada (refinada, yodada)	1.050.000
2.3.2.02.01.002.45 4503016.36971	RB_FGR_Cascos de seguridad	4.000.000
2.3.2.02.01.002.46 4503016.29310	RB_FGR_Calzado impermeable, con suela y parte superior elaborados en caucho o plástico, (excepto calzado que incluye puntera protectora de metal)	2.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
2.3.2.02.01.002.47.4503016.28250	RB_FGR_Prendas confeccionadas con fieltro o tela sin tejer; prendas confeccionadas con tejidos impregnados o revestidos de plástico, caucho u otros materiales	1.000.000	
2.3.2.02.01.002.48.4503016.38999	RB_FGR_Artículos n.c.p. (incluso velas, cirios, pieles de aves con sus plumas, flores artificiales, artículos de entretenimiento, cedazos y cribas de mano, termos, maniquiles, presentaciones animadas para escaparates, y sus piezas n.c.p.)	2.000.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	663.463.238	
2.3.2.02.01.003.98.1904016.83590	RB_FC_S2020_Otros servicios veterinarios (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	35.547.230	
2.3.2.02.01.003.99.2201068.3423106	RB_FOME_Cloro	65.538	
2.3.2.02.01.003.100.4101025.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	13.400.000	
2.3.2.02.01.003.101.4101025.36940	RB_FC_S2020_Servicios de mesa, utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico y de tocador, de materiales plásticos (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	10.609.900	
2.3.2.02.01.003.102.4102038.38140	RB_FC_S2020_Otros muebles n.c.p. (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	97.801.802	
2.3.2.02.01.003.103.4102038.38560	RB_FC_S2020_Otros juguetes (incluso instrumentos musicales de juguete) (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	9.986.229	
2.3.2.02.01.003.104.4103052.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	8.450.000	
2.3.2.02.01.003.105.4104026.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	350.000	
2.3.2.02.01.003.106.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	52.813.900	
2.3.2.02.01.003.107.4502033.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	450.000	
2.3.2.02.01.003.108.4102038.38140	RB_FC_S2020_Otros muebles n.c.p.	2.500.000	
2.3.2.02.01.003.109.4102038.38440	RB_FC_S2020_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	8.000.000	
2.3.2.02.01.003.110.4102047.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	6.005.000	
2.3.2.02.01.003.111.4103052.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	895.000	
2.3.2.02.01.003.112.4104026.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador	2.000.000	
2.3.2.02.01.003.113.4502001.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	58.676.886	
2.3.2.02.01.003.114.4502001.38140	RB_FC_S2020_Otros muebles n.c.p.	12.590.100	
2.3.2.02.01.003.115.4502022.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	22.163.000	
2.3.2.02.01.003.116.4502033.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	3.300.000	
2.3.2.02.01.003.117.4502033.3526117	RB_FC_S2020_Productos farmacéuticos, para uso humano (antiféptico en general para uso sistémico)	1.822.000	
2.3.2.02.01.003.118.4502033.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador	9.305.000	
2.3.2.02.01.003.119.4502033.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	500.000	
2.3.2.02.01.003.120.4502034.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	3.574.000	
2.3.2.02.01.003.121.4502038.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.500.000	
2.3.2.02.01.003.122.4502038.3835099	RB_FC_S2020_Instrumentos musicales n.c.p.	2.500.000	
2.3.2.02.01.003.123.4502038.38440	RB_FC_S2020_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	1.750.000	

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.01.003.124.4502038.3899898	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	9.150.000
2.3.2.02.01.003.125.4502038.4481699	RB_FC_S2020_Aparatos e implementos n.c.p. para peluquerías y salones de belleza	5.000.000
2.3.2.02.01.003.126.4501029.33370	RB_Combustibles n.c.p. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	7.000.000
2.3.2.02.01.003.127.4501029.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre: (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	15.000.000
2.3.2.02.01.003.128.2409009.3699046	RB_FDO SV Señales viales en material plástico	15.000.000
2.3.2.02.01.003.129.2409011.3899920	RB_FDO SV Artículos varios de publicidad y propaganda	20.000.000
2.3.2.02.01.003.130.3202014.3899920	RB_Artículos varios de publicidad y propaganda (Relleno sanitario)	11.656.653
2.3.2.02.01.003.131.1702021.65962	RB_FC_S2020_Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	30.000.000
2.3.2.02.01.003.132.3602034.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares	20.000.000
2.3.2.02.01.003.133.1702017.4391102	RB_FC_S2020_Generadores de gases	75.000.000
2.3.2.02.01.003.134.4503028.42912	RB_FGR_Artículos para la mesa, la cocina (excepto cubiertos) o el hogar y sus partes y piezas, de hierro, acero, cobre o aluminio; aparatos de cocina y de calefacción del tipo de los usados para propósitos domésticos, no eléctricos; de cobre, esponjillas y almohadillas para fregar o pulir, ollas, guantes, y artículos análogos de hierro, acero, cobre o aluminio; lana de hierro o acero, aparatos mecánicos accionados a mano, de un peso máximo de 10kg usados para preparar, acondicionar o servir comidas o bebidas	15.150.000
2.3.2.02.01.003.135.4503028.3694	RB_FGR_Servicios de mesa, utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico y de tocador, de materiales plásticos	15.150.000
2.3.2.02.01.003.136.4503028.35323	RB_FGR_Perfumes y preparados de tocador preparaciones para maquillaje, preparaciones para el cabello e higiene bucal y dental, preparaciones para afeitar y desodorantes personales	9.300.000
2.3.2.02.01.003.137.4503028.35321	RB_FGR_Jabón: productos orgánicos tensoactivos y preparados para usar como jabón; papel, guata, fieltro y materiales textiles no tejidos, impregnados, revestidos, o recubiertos con jabón o detergente	8.300.000
2.3.2.02.01.003.138.4503028.32193	RB_FGR_Papel higiénico; pañuelos, toallas, servilletas, pañales desechables, tampones higiénicos y artículos domésticos, sanitarios u hospitalarios similares, y prendas de vestir, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa	8.400.000
2.3.2.02.01.003.139.4503016.27160	RB_FGR_Lonas, velas para embarcaciones, toldos, toldos de protección contra el sol, tiendas y artículos para acampar (incluyendo colchones neumáticos)	23.000.000
2.3.2.02.01.003.140.4503016.44251	RB_FGR_Portaherramientas, portadores de apertura automática, portapiezas, cabezales divisorios y otros accesorios especiales para máquinas herramientas; portaherramientas para cualquier tipo de herramientas de uso manual; otras partes, piezas y accesorios para los productos de la clase 4421	2.000.000
2.3.2.02.01.003.141.4503016.43913	RB_FGR_Equipos de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	1.000.000
2.3.2.02.01.003.142.4503016.35299	RB_FGR_Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	4.000.000
2.3.2.02.01.003.143.4503016.42999	RB_FGR_Productos metálicos n.c.p. incluso anclas, rizonas y sus piezas, de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradoras o molidores de hierro o acero; telas metálicas, redes y rejillas, y resortes de cobre; canalones, cubiertas de tejado, marcos de claraboya y otros componentes fabricados de edificios, de zinc; perchas y ganchos para sombreros, soportes para repisas, de metales comunes; puertas automáticas de metales comunes; tubos flexibles de metales comunes; placas con nombre, campanas y estatuillas, de metales comunes	1.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	964.777.808
2.3.2.02.01.004.06.4101038.4526801	RB_FC_S2020_Impresora multifuncional (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	12.000.000

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.01.004.07.4103052.45230	RB_SGP_PG_OS_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	13.486.140
2.3.2.02.01.004.08.4501041.49113	RB_Automóviles y otros vehículos automotores diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto vehículos del tipo utilizado para transportes públicos, vehículos diseñados especialmente para transitar sobre nieve y vehículos para campos de golf y otros vehículos análogos) (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	617.503.068
2.3.2.02.01.004.09.4501041.49912	RB_Motocicletas y velocípedos provistos de motor auxiliar, con motor de émbolo de movimiento alternativo de más de 50 cm3 de cilindrada. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	110.000.000
2.3.2.02.01.004.10.4502033.45230	RB_SGP_PG_OS_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	20.000.000
2.3.2.02.01.004.11.4102038.4517003	RB_FC_S2020_Partes, accesorios y elementos para máquinas electrónicas	7.000.000
2.3.2.02.01.004.12.4103052.4299991	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	814.000
2.3.2.02.01.004.13.4103052.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	217.700
2.3.2.02.01.004.14.4103052.47311	RB_FC_S2020_Radioreceptores (excepto del tipo utilizado en vehículos automotores), combinados o no con aparatos de grabación o reproducción de sonido o un reloj	890.000
2.3.2.02.01.004.15.4502001.4298991	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	5.520.000
2.3.2.02.01.004.16.4502019.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	13.710.000
2.3.2.02.01.004.17.4502019.4526601	RB_FC_S2020_Impresora multifuncional (Comisaría de Familia-Casa de Justicia - Inspecciones)	28.000.000
2.3.2.02.01.004.18.4502022.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	45.679.000
2.3.2.02.01.004.19.4502033.4299927	RB_FC_S2020_Vallas, avisos y similares	36.200.000
2.3.2.02.01.004.20.4502033.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	4.567.900
2.3.2.02.01.004.21.4502033.4526601	RB_FC_S2020_Impresora multifuncional	12.000.000
2.3.2.02.01.004.22.4502033.4693998	RB_FC_S2020_Aparatos eléctricos n.c.p.	13.640.000
2.3.2.02.01.004.23.4502034.48269	RB_FC_S2020_Instrumentos, aparatos y máquinas n.c.p. de medición, verificación o control	2.150.000
2.3.2.02.01.004.24.4502038.42912	RB_FC_S2020_Artículos para la mesa, la cocina (excepto cubiertos) o el hogar y sus partes y piezas, de hierro, acero, cobre o aluminio; aparatos de cocina y de calefacción de los usados para propósitos domésticos, no eléctricos, de cobre, esponjillas y almohadillas para fregar o pulir, ollas, guantes, y artículos análogos de hierro, acero, cobre o aluminio; lana de hierro o acero, aparatos mecánicos accionados a mano, de un peso máximo de 10 kg usados para preparar, acondicionar o servir comidas o bebidas.	2.500.000
2.3.2.02.01.004.25.4503032.47829	RB_FGR_Otros paquetes de software de aplicaciones	2.500.000
2.3.2.02.01.004.26.4502022.4526601	RB_FC_S2020_Impresora multifuncional	16.400.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	34.996.707.007
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	3.406.504.460
2.3.2.02.02.005.29.4599016.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	200.000.000
2.3.2.02.02.005.30.1709112.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	300.000.000
2.3.2.02.02.005.31.4102037.54290	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	250.000.000
2.3.2.02.02.005.32.4501041.54290	RB_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	1.220.000.000
2.3.2.02.02.005.33.4002019.83321	RB_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	59.000.000

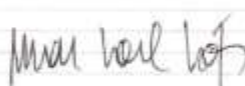
 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.02.005.34.2402112.87148	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte N.C.P.	150.000.000
2.3.2.02.02.005.35.1702037.83321	RB_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	119.000.000
2.3.2.02.02.005.36.4301004.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	210.000.000
2.3.2.02.02.005.37.4301012.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	171.504.460
2.3.2.02.02.005.38.4301015.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	100.000.000
2.3.2.02.02.005.39.4301027.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	60.000.000
2.3.2.02.02.005.40.4503028.62161	RB_FGR_Comercio al por menor de materiales de construcción y vidrio plano, en establecimientos no especializados	44.000.000
2.3.2.02.02.005.41.4503028.62165	RB_FGR_Servicios de venta al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	44.000.000
2.3.2.02.02.005.42.3301090.53290	RB_SGP_Cultura_Otras obras de ingeniería civil	65.000.000
2.3.2.02.02.005.43.4002019.83321	RB_Desahorro Fonpet_LD_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	64.000.000
2.3.2.02.02.005.44.4301030.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	350.000.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.966.515.724
2.3.2.02.02.006.15.2201028.63399	RB_SGP_PAE_Otros servicios de suministro de comidas	908.981.909
2.3.2.02.02.006.16.2201028.63399	RB_FC_S2020_Otros servicios de suministro de comidas	650.000.000
2.3.2.02.02.006.17.2201028.63399	RB_MEN_PAE_Otros servicios de suministro de comidas	608.969.642
2.3.2.02.02.006.18.4101025.63290	RB_FC_S2020_Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	160.310.445
2.3.2.02.02.006.19.4101025.64220	RB_FC_S2020_Servicios de transporte terrestre de pasajeros, diferente del transporte local y turístico de pasajeros (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.000.000
2.3.2.02.02.006.20.4101029.63290	RB_Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	20.000.000
2.3.2.02.02.006.21.4502038.63391	RB_SGP_PG_OS_Servicios de catering para eventos	14.200.000
2.3.2.02.02.006.22.4103052.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	13.971.000
2.3.2.02.02.006.23.4104026.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	7.600.000
2.3.2.02.02.006.24.4502033.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	4.322.000
2.3.2.02.02.006.25.4502038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	21.100.000
2.3.2.02.02.006.26.4502001.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	142.318.000
2.3.2.02.02.006.27.4502019.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos (Comisaria de Familia-Casa de Justicia - Inspecciones)	1.050.000
2.3.2.02.02.006.28.4502033.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos (Derechos Humanos)	17.300.000
2.3.2.02.02.006.29.4002016.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	100.000.000
2.3.2.02.02.006.30.2102015.91137	RB_LEY 99/93 Sector Eléctrico_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple	6.438.915
2.3.2.02.02.006.31.2102015.91137	RB_EPSA_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple	190.826.801
2.3.2.02.02.006.32.2102015.91137	RB_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple (Estampilla Pro-Electrificación Rural)	45.727
2.3.2.02.02.006.33.4502038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	7.500.000
2.3.2.02.02.006.34.4502038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos (P.P. Equidad de Género Acuerdo 038/2011)	88.581.285

 ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	112.500.000
2.3.2.02.02.007.03.2201071.72111	RB_FC_S2020_Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles residenciales (vivienda) propios o arrendados	100.000.000
2.3.2.02.02.007.04.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	6.000.000
2.3.2.02.02.007.05.4502001.73125	RB_FC_S2020_Servicios de arrendamiento sin opción de compra de equipos de telecomunicaciones sin operario	6.500.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	16.577.698.079
2.3.2.02.02.008.102.4599017.84520	RB_FC_S2020_Servicio de Gestión Documental	950.000.000
2.3.2.02.02.008.129.1906029.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (Coljuegos 25%)	129.206.500
2.3.2.02.02.008.130.1903031.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (Salud Pública)	98.991.000
2.3.2.02.02.008.131.1903034.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (salud pública)	86.470.500
2.3.2.02.02.008.132.1906029.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo (Resolución 4226/10- 25% coljuegos)	11.157.294
2.3.2.02.02.008.133.1906029.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo (Rifas Ley 643-FDO LDS - 25% COLJUEGOS)	7.637.585
2.3.2.02.02.008.134.1903031.85190	RB_SGP_S.P._Otros servicios relacionados con el empleo	199.902.565
2.3.2.02.02.008.135.1903034.85190	RB_SGP_S.P._Otros servicios relacionados con el empleo	229.015.000
2.3.2.02.02.008.136.1903035.85190	RB_SGP_S.P._Otros servicios relacionados con el empleo	145.757.000
2.3.2.02.02.008.137.1905024.85190	RB_SGP_S.P._Otros servicios relacionados con el empleo	49.765.000
2.3.2.02.02.008.138.3302075.84520	RB_FC_S2020_Servicios de archivos	250.000.000
2.3.2.02.02.008.139.3302075.84520	RB_SGP_PG_OS_Servicios de archivos	79.745.161
2.3.2.02.02.008.140.4599007.54611	RB_SGP_PG_OS_Servicios de instalación de cables y otros dispositivos electrónicos	38.942.764
2.3.2.02.02.008.141.2201037.83321	RB_SGP_PI_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	116.249.499
2.3.2.02.02.008.142.2201052.83321	RB_Regalias_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	414.094
2.3.2.02.02.008.143.2201028.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (PAE)	50.000.000
2.3.2.02.02.008.144.2201014.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo (FTDH)	50.190.049
2.3.2.02.02.008.145.2201070.83141	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información (TI)	450.000.000
2.3.2.02.02.008.146.2201070.83142	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Servicios de diseño y desarrollo de redes y sistemas en tecnologías de la información (TI)	250.000.000
2.3.2.02.02.008.147.2201070.84392	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Servicios de software en línea (on-line)	200.000.000
2.3.2.02.02.008.148.4101038.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	30.000.000
2.3.2.02.02.008.149.4102038.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	30.000.000
2.3.2.02.02.008.150.4102038.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	45.000.000
2.3.2.02.02.008.151.4103052.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	26.513.860
2.3.2.02.02.008.152.4104026.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	20.000.000
2.3.2.02.02.008.153.4501001.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	367.691.980
2.3.2.02.02.008.154.4501001.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo. (Nuevo Código de Policía Ley 1801/18)	248.511.234
2.3.2.02.02.008.155.4501028.84190	RB_Otros servicios de telecomunicaciones. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	2.041.219.739
2.3.2.02.02.008.156.4502022.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	27.338.000
2.3.2.02.02.008.157.4502026.83111	RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	5.000.000
2.3.2.02.02.008.158.4502033.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	250.000.000
2.3.2.02.02.008.159.4502035.83111	RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	25.000.000
2.3.2.02.02.008.160.4502038.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	21.800.000
2.3.2.02.02.008.161.4502047.83111	RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	5.000.000

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.02.008.162.4102038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	504.000
2.3.2.02.02.008.163.4103052.84190	RB_FC_S2020_Otros servicios de telecomunicaciones	777.600
2.3.2.02.02.008.164.4103052.84222	RB_FC_S2020_Servicios de acceso a Internet de banda ancha	4.761.000
2.3.2.02.02.008.165.4104026.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	33.480.000
2.3.2.02.02.008.166.4502001.84190	RB_FC_S2020_Otros servicios de telecomunicaciones	10.450.000
2.3.2.02.02.008.167.4502001.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	178.062.000
2.3.2.02.02.008.168.4502019.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	100.376.000
2.3.2.02.02.008.169.4502021.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (Cárceles)	12.800.000
2.3.2.02.02.008.170.4502022.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	535.075.237
2.3.2.02.02.008.171.4502026.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	20.000.000
2.3.2.02.02.008.172.4502033.84190	RB_FC_S2020_Otros servicios de telecomunicaciones	432.000
2.3.2.02.02.008.173.4502033.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	293.088.000
2.3.2.02.02.008.174.4502034.84190	RB_FC_S2020_Otros servicios de telecomunicaciones	2.027.600
2.3.2.02.02.008.175.4502035.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	5.000.000
2.3.2.02.02.008.176.4502038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	90.121.077
2.3.2.02.02.008.177.4502047.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	15.000.000
2.3.2.02.02.008.178.2409011.83310	RB_FDO SV_Servicio de asesoría en ingeniería	250.000.000
2.3.2.02.02.008.179.2409011.83323	RB_FDO SV_Servicios de ingeniería en proyectos de transporte	300.000.000
2.3.2.02.02.008.180.2409011.85190	RB_FDO SV_Otros servicios relacionados con el empleo	865.511.319
2.3.2.02.02.008.181.2409011.84560	RB_FDO SV_Servicios de albañilería	40.000.000
2.3.2.02.02.008.182.2409011.83990	RB_FDO SV_Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	100.000.000
2.3.2.02.02.008.183.2409011.8715999	RB_FDO SV_Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	20.000.000
2.3.2.02.02.008.184.2409011.68014	RB_FDO SV_Servicios de gestión documental	120.000.000
2.3.2.02.02.008.185.4599025.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	443.730.000
2.3.2.02.02.008.186.4599001.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	353.450.000
2.3.2.02.02.008.187.4599001.83611	RB_FC_S2020_Servicios integrales de publicidad	30.000.000
2.3.2.02.02.008.188.3502008.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	114.500.000
2.3.2.02.02.008.189.4002018.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	1.351.120.000
2.3.2.02.02.008.190.3302002.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	200.000.000
2.3.2.02.02.008.191.3302002.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	185.200.000
2.3.2.02.02.008.192.4599028.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo (Estratificación)	87.293.527
2.3.2.02.02.008.193.4599025.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	60.746.221
2.3.2.02.02.008.194.2402008.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	180.000.000
2.3.2.02.02.008.195.2402114.81165	RB_SGP_PG_OS_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de artículos de ferretería y herramientas manuales	10.000.000
2.3.2.02.02.008.196.2402114.2823609	RB_SGP_PG_OS_Uniformes de trabajo	9.500.000
2.3.2.02.02.008.197.2402114.2931001	RB_SGP_PG_OS_Botas de caucho	500.000
2.3.2.02.02.008.198.1709065.83321	RB_GM_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	104.483.256
2.3.2.02.02.008.199.1709065.87320	RB_GM_Servicios de instalación de maquinaria y equipo para el sector industrial	694.500.555
2.3.2.02.02.008.200.4501010.83321	RB_Desahorro Fonpet_LD_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	284.670.000
2.3.2.02.02.008.201.2402114.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	379.056.336
2.3.2.02.02.008.202.2402006.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	173.240.400
2.3.2.02.02.008.203.4599031.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	13.060.000
2.3.2.02.02.008.204.3202005.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	100.940.000
2.3.2.02.02.008.205.1702021.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	118.000.000
2.3.2.02.02.008.206.3602032.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	200.000.000
2.3.2.02.02.008.207.4301001.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	161.200.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
2.3.2.02.02.008.208.4301037.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	211.800.000	
2.3.2.02.02.008.209.4301007.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	168.200.000	
2.3.2.02.02.008.210.4301031.83321	RB_SGP_Deporte_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	28.000.000	
2.3.2.02.02.008.211.4301031.85190	RB_SGP_Deporte_Otros servicios relacionados con el empleo	107.200.000	
2.3.2.02.02.008.212.4503002.54290	RB_FGR_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	788.103.009	
2.3.2.02.02.008.213.4503001.85190	RB_FGR_Otros servicios relacionados con el empleo	989.276	
2.3.2.02.02.008.214.4503001.83931	RB_FGR_Servicios de consultoría ambiental	76.664.052	
2.3.2.02.02.008.215.4503038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	110.914.348	
2.3.2.02.02.008.216.4503038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (P.P. Equidad de Género Acuerdo 038/2011)	32.759.792	
2.3.2.02.02.008.217.4503038.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	65.692.650	
2.3.2.02.02.008.218.3301053.85190	RB_SGP_Cultura_Otros servicios relacionados con el empleo	70.000.000	
2.3.2.02.02.008.219.3301053.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	75.000.000	
2.3.2.02.02.008.220.3502046.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	25.200.000	
2.3.2.02.02.008.221.3301100.32299	RB_FC_S2020_Otros libros impresos n.c.p.	30.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad, sociales y personales	11.933.488.744	
2.3.2.02.02.009.23.3301100.83611	RB_FC_S2020_Servicios completos de publicidad	125.000.000	
2.3.2.02.02.009.117.1905026.91122	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud (Salud Pública)	136.161.500	
2.3.2.02.02.009.118.1904016.83590	RB_FC_S2020_Otros servicios veterinarios (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	342.223.270	
2.3.2.02.02.009.119.1905022.91122	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	52.500.000	
2.3.2.02.02.009.120.1905028.86118	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	1.001.890.000	
2.3.2.02.02.009.121.4104020.91122	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2011)	138.200.000	
2.3.2.02.02.009.122.4104008.93304	RB_Otros servicios sociales con alojamiento para adultos (P.P. Adulto Mayor - 30%)	650.525.572	
2.3.2.02.02.009.123.4104008.93491	RB_Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores (P.P. Adulto Mayor - 70%)	1.517.893.003	
2.3.2.02.02.009.124.4104008.93491	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	54.433.657	
2.3.2.02.02.009.125.4502038.91122	RB_SGP_PI_Servicios de la administración pública relacionados con la salud	11.001.957	
2.3.2.02.02.009.126.3301100.83611	RB_FC_S2020_Servicios integrales de publicidad	375.000.000	
2.3.2.02.02.009.127.2201075.91121	RB_SGP_Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Fortalecimiento de los proyectos productivos pedagógicos	17.700.926	
2.3.2.02.02.009.128.2201042.91121	RB_SGP_Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación (Gestión Escolar NEE)	140.000.000	
2.3.2.02.02.009.129.2201029.91121	RB_SGP_Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación (Transporte Escolar)	22.659.211	
2.3.2.02.02.009.130.2201074.91121	RB_SGP-PI_Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Formación Docente	60.000.000	
2.3.2.02.02.009.131.2201075.91121	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Fortalecimiento de los proyectos productivos pedagógicos (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	87.488.000	
2.3.2.02.02.009.132.2201029.91121	RB_RF_SGP_Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación (Transporte Escolar)	77.340.789	
2.3.2.02.02.009.133.2201070.91121	RB-SGP-Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación (Experiencias significativas con enfoque STEM identificadas)	100.000.000	
2.3.2.02.02.009.134.4101038.91199	RB_FC_S2020_Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	112.000.000	
2.3.2.02.02.009.135.4104026.97321	RB_SGP_PG_OS_Servicios funerarios para humanos	30.000.000	
2.3.2.02.02.009.136.4502033.82919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Juntas Administradoras Locales JAL)	30.546.975	

 ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE		DPE
		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"		
2.3.2.02.02.009.137.4502033.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Juntas de Acción Comunal JAC)	10.000.000
2.3.2.02.02.009.138.4502033.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Veedurías Ciudadanas y Vocales de Control)	9.147.034
2.3.2.02.02.009.139.4502038.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	12.000.000
2.3.2.02.02.009.140.4502019.92919	RB_FC_S2020_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Comisaria de Familia-Casa de Justicia - Inspecciones)	3.000.000
2.3.2.02.02.009.141.4502021.91199	RB_FC_S2020_Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.	26.395.000
2.3.2.02.02.009.142.4502021.91280	RB_FC_S2020_Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación de delinquentes	130.000.000
2.3.2.02.02.009.143.4502022.92919	RB_FC_S2020_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	15.000.000
2.3.2.02.02.009.144.4502038.96121	RB_FC_S2020_Servicios de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión	11.000.000
2.3.2.02.02.009.145.2409009.91290	RB_FDO_SV_Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad	1.415.000.000
2.3.2.02.02.009.146.3202005.83326	RB_Servicios de ingeniería en proyectos de gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) (Decreto 2412/2018)	841.346.024
2.3.2.02.02.009.147.3202005.83326	RB_Remuneración 7%_Fondo de Reciclaje_Servicios de ingeniería en proyectos de gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos)	502.683.916
2.3.2.02.02.009.148.1702037.96119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	170.000.000
2.3.2.02.02.009.149.3602034.83117	RB_FC_S2020_Servicios de gestión de desarrollo empresarial	130.000.000
2.3.2.02.02.009.150.3602013.85962	RB_FC_S2020_Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	1.896.367
2.3.2.02.02.009.151.4301001.96620	RB_FC_S2020_Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	144.100.000
2.3.2.02.02.009.152.4301038.96511	RB_FC_S2020_Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos	144.700.000
2.3.2.02.02.009.153.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	115.845.000
2.3.2.02.02.009.154.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	12.902.500
2.3.2.02.02.009.155.4503004.94330	RB_FGR_Servicios de excavación y movimiento de tierra	100.000.000
2.3.2.02.02.009.156.4502038.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría estratégica en gestión estratégica	186.951.760
2.3.2.02.02.009.157.4502038.96991	RB_FC_S2020_Servicios proporcionados por organizaciones de derechos humanos	115.633.892
2.3.2.02.02.009.158.3602013.93500	RB_FC_S2020_Otros servicios sociales sin alojamiento	1.000.000.000
2.3.2.02.02.009.159.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	440.065.000
2.3.2.02.02.009.160.4503004.91260	RB_ST_Bomberos_Servicios de policía y protección contra incendios	622.170.662
2.3.2.02.02.009.161.3301074.91124	RB_SGP_Cultura_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	45.004.370
2.3.2.02.02.009.162.3301074.91124	RB_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión (Estampilla Pro-Cultura)	449.308.594
2.3.2.02.02.009.163.3301074.91124	RB_EPAE_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	49.893.765
2.3.2.02.02.009.164.3301074.91124	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión. ((P.P. Cocinas Tradicionales Acuerdo 013/2014))	2.900.000
2.3.2.02.02.009.165.3502046.85560	RB_FC_S2020_Servicios de promoción turística y de información al visitante	247.000.000
2.3.2.02.02.009.166.450318.83132	RB_FGR_Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	95.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes	3.931.165.997
2.3.3.05	A entidades del gobierno	3.355.612.879
2.3.3.05.02	Sistema General de Participaciones	1.703.661.629
2.3.3.05.02.004	Asignaciones especiales	1.350.425.412
2.3.3.05.02.004.03	Resguardos indígenas	1.350.425.412
2.3.3.05.02.004.03.05.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena de Poblazón	544.652.464
2.3.3.05.02.004.03.06.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena Páez de Quintana	688.486.870
2.3.3.05.02.004.03.07.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena Kokonuco 87	117.286.078
2.3.3.05.02.005	Agua potable y saneamiento básico	353.236.217

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020"			
2.3.3.05.02.005.08.4003014	RB_SGP_APSB_Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministros de agua, excepto gasoductos	253.254.998	
2.3.3.05.02.005.09.4003014	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministros de agua, excepto gasoductos (Poto Participativo)	99.981.219	
2.3.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	1.651.951.250	
2.3.3.05.04.001	Participaciones de impuestos	65.000.000	
2.3.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas	65.000.000	
2.3.3.05.04.001.16.01.3301074	RB_Destinación del 20% para seguridad social del creador y gestor cultural (Estampilla Pro-Cultura)	65.000.000	
2.3.3.05.04.002	Participaciones de Contribuciones	1.586.951.250	
2.3.3.05.04.002.01	Participación de aportes solidarios o contribuciones de solidaridad de servicios públicos	1.586.951.250	
2.3.3.05.04.002.01.06.4003009	RB_FDO \$ Transferencias subsidio Acueducto	12.801.963	
2.3.3.05.04.002.01.07.4003009	RB_FC_S2020 Transferencias subsidio Acueducto y alcantarillado	1.024.149.287	
2.3.3.05.04.002.01.08.4003010	RB_FC_S2020 Transferencias subsidio Aseo	550.000.000	
2.3.3.11	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	575.553.118	
2.3.3.11.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	575.553.118	
2.3.3.11.01.003	Transferencia Nacional -Financiación del régimen subsidiado en salud - Ley 1530 de 2012	575.553.118	
2.3.3.11.01.003.05.1908004	RB-CM-Continuidad Afiliación Régimen Subsidiado en salud (Cuenta Maestra)	575.553.118	
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 04 días del mes de junio de 2021			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán			
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Reveio - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto			

Decreto 20211000001435 del 15 de junio de 2021 “Por medio del cual se levanta la suspensión de la medida de “Pico y Placa” promulgada a través del Decreto No.20211000001045 del 05 de mayo de 2021

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20211000001435 del 2021-06-15

Por medio del cual se levanta la suspensión de la medida de “Pico y Placa” promulgada a través del Decreto N° 20211000001045 del 05 mayo de 2021

EL ALCALDE DE POPAYAN

En uso sus las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: *“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Popayán es autoridad de tránsito en este Municipio, y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de índole regulatorio, sancionatorio y preventivas.

Que el Alcalde de Popayán es autoridad legítima de tránsito en virtud de lo normado en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, en el cual se le faculta para expedir las normas de la materia y para adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar el *“(…) ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (…)”*.

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) en su artículo 119, permite a las autoridades de tránsito, *“impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto No. 20211000000015 del 03 de enero de 2021, el Alcalde de Popayán implementó la medida de regulación y control de tránsito de vehículos denominada “Pico y Placa” en toda la ciudad.



Creo en
POPAYÁN

Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Conmutador 8333033 www.popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 07 Página 2 de 2

DECRETO No. 20211000001435 del 2021-06-15

Que la Administración Municipal se encuentra en constante modernización y mantenimiento de la malla vial, red semafórica y de otros aspectos como el agua y alcantarillado en la ciudad de Popayán, por lo que están en ejecución diversos contratos de obra que requieren intervenciones a nivel de vía para lograr el retiro de redes existentes para su reemplazo o mejoramiento, y ante la circulación de este número de automotores, resulta indispensable adoptar la medida de "Pico y Placa en toda la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de la medida de "pico y placa" implementada mediante Decreto N° 20211000001045 del 05 de mayo de 2021, reanudando los efectos del Decreto 20211000000015 del 03 de enero de 2021 a partir del lunes 21 de junio de 2021 en todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: Con el objeto de la implementación de la medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto hasta el día 18 de junio de 2021, la aplicación de esta medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los quince (15) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

Proyecto: Laura Cristina Gaitán – Abogada STTP
Aprobó: Legismora Greco Jairo Castrillón Secretario STTP
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Daniel Felipe Castrillón Muñoz Asesor Jurídico de Despacho



Creo en
POPAYÁN

Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Conmutador 8333033 www.popayan.gov.co

Decreto 20211000001475 del 21 de junio de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector funcionamiento e inversión.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y Decreto de Delegación 20211000001445 de 2021		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Hacienda con oficio No. 20211350115043 del 07 de mayo de 2021, de acuerdo a la revisión de los conceptos de ingresos parametrizados en el sistema financiero SIÁFE, es necesario realizar un traslado interno de recursos en la sesión de ingresos, con el fin de que se puedan visualizar en presupuesto el recaudo por concepto de sanciones por Industria y Comercio.		
Que la Secretaría de Salud con oficios Nos. 20211600124363 y 20211600127853 del 19 y 24 de mayo de 2021, solicita traslados internos debido a los ajustes en presupuestos de obras, para de esta manera se puedan ejecutar los proyectos de la Secretaría de Salud para el año 2021 y realizar los ajustes en la codificación de los rubros presupuestales realizados en una actividades del proyecto "Implementación del programa de salud 2021 para la vida saludable y enfermedades transmisibles en el municipio de Popayán".		
Que la Secretaría General con oficio No. 20211120132263 del 27 de mayo de 2021, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente		
Que la Secretaría de Educación con oficios Nos. 20211700150703 y 20211700158893 del 09 y 16 de junio de 2021, solicita traslados internos que obedecen a la necesidad de ajustar el presupuesto para la ejecución de proyectos en el desarrollo de competencias de la Secretaría de Educación de Popayán y ajustar en el ingreso y en el gasto la suma de \$118.029.533 el valor resultante a 31 de diciembre de 2020 en recursos del Balance provenientes del Sistema General de Participaciones componente Calidad y los cuales fueron reportados en el cierre fiscal dentro de las cuentas que manejan los recursos del SGP Prestación de Servicios.		
Que la Secretaría de Gobierno con oficios Nos. 20211200132573 y 20211200154393 del 28 de mayo y 11 de junio de 2021, solicita traslados internos con el fin de continuar con la ejecución contractual dentro de los programas de víctimas y de infancia y adolescencia del Municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20211400158843 y 20211400158823 del 16 de junio de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos 2300 y 2301 enmarcados en el POAI 2021 y de esta forma dar continuidad a los diferentes programas de atención de bienes inmuebles y mejoramiento o adecuación de parques y espacios públicos en diferentes barrios del municipio de Popayán; La Comuna 7 efectuó la priorización para la vigencia actual del proyecto: Cámara Domo ubicada en el barrio Colombia II Etapa por valor de \$52.055.000, que corresponde a un elemento de seguridad y vigilancia, por lo cual se trasladan los recursos a la Secretaría de Gobierno y trasladar a la Secretaría de desarrollo Agroambiental recursos con el fin de garantizar la gestión de proyectos de gestión de residuos		
Que la Oficina de Gestión del Riesgo con oficio No. 20212300163773 del 21 de junio de 2021, solicita traslados internos con el fin de optimizar los procesos de contratación tanto para la OAGRD como para la Oficina Jurídica.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310163393 del 21 de junio de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (D) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	618.029.533	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	500.000.000	
1.1.01	Ingresos tributarios	500.000.000	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	500.000.000	
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	500.000.000	
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	500.000.000	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	118.029.533	
1.2.10	Recursos del balance	118.029.533	
1.2.10.02	Superávit fiscal	118.029.533	
1.2.10.02.01	Superávit fiscal Educación	118.029.533	
1.2.10.02.01.02	Superávit fiscal SGP - Educación Prestación de Servicios	118.029.533	
ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	618.029.533	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	500.000.000	
1.1.02	Ingresos no tributarios	500.000.000	
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	500.000.000	
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	500.000.000	
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	500.000.000	
1.1.02.03.001.11.01	Sanciones por industria y comercio	500.000.000	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	118.029.533	
1.2.10	Recursos del balance	118.029.533	
1.2.10.02	Superávit fiscal	118.029.533	
1.2.10.02.01	Superávit fiscal Educación	118.029.533	
1.2.10.02.01.04	Superávit fiscal SGP - Calidad	118.029.533	
ARTÍCULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	5.098.539.574	
2.1	FUNCIONAMIENTO	191.600.000	
2.1.1	Gastos de personal	123.600.000	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	113.600.000	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	88.600.000	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	88.600.000	
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	58.000.000	
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	30.600.000	
2.1.1.01.01.001.08.03	Prima de antigüedad	30.600.000	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	25.000.000	
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	10.000.000	
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	5.000.000	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	5.000.000	
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	5.000.000	
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	10.000.000	
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	10.000.000	
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes	10.000.000	
2.1.1.02.01.001.01	Salario básico	10.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	68.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	68.000.000	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	9.000.000	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	9.000.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.1.2.02.01.003.11.3423106	Cloro		5.000.000
2.1.2.02.01.003.20.61173	Servicios de Venta al Por Mayor de Productos Farmacéuticos		4.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		59.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		59.000.000
2.1.2.02.02.008.07.69111	Servicios de Transmisión de Electricidad (por cuenta propia)		48.000.000
2.1.2.02.02.008.08.69210	Servicios de Distribución de Agua por Tuberías (por cuenta propia) excepto vapor y agua caliente.		11.000.000
2.3	INVERSIÓN		4.906.939.574
2.3.1	Gastos de personal		1.118.029.533
2.3.1.01	Planta de personal permanente		1.118.029.533
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		1.118.029.533
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		1.118.029.533
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		1.118.029.533
2.3.1.01.01.001.01.05.2201071	RB_SGP_PS_Costos Acumulados Ascenso en el Escalafón Docente Y/O Vigencias expiradas		1.118.029.533
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		3.788.910.041
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros		2.778.099.311
2.3.2.01.01	Activos fijos		2.778.099.311
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras		2.743.411.276
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras		2.743.411.276
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles		108.226.231
2.3.2.01.01.001.03.02.10.2402114.53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje		108.226.231
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre		2.271.015.067
2.3.2.01.01.001.03.18.02.4302067.53270	Las edificaciones para deportes al aire libre y de recreación (Plusvalía Art. 85 Ley 388/1997)		1.000.000.000
2.3.2.01.01.001.03.18.03.4302067.53270	Las edificaciones para deportes al aire libre y de recreación (Ppto Participativo)		139.456.722
2.3.2.01.01.001.03.18.04.4302067.53270	RB_SGP_PG_OS_Las edificaciones para deportes al aire libre y de recreación (Ppto Participativo)		391.755.229
2.3.2.01.01.001.03.18.10.4302067.54290	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería Civil (Ppto Participativo)		739.803.116
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil		364.169.978
2.3.2.01.01.001.03.19.05.4302067.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (Ppto Participativo)		364.169.978
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo		18.552.500
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales		200.000
2.3.2.01.01.003.02.04	Maquinaria para la minería, la explotación de canteras y la construcción y sus partes y piezas		200.000
2.3.2.01.01.003.02.04.01.4503028.61186	Servicios de venta al por mayor de artículos de ferretería y herramientas manuales		200.000
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática		12.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios		12.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02.02.2201071.61184	servicios de venta al por mayor de computadores y programas de Informática integrados		12.000.000
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos		6.352.500
2.3.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas		2.000.000
2.3.2.01.01.003.04.01.01.4503016.4611301	RB_FGR_Planas eléctricas de motor		2.000.000
2.3.2.01.01.003.04.05	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas		2.000.000
2.3.2.01.01.003.04.05.02.4503016.46539	RB_FGR_Otras lámparas eléctricas y accesorios para alumbrado (incluso lámparas y accesorios para alumbrado del tipo utilizado para alumbrar espacios públicos y vías públicas)		2.000.000
2.3.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas		2.352.500
2.3.2.01.01.003.04.06.01.4503028.653101	Linternas		800.000
2.3.2.01.01.003.04.06.02.4503016.47211	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales, teléfonos		1.752.500

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	1.800.000	
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	1.800.000	
2.3.2.01.01.004.01.03.04.4503028.82155	Servicios de venta al por menor de productos deportivos incluso bicicletas en establecimientos especializados	1.800.000	
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	14.335.535	
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	14.335.535	
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	14.335.535	
2.3.2.01.01.005.02.01.01.2402114.83323	Servicios de ingeniería para proyectos de transporte	14.335.535	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.010.810.730	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	97.108.400	
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	55.475.000	
2.3.2.02.01.002.05.4503002.28231	Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares, de tejidos que no sean de punto o ganchillo para hombres o niños	5.000.000	
2.3.2.02.01.002.06.4503002.28243	Prendas y accesorios de vestir, de materiales plásticos confeccionados por costura (incluso guantes)	2.575.000	
2.3.2.02.01.002.07.4503002.2826207	Boinas y cachuchas	1.190.000	
2.3.2.02.01.002.08.4503002.28211	Artículos de talabartería y guarnicionería, elaborados en cuero para toda clase de animales	1.530.000	
2.3.2.02.01.002.32.4503028.01131	RB_FGR_Arroz, semilla	1.750.000	
2.3.2.02.01.002.33.4503028.01610	RB_FGR_Café	7.000.000	
2.3.2.02.01.002.34.4503028.21631	RB_FGR_Aceite de semillas de girasol y de semillas de cártamo, sin refinar	4.200.000	
2.3.2.02.01.002.35.4503028.23520	RB_FGR_Azúcar refinada	1.610.000	
2.3.2.02.01.002.36.4503028.23650	RB_FGR_Chocolate y otras preparaciones alimenticias de gran volumen (peso o contenido superior a 2 Kg) que contengan cacao (excepto cacao en polvo edulcorado)	5.250.000	
2.3.2.02.01.002.37.4503028.01701	RB_FGR_Frijoles, secos	2.870.000	
2.3.2.02.01.002.38.4503028.23120	RB_FGR_Otras harinas de cereales	1.680.000	
2.3.2.02.01.002.39.4503028.22211	RB_FGR_Leche entera en polvo	7.000.000	
2.3.2.02.01.002.40.4503028.01704	RB_FGR_Lentejas, secas	1.680.000	
2.3.2.02.01.002.41.4503028.21242	RB_FGR_Pescado preparado o conservado de otra forma	3.500.000	
2.3.2.02.01.002.42.4503028.23550	RB_FGR_Panela de caña de azúcar	1.540.000	
2.3.2.02.01.002.43.4503028.23710	RB_FGR_Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma	1.050.000	
2.3.2.02.01.002.44.4503028.16202	RB_FGR_Sal procesada (refinada, yodada)	1.050.000	
2.3.2.02.01.002.46.4503016.29310	RB_FGR_Calzado impermeable, con suela y parte superior elaborados en caucho o plástico, (excepto calzado que incluye puntera protectora de metal)	2.000.000	
2.3.2.02.01.002.47.4503016.28250	RB_FGR_Prendas confeccionadas con fieltro o tela sin tejer, prendas confeccionadas con tejidos impregnados o revestidos de plástico, caucho u otros materiales	1.000.000	
2.3.2.02.01.002.48.4503016.38999	RB_FGR_Artículos n.c.p. (incluso velas, cirios, pieles de aves con sus plumas, flores artificiales, artículos de entretenimiento, cedazos y cribas de mano, termos, maniqués, presentaciones animadas para escaparates, y sus piezas n.c.p.)	2.000.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36.633.400	
2.3.2.02.01.003.01.4502033.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.000.000	
2.3.2.02.01.003.07.4102038.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares. (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	260.000	
2.3.2.02.01.003.21.4503002.48171	Aparatos ortopédicos y ortésicos; tablillas y otros aparatos y artículos para fracturas.	720.000	
2.3.2.02.01.003.22.4503002.35299	Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	2.745.000	
2.3.2.02.01.003.25.4503016.4392303	Equipos extintores de incendios	750.000	



		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.01.003.78.4102038.3899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	3.070.000	
2.3.2.02.01.003.106.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	10.088.400	
2.3.2.02.01.003.139.4603016.27160	RB_FGR_Lonas, velas para embarcaciones, toldos, toldos de protección contra el sol, tiendas y artículos para acampar (incluyendo colchones neumáticos)	9.000.000	
2.3.2.02.01.003.140.4603016.44251	RB_FGR_Portaherramientas, portadores de apertura automática, portapiezas, cabezales divisorios y otros accesorios especiales para máquinas herramientas; portaherramientas para cualquier tipo de herramientas de uso manual; otras partes, piezas y accesorios para los productos de la clase 4421	2.000.000	
2.3.2.02.01.003.141.4603016.43913	RB_FGR_Equipos de refrigeración o congelación y bombas de calor (excepto equipo para uso doméstico)	1.000.000	
2.3.2.02.01.003.142.4603016.35299	RB_FGR_Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	4.000.000	
2.3.2.02.01.003.143.4603016.42999	RB_FGR_Productos metálicos n.c.p. incluso anclas, riones y sus piezas, de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradoras o molidores de hierro o acero; telas metálicas, redes y rejillas, y resortes de cobre; canalones, cubiertas de tejado, marcos de claraboya y otros componentes fabricados de edificios, de zinc; perchas y ganchos para sombreros, soportes para repisas; de metales comunes; puertas automáticas de metales comunes; tubos flexibles de metales comunes; placas con nombre, campanas y estatuitas, de metales comunes	1.000.000	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	5.000.000	
2.3.2.02.01.004.15.4502001.4299991	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	5.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	913.702.330	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	13.163.400	
2.3.2.02.02.006.25.4502038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	1.900.000	
2.3.2.02.02.006.26.4502001.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	11.263.400	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.036.400	
2.3.2.02.02.007.04.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	6.000.000	
2.3.2.02.02.007.05.4502001.73125	RB_FC_S2020_Servicios de arrendamiento sin opción de compra de equipos de telecomunicaciones sin operador	3.036.400	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	208.389.733	
2.3.2.02.02.008.31.4102001.84131	Servicios de telecomunicaciones móviles, acceso y utilización (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	5.697.149	
2.3.2.02.02.008.33.4102001.63391	Servicio de catering para eventos (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	2.121.622	
2.3.2.02.02.008.37.4101021.54112	Servicios generales de construcción de complejos habitacionales, edificios de viviendas (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	70.094.298	
2.3.2.02.02.008.38.4102001.85190	Servicios de contratación de personal (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	9.876.864	
2.3.2.02.02.008.40.4101016.85190	Servicios de contratación de personal (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	85.600.000	
2.3.2.02.02.008.44.4102037.54112	Servicios generales de construcción de complejos habitacionales, edificios de viviendas (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	5.000.000	
2.3.2.02.02.008.103.1905029.4391302	Cuartos fríos (SGP-S.P.)	20.000.000	
2.3.2.02.02.008.167.4502001.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	10.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	683.112.797	
2.3.2.02.02.009.21.1905028.86119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción agrícola (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	48.754.561	
2.3.2.02.02.009.42.2201053.92920	Servicios de apoyo educativo	437.997.571	
2.3.2.02.02.009.103.4104008.93491	RB_Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores (P.P. Adulto Mayor)	82.255.073	

 Alcalde de Popayán		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.02.009.104.2201071.92920	Servicios de apoyo educativo (Ajuste Concesión Prestación del Servicio Educativo Vigencia Futura Acuerdo 023/09)	100.758.617	
2.3.2.02.02.009.136.4502033.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Veedurías Ciudadanas y Vocales de Control)	546.975	
2.3.2.02.02.009.139.4502038.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	5.800.000	
2.3.2.02.02.009.144.4502038.96121	RB_FC_S2020_Servicios de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión	7.000.000	
ARTÍCULO CUARTO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	5.098.539.574	
2.1	FUNCIONAMIENTO	191.600.000	
2.1.1	Gastos de personal	25.000.000	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	25.000.000	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	25.000.000	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	25.000.000	
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	25.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	158.600.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	158.600.000	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	18.600.000	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	18.600.000	
2.1.2.02.01.003.16.42986	Estatuillas y Otros objetos de adorno, de Metales Comunes, Marcos para fotografías, cuadro y marcos Similares de metales comunes, Espejos y metales comunes.	8.600.000	
2.1.2.02.01.003.22.61183	Servicios de Venta al Por Mayor de Maquinaria y Equipo de Oficina incluyendo los muebles de oficina	10.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	140.000.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	50.000.000	
2.1.2.02.02.007.03.71541	Servicios fiduciarios	50.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	90.000.000	
2.1.2.02.02.008.16.85190	Servicios de Contratación de Personal	60.000.000	
2.1.2.02.02.008.22.85310	Servicios de Desinfección y Exterminación	30.000.000	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	8.000.000	
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	8.000.000	
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	8.000.000	
2.1.8.05.01.002	Multas judiciales	8.000.000	
2.1.8.05.01.002.01	Multas de Tránsito	8.000.000	
2.3	INVERSIÓN	4.906.939.574	
2.3.1	Gastos de personal	1.000.000.000	
2.3.1.01	Planta de personal permanente	1.000.000.000	
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.000.000.000	
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1.000.000.000	
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.000.000.000	
2.3.1.01.01.001.01.06.2201071	RB_SGP_PS_Sueldo básico	1.000.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.906.939.574	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	2.711.585.118	
2.3.2.01.01	Activos fijos	2.711.585.118	
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	2.665.385.118	
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	160.175.783	
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	160.175.783	
2.3.2.01.01.001.02.14.14.4301010.83221	Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo).	29.000.000	
2.3.2.01.01.001.02.14.15.4301010.83221	RB_SGP_PG_OS_Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo).	131.175.783	
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	2.505.209.335	

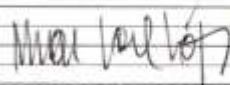
		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre	2.110.839.284	
2.3.2.01.01.001.03.18.16.4002020.53270	Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento (Plusvalía Art. 85 Ley 388/1997).	1.000.000.000	
2.3.2.01.01.001.03.18.18.4002020.53270	Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento (Ppto Participativo).	110.456.722	
2.3.2.01.01.001.03.18.19.4002020.53270	RB_SGP_PG_OS_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento (Ppto Participativo).	391.755.229	
2.3.2.01.01.001.03.18.20.4002019.54290	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (Ppto participativo).	608.627.333	
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	394.370.051	
2.3.2.01.01.001.03.19.11.4104008.83329	RB_otros servicios de ingeniería en proyectos n.c.p. (P.P. Adulto Mayor)	82.255.073	
2.3.2.01.01.001.03.19.12.4002019.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (Ppto participativo).	312.114.978	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	38.000.000	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	12.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	12.000.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.44.2201071.47211	Aparatos de transmisión que incorporen aparatos de recepción	12.000.000	
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	26.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	26.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.01.11.4503016.49114	RB_FGR_Vehículos automotores n.c.p. para el transporte de mercancías	26.000.000	
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	8.200.000	
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	8.200.000	
2.3.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales	8.200.000	
2.3.2.01.01.004.01.02.06.1905028.47321	RB_FC_S2020 aparatos para la grabación y reproducción de sonido (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	8.200.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.195.354.456	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	857.448.215	
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	40.554.561	
2.3.2.02.01.000.09.1905028.86119	RB_FC_S2020_otros servicios de apoyo a la producción de cultivos (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	40.554.561	
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	118.029.533	
2.3.2.02.01.001.05.2201071.17100	RB_SGP_Calidad_Energía eléctrica	118.029.533	
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	4.150.000	
2.3.2.02.01.002.02.4102046.2823218	Camisetas de tejido plano de algodón (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011).	750.000	
2.3.2.02.01.002.18.4502091.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	3.400.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	627.564.923	
2.3.2.02.01.003.77.4102038.38140	Otros muebles n.c.p. (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	25.275.435	
2.3.2.02.01.003.79.4101025.36940	Servicios de mesa, utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico y de tocador, de materiales plásticos (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	3.790.100	
2.3.2.02.01.003.80.4101025.36322	Detergentes y preparados para lavar (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	6.500.000	
2.3.2.02.01.003.81.4101025.32196	Toallas sanitarias (almohadillas) y tampones higiénicos, y pañales para bebés y artículos similares, de cualquier material (excepto prendas de tela de la subclase 28235) (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	6.370.000	
2.3.2.02.01.003.82.4101031.3899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	10.200.000	
2.3.2.02.01.003.113.4502091.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	18.071.600	
2.3.2.02.01.003.117.4502033.3526117	RB_FC_S2020_Productos farmacéuticos, para uso humano (antiféptico en general para uso sistémico)	14.601.600	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.01.003.144.4102038.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	6.000.000	
2.3.2.02.01.003.145.2201071.28221	Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños. Dotación Ley 70/88	70.000.000	
2.3.2.02.01.003.146.2201071.28223	Trajes sastre, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para mujer o niña. Dotación Ley 70/88	120.000.000	
2.3.2.02.01.003.147.2201071.28231	Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares, de tejidos que no sean de punto o ganchillo para hombres o niños. Dotación Ley 70/88	75.000.000	
2.3.2.02.01.003.148.2201071.28233	Trajes sastre, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de tejidos que no sean de punto o ganchillo para mujeres o niñas. Dotación Ley 70/88	94.170.792	
2.3.2.02.01.003.149.2201071.29320	Calzado con suelas y parte superior elaborada con caucho o plástico (excepto calzado impermeable o calzado deportivo)- Dotación Ley 70/88	38.826.779	
2.3.2.02.01.003.150.2201071.29330	Calzado con parte superior elaborada en cuero (excepto calzado para deportes, calzado con puntera protectora de metal y calzado especial misceláneo) Dotación Ley 70/88	80.000.000	
2.3.2.02.01.003.151.2201071.29490	Otro calzado deportivo (excepto botas de esquí)- Dotación Ley 70/88	60.758.617	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	67.149.198	
2.3.2.02.01.004.22.4502033.4693998	RB_FC_S2020_Aparatos eléctricos n.c.p.	315.000	
2.3.2.02.01.004.27.4101031.44188	Otro tipo de maquinaria agropecuaria n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	61.834.198	
2.3.2.02.01.004.28.4102038.4298991	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	5.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	337.906.241	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	59.900.000	
2.3.2.02.02.006.04.4101025.63290	Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	34.400.000	
2.3.2.02.02.006.35.4101036.63391	Servicio de catering para eventos (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	14.600.000	
2.3.2.02.02.006.36.4102038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	8.900.000	
2.3.2.02.02.006.37.4502033.63391	Servicios de catering para eventos	2.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	77.855.000	
2.3.2.02.02.008.104.1905013.4391302	Cuartos fríos (SGP-S.P)	20.000.000	
2.3.2.02.02.008.160.4502038.65190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	5.800.000	
2.3.2.02.02.008.222.4501028.84190	Otros Servicios de telecomunicaciones. (Ppto Participativo).	52.055.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	200.151.241	
2.3.2.02.02.009.86.4503004.91250	Servicios de defensa civil	18.862.500	
2.3.2.02.02.009.137.4502033.92919	RB_SGP_PG_OS_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Juntas de Acción Comunal JAC)	546.975	
2.3.2.02.02.009.159.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	40.180.000	
2.3.2.02.02.009.167.4101027.97321	Servicios Funerarios para humanos (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	18.000.000	
2.3.2.02.02.009.168.3202005.83326	Servicios de ingeniería en proyectos de gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) - (Remuneración 7% Fondo de Reciclaje)	122.561.766	
ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 21 días del mes de junio de 2021			

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001475 DEL 21 DE JUNIO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 Alcaldesa (D) Municipio de Popayán SAMAIDA GOMEZ RUIZ		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000001535 del 24 de junio de 2021 “ Por el cual se modifican unos codigos del catálogo de productos establecidos en el Decreto 20211000001375 del 04 de junio de 2021 el cual liquida el Acuerdo No 006 del 28 de mayo de 2021, que incorpora los recursos del balance y superávit 2020”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
	DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 20211000001535 DEL 24 DE JUNIO DE 2021			
POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS CODIGOS DEL CATALOGO DE PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021 EL CUAL LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, QUE INCORPORA LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020			
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y			
CONSIDERANDO			
Que mediante decreto No. 20211000001375 del 04 de junio de 2021 se liquida el Acuerdo No. 006 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021, con la incorporación de los recursos de balance y superávit 2020			
Que es necesario modificar parcialmente de la estructura de los rubros presupuestales algunos códigos del catálogo de productos MGA, que fueron estructurados en el decreto de liquidación No. 20211000001375 del 04 de junio de 2021 del Acuerdo No. 006 del 28 de mayo de 2021			
Que la Secretaría de Gobierno con oficio No. 20211200149613 del 09 de junio de 2021, solicita la actualización de unos rubros presupuestales teniendo en cuenta los códigos del catálogo de productos MGA que fueron liquidados mediante Decreto número 20211000001375 del 4 de junio del presente, en atención a que el catalogo de productos de la MGA fue modificado.			
Que la Oficina de Gestión del Riesgo con oficio No. 20212300149043 del 08 de junio de 2021, solicita en atención al Decreto número 20211000001375 del 4 de junio del 2021, y debido a diferentes cambios presentados en los rubros tanto en la MGA como en la Dian, se presentó un error de transcripción; por esta razón se solicita la corrección en la numeración asignada en el decreto aquí mencionado de algunos rubros.			
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,			
DECRETA:			
ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente al articulo segundo del decreto No. 20211000001375 del 04 de junio de 2021 en los siguientes rubros:			
1-Rubros presupuestales actuales:			
2.3.2.01.01.003.03.02.42.4503001.47211 RB_FGR_Aparatos de transmisión que incorporen aparatos de recepción			

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001535 DEL 24 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS CODIGOS DEL CATALOGO DE PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO No. 20211000001375 DEL 04 DE JUNIO DE 2021 EL CUAL LIQUIDA EL ACUERDO No 006 DEL 28 DE MAYO DE 2021, QUE INCORPORA LOS RECURSOS DE BALANCE Y SUPERAVIT 2020		
2.3.2.01.01.003.04.06.08.450303201.45160	RB_FGR_Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras)	
2.3.2.02.01.002.19.45020038.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	
2.3.2.02.02.008.161.4502047.83111	RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
2.3.2.02.02.008.177.4502047.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
2.3.2.02.02.008.213.4503001.85190	RB_FGR_Otros servicios relacionados con el empleo	
2.3.2.02.02.008.214.4503001.83931	RB_FGR_Servicios de consultoría ambiental	
2.3.2.02.02.009.166.450318.83132	RB_FGR_Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	
2-Rubros presupuestales Corregidos:		
2.3.2.01.01.003.03.02.42.4503016.47211	RB_FGR_Aparatos de transmisión que incorporen aparatos de recepción	
2.3.2.01.01.003.04.06.08.4503032.45160	RB_FGR_Otras máquinas de oficina (incluso máquinas multcopistas, máquinas de imprimir direcciones, máquinas para contar monedas, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras)	
2.3.2.02.01.002.19.45020038.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	
2.3.2.02.02.008.161.4102047.83111	RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
2.3.2.02.02.008.177.4102047.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
2.3.2.02.02.008.213.4503003.85190	RB_FGR_Otros servicios relacionados con el empleo	
2.3.2.02.02.008.214.4503003.83931	RB_FGR_Servicios de consultoría ambiental	
2.3.2.02.02.009.166.450318.83132	RB_FGR_Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 24 días del mes de junio de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jaime Duque Castro - Secretaria de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000001545 del 24 de junio de 2021 “por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gasto del capítulo independiente de Sistema General de Regalías S.G.R de la vigencia fiscal 2021-2022 Municipio de Popayán, con la incorporación de recursos.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001545 DEL 24 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS S.G.R DE LA VIGENCIA FISCAL 2021 - 2022 MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 1530 de 2012, el Decreto No. 1949 de 2012, la Ley 1606 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, el Decreto Nacional 1821 del 31 de diciembre de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías – SGR - y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.		
Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, modificadorio del Artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrá su propio Sistema Presupuestal.		
Que el inciso 2° del Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 estipula lo siguiente: “ Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente”.		
Que el inciso 2° del Artículo 2.1.1.8.4, del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece lo siguiente: “Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda”.		
Que de acuerdo al Artículo 156 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 2.1.1.3.13 del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expidió el Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalías”, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico expidió la Resolución No. 001 de 2021, “Por la cual se establece el Catalogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración”; en la que estableció la estructura del Catalogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías, que deberá ser aplicado en la vigencia 2021-2022, dentro del Capítulo Independiente Presupuestal del Sistema General de Regalías (SGR), del Municipio de Popayán.		
Que en atención al Acuerdo 067 del 07 de mayo de 2018 del OCAD-Pacífico y Anexo 1, Guía para la identificación de trámites (ajuste informado), la Secretaría de Salud mediante Oficio No. 20211600060033 del 24 de marzo de 2021, solicitó incorporar para el bienio 2021-2022, recursos del proyecto Sistemas integrados de Producción Agraria Sostenible SIPAS, en el marco de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional por valor de \$ 933.165.542		
Que de acuerdo al artículo 205 de la ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, los conceptos utilizados con anterioridad a esta ley, deberán ser homologados para el bienio 2021-2022		
Que el numeral 4) del artículo 205 de la ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, expresa lo siguiente: “ Lo que correspondía al “Fondo de Compensación Regional 60%” y al “Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión” se homologará a la “Asignación para la inversión Regional” y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado”.		

Que según la Resolución CCP SGR 001 del 01 de enero de 2021, "Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración", y el Catálogo de Homologación Directa de Clasificadores Presupuestales de Proyectos de Inversión expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Proyecto de Inversión solicitado por la Secretaría de Salud, quedará con la siguiente estructura y denominación: 00AR.1702.1100.2017000030138-IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOSTENIBLE PARA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS SANOS Y DIVERSIFICADOS PARA LAS FAMILIAS RURALES A TRAVÉS DE PRÁCTICAS AGROPECUARIAS SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Que mediante **Resolución 0333 del 12 de febrero 2021**, expedida por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por medio de la cual se asigna entre las entidades territoriales el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para el bienio 2021-2022", y el anexo 01, se le asignaron al Municipio de Popayán para el bienio 2021-2022, recursos por valor de \$ 1.703.716.867, los cuales se adicionaran bajo la modalidad de Sin Situación de Fondos-SSF.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

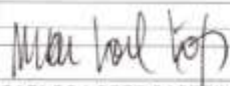
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar en el presupuesto de ingresos del Municipio de Popayán, en el capítulo independiente del S.G.R. de la vigencia fiscal 2021-2022, los siguientes rubros:

1	INGRESOS CORRIENTES	2.636.882.409
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.636.882.409
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2.636.882.409
1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	2.636.882.409
1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	933.165.542
1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	933.165.542
1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	933.165.542
1.02.6.01.03.03.1.01.00AR.2017000030138	Fondo de Compensación Regional - Salud-Sipas	933.165.542
1.02.6.01.05	RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET	1.703.716.867
1.02.6.01.05.01	Fonpet - SSF	1.703.716.867

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán, en el capítulo independiente del S.G.R. de la vigencia fiscal 2021-2022, las siguientes apropiaciones:

02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	933.165.542
02.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	933.165.542
02.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	933.165.542
02.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	933.165.542
02.02.02.009.007	OTROS SERVICIOS	933.165.542
02.02.02.009.007.09	OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P.	933.165.542
02.02.02.009.007.09.01.00AR.1702.1100.2017.000030138	Implementación de sistemas integrados de producción agraria sostenible para obtención de alimentos sanos y diversificados para las familias rurales a través de prácticas agropecuarias sostenibles en el municipio de Popayán - Sipas	933.165.542

03	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	1.703.716.867
03.04	PRESTACIONES SOCIALES	1.703.716.867
03.04.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	1.703.716.867
03.04.02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	1.703.716.867
03.04.02.001.01	Fonpet - SSF	1.703.716.867
	ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS	2.636.662.409
ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 24 días del mes de junio de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Jary Velasco - Oficina Financiera  Revisó: Arnold Wilson Pomaes - Oficina de Presupuesto  Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera  Aprobó: Jairo Dúque Castro - Secretario de Hacienda  Aprobó: Jimena Velasco Chaves - Secretaria de Planeación  Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  Archivado en: Proyectos de Presupuesto SGR		

Decreto 20211000001585 del 25 de junio de 2021 “Por medio del cual adoptan medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

Por medio del cual se adoptan medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de Nuevos Contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad al artículo 95 del ordenamiento Superior, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, entre otras.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 2021100001585 del 25 de Junio del 2021

beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo 10 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: **"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 3 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la expansión de la pandemia del virus coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional desde marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020, 2230 de noviembre de 2020, 222 de 2021, y 738 del 26 mayo del 2021, hasta el 31 de Agosto de 2021

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante circular N° 05 del 10 de junio de 2021, SOLICITA a todas las autoridades nacionales y territoriales, entidades privadas, secretarías de salud, EAPB y ciudadanía en general: Exigir y dar estricto cumplimiento al deber de autocuidado, respeto de los derechos ajenos y no abuso de los propios, consagrados en la Constitución Política en sus artículos 49 y 95 y, al uso responsable de todos los protocolos de bioseguridad establecidos por actividades y sectores, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que mediante Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, Y se derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que el artículo 4 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

"...Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previa concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula."

Que según datos del Módulo de búsqueda y filtro Municipal en SIVIGILA, reporte del INS con corte al 16 de Junio de 2021, Colombia presenta un total de 3.777.600 casos confirmados, se han tenido 96.366 fallecidos, y en el Municipio de Popayán, un total de 24.505 casos, y tenemos 402 fallecidos, con una ocupación UCI COVID actual del 88.8 % correspondiente 6 camas disponibles.

En tal medida, a partir de la proyección de los modelos matemáticos y epidemiológicos en los que se plantean escenarios de posibles efectos futuros del comportamiento de la epidemia, la situación



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenibles en algunos Municipios en las últimas semanas y Popayán no es ajena a ese evento, configurándose el comienzo de un cuarto pico visible en el incremento acelerado y constante de casos, así como en la ocupación UCI, por lo que es indispensable acoger las recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del Miércoles 16 de Junio de 2021 hasta que persistan las circunstancias que le dan origen, dónde como lo ha manifestado el Gobierno Nacional, se requiere disciplina y autocuidado colectivo, para mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto a la pandemia, por lo que se hace necesario adoptar medidas adicionales.

Que para el 24 de junio de 2021, en la ciudad de Popayán se reporta una ocupación de camas UCI de más del 94%, por lo que se hace necesario tomar medidas extraordinarias, tendientes a salvaguardar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. – ACOGER las disposiciones del Gobierno Nacional estipuladas en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, y en consecuencia mientras permanezca en la ciudad de Popayán una ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85%, se ratifica que no están permitidas las siguientes actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19, así:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

PARAGRAFO 1: Una vez sea superada la condición del artículo anterior, se requerirá para el desarrollo, ejecución y autorización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, el concepto que acredite el cumplimiento la conveniencia del evento por parte de la Secretaría de Salud Municipal, sin desconocer los demás requisitos para tales efectos.

ARTICULO 2.- Decretar toque de queda en el Municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, a partir del sábado 26 de junio de 2021, así:

Todos los días desde las 10:00 pm hasta las 5 am del día siguiente.

PARÁGRAFO 1. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bomberos, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Fundación Scouts de Emergencia y funcionarios de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidadano@popayan.gov.co.

fp 40 po

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

- públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
 - d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
 - e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
 - f) Personal de Juzgados de Control de Garantías.
 - g) Servicios funerarios.
 - h) Servicio Geológico Colombiano
 - i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
 - j) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
 - k) Abastecimiento y distribución de combustible para organismos de socorro y autoridades de seguridad.
 - l) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
 - m) Domiciliarios de droguerías

PARÁGRAFO 2. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 3. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SOAT, técnico mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO 3.- ADOPTAR la modalidad de Pico y Cédula, solo para ingreso a establecimientos de comercio y Entidades Financieras, desde el lunes 28 de junio de 2021 y hasta que la autoridad competente así lo disponga, de la siguiente manera: los números de cédula finalizados en dígito par, podrán ingresar en día par, los números de cédula finalizados en dígito impar, podrán ingresar en día impar.

PARAGRAFO 1. - Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en la implementación de la medida de pico y cédula.

ARTÍCULO 4.- La ciudadanía de Popayán, deberá atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

1. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
2. No salir si se tiene síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID 19 de los últimos 14 días.
3. Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
4. Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
5. Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los familiares del núcleo familiar con los que vive, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.
6. Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
7. Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de 2 semanas después de la segunda dosis.

ARTÍCULO 5. - Hasta tanto persistan las condiciones de la emergencia sanitaria, en especial las causas que le dieron origen al presente Decreto la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, no podrán expedir permisos o autorizaciones para llevar a cabo eventos y/o espectáculos de carácter público o privado.

ARTÍCULO 6.- GRUPO OPERATIVO. La Secretaría de Salud Municipal, coordinará y liderará operativos de control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo; grupo que estará acompañado por la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 7. - Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. - **SANCIONES:** Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000. Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No. 20211000001585 del 25 de Junio del 2021

las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

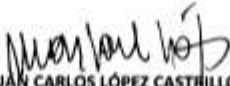
ARTÍCULO 9.- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO 10. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 11. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 25 días del mes de junio de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Elvia Rocío Cuenca Bonilla- Secretaria de Gobierno

Aprobó: Oscar Ospina Quintero-Secretario de Salud

Revisó: Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde

Revisó: Yerson Parra Sánchez – Abogado – OAJ



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 20211000001645 del 28 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifica párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 20211000001585 del 25 de junio del 2021”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20211000001645 del 28 de junio de 2021

Por medio del cual se modifica párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 20211000001585 del 25 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que mediante Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, Y se derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que el artículo 4 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

“...Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.”...

Que el municipio de Popayán el día de 25 de junio de 2021, mediante Decreto N° 20211000001585, adoptó medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el Municipio de Popayán.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto citado, contempló las personas que podrán estar exceptuadas de la medida restrictiva del toque de queda y, en consecuencia, se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida.

Que se hace necesario exceptuar nuevas actividades con el fin de otorgar las garantías mínimas a la ciudadanía y prevenir posibles alteraciones de orden público.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20211000001645 del 28 de junio de 2021

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar el Parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 20211000001585 del 25 de junio de 2021, en el sentido de incorporar nuevas excepciones a la medida restrictiva de toque de queda, por lo cual se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- n) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones.
- o) El servicio de lavaderos únicamente para taxis y transporte público urbano y rural que se encuentren prestando el servicio a personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones.
- p) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- q) Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de trabajo nocturno o durante el horario de la medida de toque de queda.

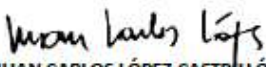
ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación; el articulado y demás preceptos del Decreto 20211000001585 del 25 de junio de 2021, no modificados en el presente acto administrativo, permanecen vigentes, y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 28 días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Elvia Rocio Cuenca Bonilla - Secretaria de Gobierno
 Aprobó: Oscar Ospina Quintero-Secretario de Salud
 Revisó: Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
 Proyectó: Yerson Parra Sánchez – Abogado – OAJ



Creo en
POPAYÁN

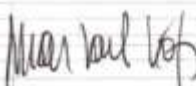
Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20211000001655 del 28 de junio de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No. 008 del 16 junio de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y FONPET”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001655 DEL 28 DE JUNIO DE 2021		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 16 DE JUNIO DE 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA ADICION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONPET"		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2021.		
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2021, la cual fué aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 008 del 16 de junio de 2021.		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2021, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2021-2030, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:		
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	8.685.585.005
1.1	INGRESOS CORRIENTES	8.685.585.005
1.1.02	Ingresos no tributarios	8.685.585.005
1.1.02.06	Transferencias corrientes	8.685.585.005
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	8.685.585.005
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	529.147.081
1.1.02.06.001.01.03	Calidad	529.147.081
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	529.147.081
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	2.023.779.930
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	1.225.868.507
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	797.911.423
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	2.096.602.621

DECRETA:		
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	177.829.329
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	133.371.998
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	1.689.378.632
1.1.02.06.001.03.05	Propósito general ahorro en FONPET (LEY 863 DE 2003) - SSF	96.022.662
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	2.962.771.771
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	49.368.450
1.1.02.06.001.04.03	Resguardos indígenas	18.414.959
1.1.02.06.001.04.03.01	Resguardo Indígena de Poblazón	15.555.730
1.1.02.06.001.04.03.03	Resguardo Indígena Kokonuco 87	2.130.178
1.1.02.06.001.04.03.04	Resguardo Indígena Puracé	729.051
1.1.02.06.001.04.04	Asignación especial ahorro en FONPET	2.894.988.362
1.1.02.06.001.04.04.01	Asignación especial ahorro en FONPET - SGP Sector Salud CSF - (2.9%)	270.305.641
1.1.02.06.001.04.04.02	Asignación especial ahorro en FONPET - SGP Sector Educación CSF - (2.9%)	645.423.671
1.1.02.06.001.04.04.03	Asignación especial ahorro en FONPET - SGP Propósito general SSF - (2.9%)	187.559.015
1.1.02.06.001.04.04.04	Asignación especial ahorro en FONPET - Desahorro Fonpet Educación CSF	1.791.700.035
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	1.073.283.602
1.1.02.06.001.05.01	Agua potable y saneamiento básico CSF	257.588.064
1.1.02.06.001.05.02	Agua potable y saneamiento básico SSF	815.695.538
ARTÍCULO SEGUNDO.-Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	8.685.585.005
2.3	INVERSIÓN	8.685.585.005
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	5.814.130.619
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.803.442.457
2.3.2.01.01	Activos fijos	1.803.442.457
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	1.689.378.632
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	1.689.378.632
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	1.689.378.632
2.3.2.01.01.001.02.14.16.1709081.54121	Servicios generales de construcción de edificaciones comerciales	1.689.378.632
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	114.063.825
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales	114.063.825
2.3.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas	114.063.825
2.3.2.01.01.003.02.08.02.1905029.4391302	cuartos frios (SGP_S.P)	114.063.825
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	4.010.688.162
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	4.010.688.162
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	133.371.998
2.3.2.02.02.005.13.3301090.53290	Otras obras de ingeniería civil	133.371.998
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	49.368.450
2.3.2.02.02.006.38.2201028.63399	Otros servicios de suministro de comidas_SGP_PAE	49.368.450

DECRETA:		
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.970.971.304
2.3.2.02.02.008.07.1903031.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	129.933.000
2.3.2.02.02.008.10.1903035.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P),	68.030.000
2.3.2.02.02.008.11.1905024.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P).	75.100.000
2.3.2.02.02.008.12.1905024.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P),	70.284.598
2.3.2.02.02.008.13.1905028.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	81.300.000
2.3.2.02.02.008.223.1903034.85190	Otros servicios relacionados con el empleo (SGP_S.P)	109.200.000
2.3.2.02.02.008.224.2201052.83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción - FONPET-SGP-Educación CSF - (2.9%)	645.423.671
2.3.2.02.02.008.225.2201052.83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción - Desahorro Fonpet SGP Educación - CSF	1.791.700.035
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	856.976.410
2.3.2.02.02.009.10.1905021.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	50.000.000
2.3.2.02.02.009.14.1905027.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	40.000.000
2.3.2.02.02.009.17.4502038.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P).	30.000.000
2.3.2.02.02.009.45.2201074.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Formación Docente	30.000.000
2.3.2.02.02.009.48.2201035.92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. - Cultura emprendimiento y empresarismo	29.147.081
2.3.2.02.02.009.51.2201061.92920	Servicios de apoyo educativo - PER	50.000.000
2.3.2.02.02.009.52.2201075.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Acciones en educación ciudadana	150.000.000
2.3.2.02.02.009.80.4301038.96511	Servicios de promoción de recreación, deportes y eventos deportivos,	177.829.329
2.3.2.02.02.009.169.1905024.94430	Servicio de descontaminación a edificaciones	30.000.000
2.3.2.02.02.009.170.2201028.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - JU	50.000.000
2.3.2.02.02.009.171.2201047.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Competencias y aprendizajes	100.000.000
2.3.2.02.02.009.172.2201006.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Plan Lectura y Escritura	100.000.000
2.3.2.02.02.009.173.2201046.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Investigación y experiencias significativas	20.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes	2.871.454.386
2.3.3.05	A entidades del gobierno	1.375.280.238
2.3.3.05.02	Sistema General de Participaciones	1.375.280.238
2.3.3.05.02.004	Asignaciones especiales	301.996.636
2.3.3.05.02.004.03	Resguardos indígenas	18.414.959
2.3.3.05.02.004.03.01.4103052	Resguardo Indígena de Poblazón	15.555.730
2.3.3.05.02.004.03.03.4103052	Resguardo Indígena Kokonuco 87	2.130.178
2.3.3.05.02.004.03.04.4103052	Resguardo Indígena Purace	729.051
2.3.3.05.02.004.04	FONPET (LEY 863 DE 2003)	96.022.662

DECRETA:		
2.3.3.05.02.004.05	FONPET - SGP Proposito general SSF - (2.9%)	187.559.015
2.3.3.05.02.005	Agua potable y saneamiento básico	1.073.283.602
2.3.3.05.02.005.03.4003014	Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua	257.588.064
2.3.3.05.02.005.04.4003014	Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministros de agua, excepto gasoductos PDA 41% (VF ACUERDO 028/10) - SSF	440.046.277
2.3.3.05.02.005.05.4003014	Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministros de agua, excepto gasoductos PDA 35% (VF ACUERDO 036/08) - SSF	375.649.261
2.3.3.11	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	1.496.174.148
2.3.3.11.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	1.496.174.148
2.3.3.11.01.003	Transferencia Nacional -Financiación del régimen subsidiado en salud - Ley 1530 de 2012	1.496.174.148
2.3.3.11.01.003.03.1906004	Continuidad Afiliación Régimen Subsidiado en salud (S.G.P. SSF)	1.225.868.507
2.3.3.11.01.003.06.1906004	Continuidad Afiliación Régimen Subsidiado en salud - FONPET SGP CSF - (2.9%)	270.305.641
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 28 días del mes de junio de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20211000001665 del 29 de junio de 2021 “Por medio del cual se modifican los plazos para el pago de los impuestos predial unificado y comercio en la vigencia 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20211000001665 DEL, 2021-06-29

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA VIGENCIA 2021

El Alcalde de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, los artículos 15 y 57 del Acuerdo Municipal 041 de 2016, el Acuerdo Municipal 009 del 28 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que, en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibidem, señala que: "Son atribuciones del Alcalde: 3°) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que, como consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19 y el aislamiento preventivo establecido para tratar de mitigar sus efectos, se ha visto afectado el normal desarrollo de las actividades económicas en el municipio de Popayán, a lo cual se sumó en el presente año, la restricción a la movilidad generada por las actividades realizadas en las diversas manifestaciones de protesta, agravando la situación económica del municipio y de la región en general.

Que, lo expuesto anteriormente redundará en consecuencias negativas para las finanzas de los contribuyentes de los impuestos territoriales, afectando sustancialmente su flujo de caja y por ende la capacidad de pago, viendo afectada su fuente de sus ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones con la ciudad.

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, le corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la Constitución y la ley (núm. 6 Art. 18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P.) atribuciones que, para el presente caso, se agotan con la adopción sustancial que de los impuestos territoriales en el municipio y que está contenida en el Estatuto Tributario Municipal

Que, mediante Acuerdo Municipal 034 de diciembre de 2020, se establecieron los plazos y porcentajes de descuento como incentivo por pronto pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en el municipio de Popayán, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar descuento a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Popayán, que cancelen el valor total de la vigencia 2021, dentro de los siguientes plazos:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20211000001665 DEL, 2021-06-29

FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de junio de 2021	14%

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer como fecha máxima para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, del periodo gravable 2020 en la vigencia 2021, el último día hábil del mes de junio del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un descuento sobre el impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que cancelen de manera anticipada el valor total de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2020 en la vigencia 2021, dentro del plazo que a continuación se relaciona:

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL DEL PERIODO GRAVABLE	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de junio del año 2021.	14%

(...)

Que, la administración municipal, con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna y concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago otorgados por el Concejo Municipal para el año gravable 2020, considera necesario modificar la fecha de vencimiento del plazo para el pago con el descuento del 14%, teniendo en cuenta que los plazos están programados dentro de las fechas de limitación y restricción en el ejercicio de actividades económicas, ordenadas por el gobierno nacional, departamental y municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 009 del 28 de junio de 2021, otorgó facultades pro-tempore al Alcalde Municipal para modificar los plazos establecidos en el Acuerdo 034 de 2020, para el pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el Impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2021, en el Municipio de Popayán, que fue establecido en el artículo primero del Acuerdo 034 de 2020,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 2021000001665 DEL, 2021-06-29

el cual quedará así:

FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de Septiembre de 2021	14%

PARÁGRAFO.- El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ampliar el plazo máximo para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2020, que fue establecido en el artículo segundo del Acuerdo 034 de 2020, el cual quedará así:

Presentación y Pago	Plazo Máximo
Presentación y pago de la Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	Hasta el Último día hábil de Octubre 2021

PARÁGRAFO. - La presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, debe realizarse en los formularios y lugares definidos por la administración municipal, dentro del plazo establecido en el presente artículo. La presentación y pago en fecha posterior, causa intereses de mora que se liquidarán conforme lo establece el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad establecida en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. – Ampliar el plazo para pago anticipado, con descuento del 14% sobre el impuesto de industria y comercio (Renglón 20 del formulario) del periodo gravable 2020, que fue establecido en el artículo tercero del Acuerdo 034 de 2020, el cual quedará así:

CONDICIÓN	PLAZO	DESCUENTO
Presentación y pago total de la Declaración Anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2021	14%

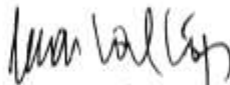
 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20211000001665 DEL, 2021-06-29

ARTICULO CUARTO.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

Revisó: Mabel Medina Beltrán - Asesora Jurídica Contratista - Despacho
 Elvia Roba Cuervo Bonilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
 Ximena Zúñiga Ruiz - Secretaria de Hacienda (E)
 Proyectó: Martín Aguiler - Profesional Secretaria de Hacienda Municipal

The background of the slide features a photograph of a grand, multi-story classical building with arched windows and a balcony. Several flags are flying from the balcony. In the foreground, a canal reflects the building and the sky. The entire image is overlaid with a semi-transparent purple filter.

RESOLUCIONES

Resolución 20211000017714 del 22 de abril de 2021, por la cual se da apertura a la convocatoria para la postulación al proyecto de mejoramiento de vivienda urbana en el Municipio de Popayán, en el marco del programa nacional Casa Digna, vida Digna.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 20211000017714 del 2021-04-22

Por la cual se da apertura a la Convocatoria para la postulación al proyecto de mejoramiento de vivienda urbana en el Municipio de Popayán, en el marco del programa nacional Casa Digna, vida Digna

El Alcalde de Popayán, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en los artículos 51, de la constitución nacional, ley 1537 de 2012, decreto 867 de 2019,

CONSIDERANDO:

El artículo 51 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "...todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho....."

Que el artículo 3° de la ley 1537 de 2012 indica que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá entre otros aspectos, al otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de vivienda.

Que el Decreto 867 de 2019: por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa 'Casa Digna, Vida Digna' y se adoptan otras disposiciones.

Que el Municipio de Popayán, asociando la política nacional de vivienda implementó el programa nacional de "Casa Digna Vida Digna" en el Plan de desarrollo Municipal, 2020-2023, mediante el Acuerdo 007 del 29 de mayo de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREO EN POPAYÁN" PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA, DURANTE EL PERIODO 2020 – 2023", el cual es concordante con el Acuerdo 06 de 2002 – Plan de Ordenamiento Territorial vigente, que también contempla los planes de mejoramiento de vivienda de interés social.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Circular 2020EE0010236, del 13 de febrero de 2020, abrió la convocatoria para la cofinanciación territorial del programa "Casa Digna, Vida Digna", dirigida especialmente a los departamentos, capitales de departamentos, municipios y/o distritos categoría especial, primera y segunda, que cumplieran con las condiciones descritas en dicha Circular y en las Resoluciones 0406 de 2019 y 0069 de enero de 2020.

Que el Municipio de Popayán y la Gobernación del Cauca participaron en la Convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Circular 2020EE0010236, del 13 de febrero de 2020, cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos por este Ministerio.

Que mediante resolución 0830 del 27 de mayo de 2020, *Por la cual se establece la distribución de los cupos de recursos del presupuesto nacional de CONVIVENCIA para el Programa "Casa Digna, Vida Digna" en aplicación de la Resolución 0406 de 2019 modificada por la Resolución 0069 de 2020 del Ministerio de Vivienda*, según el artículo 2°, el Cauca fue priorizado de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ANEXOS	DEFICIT 2018 TOTAL
10	CAUCA	POPAYÁN	\$ 1.500.000.000	17,98

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

En consecuencia de lo anterior se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 010 del 04 de septiembre de 2020, entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FIDEFET, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, con el objeto de "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento vivienda urbana, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento de vivienda Casa Digna, Vida Digna regulado en el Decreto 867 de 2019 incorporado en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

El valor del convenio No. 010 de 2020, será hasta la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000), cuyos aportes se encuentran discriminados de la siguiente forma:

1. Los recursos FIDEICOMITIDOS por FONVIVIENDA en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO Programa "CASA DIGNA VIDA DIGNA", en la suma de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES M/CTE (\$1.500.000.000,00).
 2. Los recursos del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$750.000.000,00) MCTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2151 del 23 de junio de 2020 y el Registro Presupuestal No. 5381 del 23 de septiembre de 2020, expedidos por la Gobernación del Cauca.
- Los recursos del MUNICIPIO DE POPAYÁN en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$750.000.000,00) MCTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2020.CEN.01.2321 del 06 de julio de 2020 y el Registro Presupuestal No. 2020.CEN.01.3734 del 09 de octubre de 2020, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán.

Que las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Convenio 010 de 2020 establecen las obligaciones del Municipio de Popayán, y las del Departamento del Cauca, respectivamente.

Que mediante el otro si del 23 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo del Convenio de Cooperación No. 010 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 2.1.1.7.4 del decreto 867 de 2019 establece lo siguiente: "Las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Adicionalmente podrán aportar recursos directamente al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del programa de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar apertura a la convocatoria para la postulación al Subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Convenio de cooperación No. 010 de 2020, para los hogares que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pertenecientes a las zonas o barrios priorizados.

Que teniendo en cuenta la vigencia de un conjunto de medidas sanitarias formuladas por el Gobierno nacional y la Administración municipal para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la exponencial propagación con ocasión del virus COVID- 19, el Gobierno Nacional ha ordenado medidas de preventivas para evitar el contagio, y mediante el decreto legislativo 491 de 2020, autorizó utilizar las tecnologías de la información y comunicación, a fin de prestar los servicios en cabeza de las autoridades administrativas, por lo que se hace necesario realizar la convocatoria de forma virtual, habilitando para tal fin la página web y canales oficiales

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

de comunicación digital dado que a la fecha, se encuentra restringida la prestación del servicio en forma presencial.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el Municipio de Popayán a través de la Oficina de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para la postulación al Subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Convenio de Cooperación No. 010 de 2020, para los hogares que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pertenecientes a las zonas o barrios priorizados, de acuerdo a las obligaciones del Municipio de Popayán y del Departamento del Cauca, estipuladas en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio 010 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: La postulación no concede por sí sola, el derecho a la asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, sin embargo, es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del hogar de las condiciones bajo las cuales se asigna el subsidio en la Modalidad de Mejoramiento. En el caso de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo no mitigable.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para acceder al subsidio en la modalidad de mejoramiento, los hogares deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Todos los integrantes mayores de edad deben presentar la cedula de ciudadanía vigente.
- No haber sido beneficiarios un Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición asignado por FONVIVIENDA, que haya sido efectivamente aplicado.
- Los integrantes mayores de edad no deben ser propietarios de una vivienda diferente a la inscrita en el programa y deben habitar en ella.
- Deben ser propietarios del inmueble a mejorar, propiedad que deben acreditar la propiedad con el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.
- Tener ingresos totales menores a los 4 SMMLV.
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS) 135 SMMLV, de acuerdo con el avalúo catastral.
- No ser propietarios de una vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento.
- Los hogares deben estar incluidos en las zonas seleccionadas y avaladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Quien haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA en la modalidad de mejoramiento de vivienda o mejoramiento para vivienda saludable que se encuentre vigente y sin aplicar, podrá autorizar su aplicación bajo el esquema de que trata el presente capítulo y FONVIVIENDA podrá asignar los recursos necesarios para completar dicho subsidio hasta el valor establecido en el artículo 2.1.1.7.10 del presente decreto 867 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria de postulación para el subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento está dirigido a las personas que figuran en el anexo 1 de la presente resolución, cuyo proceso de registro se realizará de manera virtual a partir del lunes (26) de abril hasta el lunes veinticuatro (24) de mayo de 2021.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: La Convocatoria se adelantará de manera virtual hasta tanto cesen las medidas restrictivas de movilidad y/o aislamiento, en atención a la actual emergencia económica, social y ecológica, por a través de la página oficial de la Alcaldía de Popayán, en la cual estará disponible el Formulario de Inscripción y la dirección de correo electrónico donde deberán remitir la totalidad de datos y documentación exigidos para complementar la misma.

www.popayan.gov.co

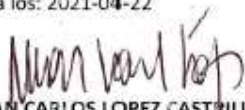
grupoviviendapopayan@gmail.com

PARAGRAFO: En el evento en que fueran levantadas las restricciones por autoridad competente, en la vigencia de la presente convocatoria, la postulación o complementación de la misma, podrá hacerse **de forma presencial**, por lo cual los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura ubicada en la carrera 6 4-21 Edificio CAM, de lunes a viernes en los horarios de 8:00 am a 2:00 pm o a través de las Juntas de Acción Comunal en sus sedes.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Popayán, a los: 2021-04-22


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Elaboró: Cecilia Guzmán Hoyos

Revisó: Carlos Alberto Córdoba Muñoz/

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matricula Inmobiliaria
1	25271246	CARRERA 7 E # 17 - 32	SAUCES	190010104000000620010000000000	120-53674
2	34529811	C 18 NRO 7A 55	SAUCES	190010104000000630023000000000	120-9538
3	10516925	CALLE 66 N # 0 140	5 DE ABRIL	190010105000000325000900000000	120-14311
4	34541541	CL 17 # 17 06 SUR	SAUCES	190010104000000620004000000000	120-67265
5	25288794	CARRERA 30 # 10 10		190010105000000480001000000000	120-73780
6	34529205	CARRERA 1 # 20-199	SAUCES	190010104000000510017000000000	120-34947
7	1061699429	CARRERA 18 69N 45	BELLO HORIZONTE	190010101000000220020000000000	120-81435
8	34522959	CARRERA 11 NORTE 67 # 78	CRUZ ROJA	190010101000000360011000000000	120-31158
9	4634300	CALLE 72 N# 1 33	MATAMOROS	190010101000000381000700000000	120-99001
10	25286438	CALLE 73AN 1-22	MATAMOROS	190010101000000391001800000000	120-100325
11	34525260	MZ 9 9-07	EL MIRADOR	190010105000000221000800000000	120-34942
12	34541401	CARRERA 4 #71AN 31	MATAMOROS	190010101000000355002000000000	120-98509
13	34555611	CALLE 11 NO 36A 20	LA ISABELA	190010105000000806001300000000	120-107117
14	10543299	CALLE 14 # CARRERA 35 ESQUINA LOS CAMPOS	LOS CAMPOS	190010105000000513000900000000	120-64693
15	25281465	CALLE 57 N # 18 A 45	SAN GERARDO	190010101000000637000300000000	120-144119
16	10520760	CR30 #19 24	31 DE MARZO	190010105000000668000500000000	120-73160
17	76333617	CALLE 72 N # 2 70	MATAMOROS	190010101000000374002600000000	120-98841
18	10295350	CARRERA 17-28		190010101000000520003000000000	120-65173
19	25265564	MZ 4# 4 25	EL MIRADOR	190010105000000243002500000000	120-6876
20	25645332	CL 3 # 48B 58 MZ F CA 4		190010106000000730801800000078	120-138284
21	34571314	CARRERA 40 A # 1 03	5 DE ABRIL	190010105000000492000100000000	120-65494
22	30746157	CALLE 16 B # 20 15 PISO 2	URB. VERSALLES	190010106000000159004400000000	120-157331
23	4606526	KR 21 D # 2 53	LA ISLA	190010105000000330003000000000	120-22242
24	34524244	KR4B 70BN34		190010101000000350001800000000	120-98416
25	31842344	CARRERA 55 4C 28	LOMAS DE GRANA- NADA	190010107000000530011000000000	120-88033
26	34522662	CL 17 # 7 - 105	SAUCES	190010104000000212000300000000	120-32121
27	4663231	CARRERA 18 # 65 12	BELLO HORIZONTE	190010101000000211000200000000	120-73806
28	34555213	CALLE 11 C # 21 A 09 INTERIOR	RETIRO ALTO	190010105000000258000570000000	120-125592
29	34320678	CRA 14 NO. 67N-140 INTERIOR 1 B/BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	190010101000000390078000000000	120-128605
30	10517547	CALLE 30 # 4-10	YAMBITARA	190010102000000900000300000000	120-17988



Crecen en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-211, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comitador 8333033, www.popayán.gov.co, e-mail: alcaldesalciudadanao@popayán.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
31	25287719	KRA BE 18 - 27 LOS SAUCES	SAUCES	190010104000002210103000000000	120-153791
32	10390019	CARRERA 35 # 6 21	SAN JOSE	190010105000000880021000000000	120-62565
33	34320420	CALLE 69-19-50	BELLO HORIZONTE	190010101000000230041000000000	120-224147
34	36175498	CL 71 N # 11 38	CRUZ ROJA	190010101000000040002000000000	120-81953
35	10528843	CALLE 67 BIS NORTE 11	CRUZ ROJA	190010101000000370046000000000	120-55582
36	34545174	CARRERA 20 A #12E 15	SAN JOSE	190010105000007830021000000000	120-88959
37	34320561	CRA 12 64N 2 34 SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	190010101000000660063000000000	120-110756
38	25261410	CALLE 67 N # 18 06	BELLO HORIZONTE	190010101000000430005000000000	120-204797
39	25279780	CALLE 73AN 2-27	MATAMOROS	190010101000003950009000000000	120-100455
40	25288244	CALLE 66N 18A 23		190010101000000620023000000000	120-187181
41	25495034	CRA 33 A # 18 - 22	31 DE MARZO	190010105000006480009000000000	120-75923
42	25308875	C2A #27 76	CAMILO TORRES	190010105000000580010000000000	120-5025
43	5312377	CALLE 67 14 65	BELLO HORIZONTE	190010101000000500001000000000	120-10272
44	25260746	CALLE 66 18 19	BELLO HORIZONTE	190010101000002110007000000000	120-73814
45	10295604	KR 10A. # 67N 56		190010101000000350055000000000	120-93745
46	10488419	CALLE 71 AN # 5 72 BARRIO LA PAZ	LA PAZ	190010101000003370022000000000	120-77963
47	34525525	CALLE 73BN 6A 57	LA PAZ	190010101000007490010000000000	120-101055
48	25151034	CARRERA 28 # 4 82	BELLA VISTA	190010101000000770045000000000	120-75402
49	76309531	CARRERA 36 D # 1 20		190010101000003970002000000000	120-100474
50	34320093	CARRERA 10 A NORTE 67 # 97	CRUZ ROJA	190010101000000360021000000000	120-33434
51	34325835	DIAGONAL 15 # 27A 14 BARRIO SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD	190010105000005400011000000000	120-123964
52	34571666	MNZANA 33 # 33-10		190010101000006710013000000000	120-148601
53	2507364	CRA 4 # 73 46	MATAMOROS	190010101000004070017000000000	120-100646
54	10527280	CALLE 2 28-53		190010105000000620025000000000	
55	25309718	CALLE 73N # 7A31	LA PAZ	190010101000001670014000000000	120-59260
56	66818812	CALLE 71 BN # 2 03	MATAMOROS	190010101000003690014000000000	120-98792
57	34556819	CALLE 19 # 33 21	31 DE MARZO	190010105000008120005000000000	120-118533
58	25258850	CALLE 10 5 ---39 EL EMPEDRADO	EL EMPEDRADO	190010103000000950007000000000	120-21385
59	31229450	CALLE 66 # 12-58 BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	190010101000000480017000000000	120-59823
60	76319703	CALLE 69CN CARRERA 8D #8C-62		190010101000007950027000000000	120-209134
61	34539218	BELLO HORIZONTE CL 68 19 80	BELLO HORIZONTE	190010101000000330019000000000	120-81199



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comunicador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
62	76321254	CALLE 71 AN # 7 B 35		190010101000001630024000000000	120-56026
63	10295562	CL 69 NORTE # 11 - 49	CRUZ ROJA	190010101000000260026000000000	120-187616
64	34527095	C2A #27 06	CAMILO TORRES	190010105000000580015000000000	120-9589
65	34568948	MANZANA 25 #25-14		19001010500000021100120000000000	120-3021
66	25481739	CARRERA 17 A # 15 74	LA LADERA	190010106000000140028000000000	120-44752
67	15810497	CARRERA 31 # 17 A 46	31 DE MARZO	19001010500000062400090000000000	120-71401
68	34597522	CARRERA 33 # 5 41	KENEDDY	19001010500000097002500000000000	120-108511
69	10290444	CARRERA 9#64N 22	LA FLORIDA	19001010100000066007500000000000	120-125517
70	25252748	CARRERA 19 # 67 N 22	BELLO HORIZONTE	19001010100000043000200000000000	120-83890
71	34549240	BARRIO LA PAZ CALLE 70 AN 2 A 22	LA PAZ	19001010100000358001100000000000	120-98579
72	34546674	MZ 18 # 18 09	EL MIRADOR	19001010500000023800100000000000	120-30397
73	25670560	KR 36B # 9B 25	LA ISABELA	19001010500000080300140000000000	120-104015
74	76241114	CARRERA B NUMERO 6 B 39 VILLA OCCIDENTE	VILA OCCIDENTE	19001010500000069000150000000000	120-67318
75	34324831	CALLE11# 28A -44	EL MIRADOR	19001010500000046900150000000000	120-75522
76	4617591	CALLE69-19-100		19001010100000023004700000000000	120-121018
77	31226813	TRANSVERSAL 33B # 33 41	LOS CAMPOS	19001010500000063000050000000000	120-67254
78	76309504	CLL. 57 NORTE 18 A 33 CAPRI POR LA ARBOLEDA	ARBOLEDA	19001010100000063700050000000000	120-144117
79	25271960	CARRERA 30 A # 13 A 10	EL MIRADOR	19001010500000067000060000000000	120-84424
80	36379275	CL 60AN # 16 66	LA ARBOLEDA	19001010100000018500160000000000	120-58997
81	4754118	CL69N 8A-26	MATAMOROS	19001010100000038000050000000000	120-98975
82	4604804	MANZANA 1 # 1 28	E MIRADOR	19001010500000024600080000000000	120-30103
83	34545272	CR 48A 2- 24		19001010600000007200290000000000	120-130885
84	10534728	CALLE 71AN # 5A 43	LA PAZ	19001010100000030100170000000000	120-73368
85	19307457	CALLE 28AN 1-12	JOSE ANTONIO GALAN	19001010200000299004500000000000	120-66425
86	34565582	CARRERA 2A 73CN 52	MATAMOROS	19001010100000039800200000000000	120-100499
87	76315350	KR 17 69N-39	BELLO HORIZONTE	19001010100000021001700000000000	120-59162
88	25287913	MANZANA 1 # 1 14	EL MIRADOR	19001010500000024600320000000000	120-30449
89	10527451	CALLE 14 # 19 23	SANTA FE	19001010500000045900070000000000	120-51084
90	34528957	CALLE 9 34-62	SAN JOSE	19001010500000008700250000000000	120-62074
91	14958814	TRANSVERSAL 33 B # 9 55	LOS CAMPOS	19001010500000063000030000000000	120-65587
92	4627728	CL 70 CN 3 A 15	LA PAZ	19001010100000036200120000000000	120-98639
93	4651564	MANZANA 5 # 5 20	LA PAZ	19001010100000075000110000000000	120-101008



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comitador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidadadmo@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 9

ANEXO DE RESOLUCIÓN No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
94	25262938	CARRERA 13 # 67 N 112	BELLO HORIZONTE	190010101000003800060000000000	120-74232
95	38943337	CALLE 2 N # 39 A 07		190010106000000010137000000000	120-189669
96	18412674	CALLE 72 AN # 1 16	MATAMOROS	190010101000003830015000000000	120-99033
97	4741771	CR 4 AN 70 N 34		190010101000003490015000000000	120-98407
98	10548887	CARRERA 17 N # 57 47 CASA 7		190010101000002040238000000000	120-191190
99	31928780	C2N #40A 04	5 DE ABRIL	190010105000004900007000000000	120-60561
100	10544535	CALLE 4D # 36 77	NUEVO HOGAIR	190010105000000830042000000000	120-63858
101	34527011	CALLE 15 18 A 126	SANTA FE	190010105000008170022000000000	120-137556
102	1061742800	CRA 12 BIS 70 N 15 BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	190010101000004620010000000000	120-95598
103	4619257	CRA 33 B 17 A 15		190010105000008150011000000000	120-138530
104	25340472	CARRERA 39 B # 2 N 03		190010106000001850012000000000	120-173791
105	34531554	CARRERA 37 # 12 09 BELLO HORIZONTE CL	LA ISABELA	190010105000005000016000000000	120-62187
106	4612271	69 16A 24	BELLO HORIZONTE	190010101000004360013000000000	120-101296
107	5241783	CR 45 1AN 03		190010106000000130003000000000	120-67459
108	6257160	CALLE 70 BN # 5 19 BARRIO LA PAZ	LA PAZ	190010101000003180011000000000	120-86280
109	25323527	CARRERA 18 65 N 28 BARRIO CALICANTO	BELLO HORIZONTE	190010101000002110006000000000	120-73827
110	10531873	CRA 3 NUMERO 21-74	CALICANTO	190010104000003100184000000000	120-136376
111	25408582	CARRERA 33 # 33A 02	LOS CAMPOS	190010105000006300012000000000	120-62271
112	10720780	CL 60BN # 16 18	SAN GERARDO	190010101000006360001000000000	120-144166
113	25558486	CARRERA 13 # 67 NOR-TE 91	BELLO HORIZONTE	190010101000000390014000000000	1-3-337-879-68
114	4608418	CALLE 17 8-38	SAUCES	190010104000000650003000000000	1-5-122-1535-75
115	10293633	CARRERA 6 71N-11		190010101000001710012000000000	120-56275
116	34524042	CARRERA 11 NORTE 67 # 118	CRUZ ROJA	190010101000000360024000000000	120-45580
117	24137203	CARRERA 33# 5 71	KENEDDY	190010105000000970020000000000	120-9509
118	25291101	AK CALLE 73IN 1. 33 CALLE	MATAMOROS	190010101000003940009000000000	120-100428
119	27281909	CL 73 AN 1 21	MATAMOROS	190010101000003860011000000000	120-100234
120	10298891	MZ 15# 15 09	EL MIRADOR	190010105000002180052000000000	120-158551
121	16760886	CL 62N 7 61		190010101000006780013000000000	120-141495
122	25256514	MANZ 14#14-09		190010105000002130009000000000	120-36177
123	31978980	CLLE 15 34 B 02	LOS CAMPOS	190010105000005340007000000000	120-65403
124	34547797	KRA 32#6-05		190010105000001000001000000000	120-2513



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comisario 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 5 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
125	25482261	MZ 16 # 16 04	EL MIRADOR	190010105000002230026000000000	120-17658
126	34545114	CALLE 5E # 30-57	KENEDDY	190010105000001060005000000000	120-58833
127	4625748	CARRERA 4B # 70N 10		190010101000003490011000000000	120-98403
128	76314396	CALLE 69 # 11ÃcÃcÃ"14	CRUZ ROJA	190010101000000150037000000000	120-119849
129	34549542	CARRERA 18 #56N 04	ZULEMAIDA	190010101000004830001000000000	120-182127
130	4626953	CALLE 71N # 5. 52	LA PAZ	190010101000003380019000000000	120-98245
131	10297014	CALLE 2N # 40A 25	5 DE ABRIL	190010105000004910003000000000	120-57567
132	76307667	CRA19-69-12	BELLO HORIZONTE	190010101000000230056000000000	120-213560
133	10315070	CARRERA 17 A # 15 73	LA LADERA	190010106000001610037000000000	120-61330
134	76321038	KR 18 # 62 N 13 BA- RRIO LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	190010101000001050019000000000	120-80197
135	34533692	CALLE 12 D # 20 A 16	SANTA FE	190010105000002660033000000000	120-88949
136	94509948	CARRERA 35 #10 32	LA ISABELA	190010105000008160007000000000	120-144683
137	34526384	CL 70N 17-33	BELLO HORIZONTE	190010101000000210007000000000	120-10306
138	10505047	CRA 4 B # 69 N 27		190010101000003440005000000000	120-98392
139	34529346	CARRERA 34 # 7 37	MIS RANCHITOS	190010105000000910022000000000	120-42113
140	67003181	CL 11 # 36B 23	LA ISABELA	190010105000008070004000000000	120-104007
141	34543938	CALLE 11 # 28 45	EL MIRADOR	190010105000004650002000000000	120-80133
142	25277711	CL 73BN #3 21	MATAMOROS	190010101000004050005000000000	120-100613
143	34545418	MNZ 14#14-28	EL MIRADOR	190010105000002130028000000000	120-1418
144	29664263	CL 70AN # 6 67	LA PAZ	190010101000001560024000000000	120-56355
145	34545942	CALLE 73FN 2A-28		190010101000004010022000000000	120-100534
146	10540714	CL 62N 7 125		190010101000006790003000000000	120-141527
147	10691652	CR 48A 2- 84		190010106000000072001900000000	120-130875
148	34550280	CALLE11 # 28A-16	EL MIRADOR	190010105000004690011000000000	120-61390
149	34524953	CARRERA 17 A # 15 41	LA LADERA	190010106000001610042000000000	120-46679
150	34554291	CALLE 68 NORTE # 17 35	BELLO HORIZONTE	190010101000003320060000000000	120-151146
151	76028548	CARRERA 37 # 1 07	LA ISABELA	190010105000003760002000000000	120-34762
152	1437675	CL 7 # 31 27	MIS RANCHITOS	190010105000000990006000000000	120-87286
153	76307516	CALLE 14 A # 19 20	SANTA FE	190010105000004590014000000000	120-52195
154	94477489	KR 18C # 56BN 78	SAN GERARDO	190010101000006450014000000000	120-127482
155	25395914	LA ISABELA CLL. 11 36 A 26	LA ISABELA	190010105000008060014000000000	120-171687
156	25264371	CARRERA 16 # 68N 49	BELLO HORIZONTE	190010101000000300004000000000	120-2011
157	76311709	KR 26 A MZ 15 # 15-44		190010105000002180040000000000	120-34905
158	34563077	CARRERA 34 # 6 61 SAN JOSE 2 PISO	SAN JOSE	190010105000000920031000000000	120-87196



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comitedor 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 6 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
159	34536901	CL 2A 29 50		19001010500000670027000000000	120-93110
160	34545866	CALLE 67 AN # 17 88	BELLO HORIZONTE	1900101010000033200310000000000	120-45534
161	25264189	CALLE 18 # 2 A 36	SAUCES	1900101040000022100240000000000	
162	34571867	CALLE 2 28-21		1900101050000006200080000000000	120-29437
163	34565521	CARRERA 18# 62AN 26		1900101010000010500010000000000	120-80179
164	10541116	BELLORIZONTE CL 70 16 89	BELLO HORIZONTE	1900101010000002000150000000000	120-61122
165	10519184	CRA 34 # 5-48	SAN JOSE	1900101050000008900150000000000	120-5880
166	4634567	KR 16C # 60N - 17		1900101010000019500050000000000	120-59052
167	34319143	CALLE 2E 51-16		1900101070000007200160000000000	120-88302
168	25393678	C3N #40A 25	5 DE ABRIL	1900101050000049000030000000000	120-58699
169	76322521	CR 4 B # 70 N 21		1900101010000034500060000000000	120-98384
170	34540821	CALLE 71AN 7B23		1900101010000016300270000000000	120-56029
171	4613012	CALLE 10B #22 79	RETIRO ALTO	1900101050000073600380000000000	120-168739
172	52465581	CALLE 61N #7-55		1900101010000067900140000000000	120-141538
173	10536139	CRA. 28A # 13,16	EL MIRADOR	1900101050000047200090000000000	120-57822
174	34328976	CALLE 2D 51-08		1900101070000007300140000000000	120-88328
175	4663658	CL 9 # 31 - 33		1900101050000061700110000000000	120-76853
176	34533810	CARRERA 11 # 67 N 119	CRUZ ROJA	1900101010000003600050000000000	120-82304
177	34547799	CALLE 11 NUMERO 21 B 13 BARRIO RETIRO ALTO	RETIRO ALTO	1900101050000025800230000000000	120-73141
178	76326841	CARRERA,17F 56BN 09	ZULEMAIDA	1900101010000048400270000000000	120-115115
179	25395219	CALLE2A-29-94		1900101050000006200210000000000	120-166360
180	10540856	MANZANA 5 # 5 01	EL MIRADOR	1900101050000024200010000000000	120-29830
181	34523772	KR 4A 70BN ENTRE NUMEROS 28 Y 40	MATAMOROS	1900101010000035400180000000000	120-98497
182	25343763	TRANSV 33 B CALLE 11	LOS CAMPOS	1900101050000071200010000000000	120-77926
183	34325044	CALLE 65 16 28 BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	1900101010000006000110000000000	120-9885
184	34546923	CALLE 70 # 12 A 02	BELLO HORIZONTE	1900101010000001100240000000000	120-95865
185	25286381	CALLE 69AN #6 30	LA PAZ	1900101010000015500080000000000	120-56379
186	25479429	MANZANA 11 # 11-05	EMPEDRAO	1900101030000009500170000000000	120-24455
187	10295088	CALLE 66 19N 38		1900101010000005400090000000000	120-202861
188	34541334	CALLE 56 N # 17 30		1900101010000020401500000000000	120-196794
189	10529258	K 40 # 1 N 10	5 DE ABRIL	1900101050000049300040000000000	120-65547
190	25601495	DIAGONAL 15A # 18D 39		1900101060000004400020000000000	120-124727



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-2 I, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 7 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
191	34558282	BELLO HORIZONTE CL 69 BIS 16 42	BELLO HORIZONTE	190010101000000200047000000000	120-144961
192	34531902	CALLE 69 NW 9 N 73		190010101000000240011000000000	120-69372
193	4688328	KRA 10A 24 - 31 DEAN BAJO	DEAN BAJO	190010104000002250012000000000	120-67227
194	31303193	CRA 49 # 2C-20	LOMAS DE GRANADA	190010107000000650021000000000	120-88509
195	25290710	CALLE 2N # 40B 31	5 DE ABRIL	190010105000004880003000000000	120-65516
196	25286594	CALLE 71BN # 3 33	MATAMOROS	190010101000003700007000000000	120-98773
197	34560788	CLL 70 N 16 67 BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	190010101000000200010000000000	120-54578
198	34570833	CARRERA 17 BIS # 68N 02 CAS 3 LAS VICTORIAS 1	LAS VICTORIAS 1	190010101000000310044000000000	120-191217
199	34548621	CARRERA 7 BIS # 17 C - 35	SAUCES	190010104000002210089000000000	120-120410
200	48667834	KR 4 CN 69N 45		190010101000003420002000000000	120-98303
201	25265163	CALLE 71N 7B30		190010101000001630008000000000	120-56010
202	41528351	KR 4C 71 AN 51	MATAMOROS	190010101000003470006000000000	120-98358
203	6246136	CRA 33 A 16 15	31 DE MARZO	190010105000006440013000000000	120-77874
204	1061705774	LA PAZ CLL 71 BN 3 64	MATAMOROS	190010101000003730023000000000	120-98809
205	34524242	CLL 10A # 34 53	LOS CAMPOS	190010105000005220002000000000	120-60225
206	25416218	CALLE 15 # 32 24		190010105000007630006000000000	120-64896
207	10521854	CALLE 67 AN # 17 15	BELLO HORIZONTE	190010101000000420038000000000	120-40627
208	1428283	CL 68 NORTE # 11- 04	CRUZ ROJA	190010101000000260021000000000	120-31540
209	34527911	MANZANA 5 # 5 04	EL MIRADOR	190010105000002420004000000000	120-856
210	4625126	CALLE 6A # 34 26	SAN JOSE	190010105000008880035000000000	120-92018
211	10532173	CALLE 5 # 34-49	SAN JOSE	190010105000008900160000000000	120-940
212	40759949	CALLE 10 NO 36A 31	LA ISABELA	190010105000008060006000000000	120-107121
213	25268072	CALLE 71AN # 5 78	LA PAZ	190010101000003370023000000000	120-77961
214	19154978	CALLE 69 NORTE # 11 - 27	CRUZ ROJA	190010101000000260008000000000	120-5051
215	31953396	CALLE 55CN 14 90		190010101000006700042000000000	120-148576
216	25394615	CARRERA 19# 16-26	URB. VERSALLES	190010106000001490010000000000	120-157355
217	25682963	CL 60AN # 16 54	LA ARBOLEDA	190010101000001960004000000000	120-59027
218	25489192	KR 16 68N-08	BELLO HORIZONTE	190010101000002130021000000000	120-85897
219	25286484	MANZANA 23 # 23 03	EL MIRADOR	190010105000002090009000000000	120-158073
220	25264366	CALLE 3 # 26 74	CAMILO TORRES	190010105000000510011000000000	120-1457
221	40076804	TRANSVERSAL 51 # 2 E 15	LOMAS DE GRANADA	190010107000000600005000000000	120-88446



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Comitador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 8 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
222	10534195	TRANSVERSAL 33C # 16A 17	LA LIBERTAD	190010105000006350007000000000	120-72928
223	25336711	CRA 30A # 13A 22 BARRIO MIRADOR	EL MIRADOR	190010105000006700008000000000	120-75826
224	25269355	CARRERA 35 A # 4 A 48		190010105000006000080000000000	120-20897
225	25342900	CARRERA 38 # 6B -54	BARRIO COLOMBIA II ETAPA	190010105000006110006000000000	120-60958
226	10538961	CALLE 2 D 41 36 BARRIO MARIA OCCIDENTE	MARIA ORIENTE	190010105000003360015000000000	120-7632
227	1871668	MANZANA 11 # 11-02	EL MIRADOR	190010105000002160003000000000	120-17664
228	10540862	CL 61N 7 42		190010101000006780029000000000	120-141511
229	34551796	CALLE 15 # 32 36	31 DE MARZO	190010105000007630004000000000	120-64895
230	38983088	CL 70 N # 9N 60	CRUZ ROJA	190010101000000301230000000000	120-13094
231	25269145	CALLE 1 # 19 16		190010104000000500004000000000	120-82695
232	1061697529	CR 33 9 - 23	31 DE MARZO	190010105000006490021000000000	120-64847
233	14228300	CALLE 13#29-29	EL MIRADOR	190010105000004780003000000000	120-59445
234	27450241	CALLE 73AN # 48 21	MATAMOROS	190010101000004140008000000000	120-100755
235	31251940	MZ 10 12-16		190010105000002190003000000000	120-194743
236	34549974	CR 29 2 04	JUNIN	190010105000006700120000000000	120-32373
237	25256167	CALLE 5 # 36 90	NUEVO HOGAR	190010105000000830016000000000	120-2118
238	10532546	CARRERA 9N 62N 27 BELLA VISTA	BELLA VISTA	190010101000000770016000000000	120-65135
239	1061735961	KR 32 # 6 99	MIS RANCHITOS	190010105000001000049000000000	120-142842
240	34525700	MAN 14 #14-42	EL MIRADOR	190010105000002130042000000000	120-15395
241	25288397	CARRERA 30 # 13 10	EL MIRADOR	190010105000004830003000000000	120-62300
242	25417270	KR 23 A # 2 A 15	CAMILO TORRES	190010105000000370136000000000	120-203066
243	1061733608	CRA20-69-66	BELLO HORIZONTE	190010101000000730059000000000	120-190477
244	34560990	CARRERA 13 # 67 N 74	BELLO HORIZONTE	190010101000000380067000000000	120-146350
245	25432773	KR 16 C # 60 N 35	LA ARBOLEDA	190010101000001950002000000000	120-59049
246	1061729299	CARRERA 55 2D-27	LOMAS DE GRANADA	190010107000000820004000000000	120-88228
247	13000024	CARRERA 13# 69 N 59	BELLO HORIZONTE	190010101000000170017000000000	120-99862
248	30732740	CALLE 3 # 55 07	LOMAS DE GRANADA	190010107000000810004000000000	120-88198
249	76330059	CL 2 31-69 PISO 1	JUNIN	190010105000000710010000000000	120-3178
250	25521989	CR 4 70 N 27	MATAMOROS	190010101000003530005000000000	120-98548
251	34559967	CALLE 14 # 18 40	SANTA FE	190010105000007440024000000000	120-90202
252	4750272	CL 70 16-57	BELLO HORIZONTE	190010101000000200025000000000	120-76556
253	4672813	CL 1 B # 23 19	CAMILO TORRES	190010105000000370118000000000	120-203159



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 9 de 9

ANEXO DE RESOLUCION No. 20211000017714 del 22 de abril de 2021

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA

No	Identificación	Dirección	Barrio	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
254	25337498	CARRERA 36 CALLE 10	LA ISABELA	190010105000006960004000000000	120-75140
255	76324474	CALLE 70CN 2A 16	LA PAZ	190010101000003630017000000000	120-98658
256	27141699	CARRERA 13 # 67 N 200	BELLO HORIZONTE	190010101000000370059000000000	120-62217
257	34533082	CALLE 13 # 34-40	LOS CAMPOS	190010105000005270016000000000	120-72908
258	25393720	CALLE 2 N # 40 B 38	5 DE ABRIL	190010105000004870013000000000	120-57688
259	34495325	CALLE 16 CON TRANSV 33	LOS CAMPOS	190010105000006340001000000000	120-73498
260	34523388	CALLE 66 18 05	BELLO HORIZONTE	190010101000002110010000000000	120-73817
261	4675793	CALLE 4C # 58 13 BARRIO LOMAS DE GRANADA	LOMAS DE GRANADA	190010107000000370008000000000	120-85649
262	25279179	CALLE 15 #73 N 96 BARRIO LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	190010101000002060031000000000	120-19114
263	10295199	CRA14N68N CASAREJA BLANCA	BELLO HORIZONTE	190010101000000290055000000000	120-148145
264	34549004	CARRERA 22B NUMERO 15A-13 SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD	190010105000002500051000000000	120-77843
265	34315407	CRA16#73N19		190010101000002080023000000000	120-75970
266	76310125	CRA 53 2E15	LOMAS DE GRANADA	190010107000000710007000000000	120-88280
267	34542030	KR 8 E # 18 29	SAUCES	190010104000002210092000000000	120-139292
268	25707728	CARRERA 36 B # 9 08 MANZANA 4	LA ISABELA	190010105000008020009000000000	120-45406
269	34559800	CARRERA 12 # 67 N 43 SEGUNDO PISO	BELLO HORIZONTE	190010101000000380056000000000	120-116495
270	34535750	CALLE 14 29 30	EL MIRADOR	190010105000004780012000000000	120-57409
271	76333504	KRA 67N NUMERO 18 62 BARRIO BELLO HORIZONTE	BELLO HORIZONTE	190010101000000430059000000000	120-201992



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

Resolución 20211000019854 del 06 de mayo de 2021 “Por la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del Municipio Popayán”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GBS-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000019854 del 2021-05-06

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, Alcalde del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.142 expedida en Popayán, en virtud de las facultades legales y constitucionales y actuando como Representante Legal del Municipio de Popayán, con NIT. 891.580.006-4, según acta de Posesión de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán-Cauca, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **El Municipio**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los artículos. 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012, Ley 2044 de 2020 y las Instrucciones Administrativas N° 03 de 2015 y 11 de 2017 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: “de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

Que en virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa N° 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la SNR.

Que la Ley 1579 de 2012 en su artículo 4º, literal a), referido a los actos, títulos y documentos sujetos al registro, dispone: “Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)”.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: “(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)”.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone, que la tradición de bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, al interior del perímetro urbano del Municipio de Popayán, se identificó el predio sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000019854 del 2021-05-06

Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, predio que se describe en el artículo 1º, de la parte resolutive de la presente resolución.

Que Ley 1579 de 2012 en su artículo 65 referido a la interrelación Registro – Catastro, establece que: "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro".

Que por medio de la Ley 2044 de 2020, el Congreso de la República adoptó mecanismos jurídicos que, acorde a lo establecido en el artículo 1 de la misma, están dirigidos a "sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión sea mayor a diez (10) años", así como para titular los "predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".

Que el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 establece la competencia en cabeza de los entes territoriales para realizar la transformación de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, para lo cual se establece el procedimiento a seguir.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 el municipio de Popayán identificó el bien baldío a incorporar, para lo cual realizó los correspondientes estudios y solicitó la expedición del certificado de carencia de antecedente registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Popayán; no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara, una vez realizada la publicación de los respectivos edictos a través de medios masivos de comunicación o de la cartelera de publicaciones de la Alcaldía; que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en cumplimiento a la directriz que da la Ley 2044 de 2020 y la Instrucción Administrativa N° 03 de 2015, se anexan los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, 2) Plano topográfico expedido por el topógrafo DIEGO ALEJANDRO PINTO con matrícula profesional vigente; 3) certificado de uso y riesgo del suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal, el cual se anexa.

Que El Municipio procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio sobre bienes baldíos urbanos a favor del ente territorial.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000019854 del 2021-05-06

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Declarar mediante el presente acto administrativo, la propiedad o dominio pleno, cedido por la Nación a favor del Municipio de Popayán identificado con NIT. 891.580.006-4, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al predio baldío ubicado en el perímetro urbano del municipio de Popayán, en el Barrio Bolívar, Calle 8N 5 37 K 5 7N 27 D 7 5 38 K 6 7, predio denominado PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO BOLIVAR, Identificación catastral No. 010200210001000, área de terreno 4.400 metros cuadrados, área construida 4.400 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: NORTE: CARRERA 6, ESTE: CALLE 8 NORTE, OESTE: CALLE 7 NORTE, SUR: CARRERA 5, los cuales fueron tomados del plano topográfico de fecha 21 de marzo del 2021, elaborado por el topógrafo DIEGO ALEJANDRO PINTO, con tarjeta profesional vigente No. 01-10939, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

REPORT DE COORDENADAS PLAZA DE MERCADO BARRIO BOLIVAR				
NAME	NORTH	EAST	ELEVATION	CODE
1	762383.361	1052720.107	1756.098	DELTA
2	762412.323	1052732.535	1756.500	DELTA
3	762517.615	1052826.065	1757.000	DELTA
4	762318.724	1052751.400	1756.059	DELTA
5	762253.015	1052816.236	1755.199	DELTA
6	762190.203	1052824.110	1755.210	DELTA
7	762212.114	1052803.139	1755.245	DELTA
8	762276.392	1052829.239	1754.530	DELTA
9	762306.942	1052785.759	1755.071	DELTA
10	762372.895	1052827.238	1755.205	DELTA
11	762367.152	1052833.679	1754.916	DELTA
12	762294.990	1052789.601	1755.128	DELTA
13	762384.635	1052720.513	1756.107	DELTA

Artículo Segundo: REGISTRO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la presente resolución y la consecuente apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero, por tratarse de un bien sin antecedente registral, y en consecuencia considerado bien baldío urbano.

Así, se ordena la inscripción al folio de matrícula de la declaración de dominio a nombre del Municipio de Popayán y la determinación de área y linderos del predio, de conformidad con el plano topográfico que se adjunta.

Artículo Tercero: DERECHOS REGISTRALES. En razón a la naturaleza del acto administrativo a registrar y a la calidad jurídica del interviniente, ésta se encuentra exenta del cobro de derechos de registro.

Artículo Cuarto: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000019854 del 2021-05-06

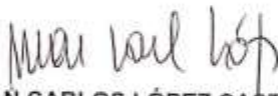
Artículo Quinto: RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no proceden recursos por vía gubernativa.

Artículo Sexto: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias originales de la Resolución de declaración de la propiedad de bienes baldíos urbanos, así: una (1) que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía; una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; y una (1) con destino a la Oficina de Catastro.

Artículo Séptimo: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los seis (6) días del mes de mayo del año 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: James Eduardo Muñoz Bolaños – Abogado contratista Secretaría General
 Revisó: Samaida Gómez Ruiz – Secretaría General
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Resolución 20211200022044 de 19 de mayo de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 1 de 11

***20211200022044**

Radicación: 20211200022044

Popayán, 2021-05-19

RESOLUCIÓN No. 20211200022044 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL INSPECTOR PRIMERO URBANO DE POLICÍA DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el menor **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** contra de la orden de comparendo No. 19-1-141582 de fecha 29 de abril de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

HECHOS

1. El día 29 de abril de 2021, siendo aproximadamente las 19:38, mediante ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA No. 19-1-141582 correspondiente al incidente 122644, el teniente **DARWIN GARCÍA ALEGRÍA** identificado con placa policial No. 008815, de la Policía Metropolitana de Popayán, le impuso al menor **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, las medidas correctivas de participación en programa comunitario y multa general tipo 4 de competencia de esta inspección, la cual fue remitida a este despacho el día 18 de mayo de 2021, por presuntamente haber incurrido en el comportamiento contrario que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, consistente en *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía"* establecida en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, tal y como lo describe sucintamente el mencionado agente policial en el inciso de los "HECHOS" correspondiente al acápite No. 5 y 2 del



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 2 de 11

***20211200022044**

Radicación: 20211200022044

Popayán, 2021-05-19

"COMPLEMENTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA" de la referida orden de comparendo y/o medida correctiva, al indicar que: *"en actividad de Policía se evidencia al ciudadano en vía pública sobre la Cra 9 con calle 24N, su actividad no se contempla dentro de las excepciones descritas en el decreto 0975 del 29-04-2021 expedido por el alcalde municipal donde ordena toque de queda a partir de las 18:00 horas del 29-04-2021 hasta las 05:00 horas del día 30-05-2021 por lo que se procede a realizar la orden de comparendo. Es de anotar que se hace necesario trasladarlo hasta las instalaciones de la Estación Norte toda vez que en lugar de los hechos se encontraban exaltados previniendo una posible asonada, se deja constancia que el ciudadano se encontró en vía pública siendo las 18:05 horas"*

EL RECURSO DE APELACIÓN

Contra la mencionada medida correctiva, **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, en su calidad de presunto infractor, dentro del procedimiento verbal inmediato, interpuso Recurso de Apelación argumentando, tal y como se describe en el ítem "SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN" de la referida orden de comparendo, lo siguiente: *"porque era antes de la hora"*.

PRUEBAS ALLEGADAS AL DESPACHO

1. *ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA* No. 19-1-141582 correspondiente al incidente 1226444, la cual fue remitida a este despacho el día 18 de mayo de 2021.
2. Informe de traslado por procedimiento policivo.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 3 de 11

Popayán, 2021-05-19

***20211200022044**

Radicación: 20211200022044

CONCESIÓN DEL RECURSO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Como la Ley 1801 de 2016 nada dijo con respecto a los requisitos indispensables para la presentación o rechazos de recursos, y como, su artículo 4º, al referirse a la autonomía del acto y del procedimiento de policía dispuso que *“Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia...”*, y en su artículo 214 estableció que: *“El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad”* se puede inferir entonces que los requisitos que debe reunir el recurso y su rechazo, definidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 no resultan aplicables en este procedimiento, dado que aquí solo basta con que el implicado en el proceso verbal inmediato manifieste su voluntad de apelar para que el recurso le sea concedido, tal y como se hizo en este caso, razón por la cual este despacho se dispone a desatar el mencionado recurso.

Así las cosas, el problema jurídico a resolver por el despacho consistirá en determinar si la medida correctiva impuesta se efectuó conforme a derecho y el ordenamiento jurídico, respetando las garantías del debido proceso, especialmente en la tipicidad de la conducta y el procedimiento establecido por la ley para tal efecto; en caso afirmativo confirmará las medidas correctivas impuestas, y en caso negativo la revocará, para lo cual se abordará la normatividad vigente al momento de los hechos para el mantenimiento del orden público en el municipio de Popayán.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 4 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

1.- EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso tiene la connotación de un derecho fundamental por mandato del artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, el cual consagra de manera clara los elementos y garantías que lo integran de la siguiente manera:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del debido proceso así:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 5 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la

Aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas"

Se tiene entonces, que el artículo 29 superior integra una serie de garantías, tales como el principio de la preexistente de legalidad, el juez competente, la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio, el derecho a la defensa; el derecho de contradicción (a presentar pruebas y controvertir



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 6 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

aquellas que se allegan en su contra) entre otras, lo que obliga a todos los operadores jurídicos sean estos jurisdiccionales o administrativos (como el personal uniformado de la Policía Nacional) a darle estricto cumplimiento a este principio y derecho universal consagrado en la norma superior.

En este sentido, este derecho cobra gran relevancia en asuntos policivos, en tanto, bajo nuestra Constitución actual, no puede haber medidas correccionales al libre capricho y voluntad de la autoridad de la policía, por el contrario, su procedimiento debe estar previamente establecido en la ley, en donde el presunto contraventor tenga la oportunidad de ser escuchado en descargos, pueda presentar pruebas, pueda impugnar la decisión y en general se respete el principio de legalidad. De esta manera, una de las principales garantías constitucionales del debido proceso, a juicio de la Corte Constitucional es *“evitar la imposición de sanciones administrativas bajo fórmulas de responsabilidad objetiva...”*¹

Así las cosas, se tiene que la orden de comparendo referida, se impuso por la comisión de la conducta contraria a la convivencia establecida en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, que obedece al no acatamiento de la orden de toque de queda decretada por el gobierno municipal, en cabeza del alcalde del Municipio de Popayán.

Que del estudio del formato único de la Orden de comparendo y/o medida correctiva se evidencia que el mismo ha sido diligenciado con apego a las normas propias que regulan su diligenciamiento,

¹ Sentencia T-145 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 7 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

cumpliéndose con el procedimiento establecido para la imposición del mismo.

Ahora, procede el despacho a verificar la normatividad vigente para la fecha en que se dieron los hechos, en aras de verificar si la conducta se tipifica dentro del artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONFRONTAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Mediante Decreto No. 20211000000975 del 29 de abril de 2021, suscrito por el alcalde municipal de la ciudad de Popayán, en aras de restablecer, controlar la seguridad y convivencia del municipio con ocasión a la alteración del orden público producto de las movilizaciones desarrolladas el 28 de abril de 2021, emitió el citado decreto.

Que, en artículo primero del mencionado decreto municipal, se decide prohibir el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, bajo la modalidad de toque de queda, en todo el municipio de Popayán, en las siguientes fechas y de la siguiente manera:

- ✓ Del 29 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 30 de abril de 2021.

(...)

De la misma manera, en el parágrafo 2º del artículo 1º del citado se describe el personal exceptuado para la aplicación de la restricción del derecho de circulación, encontrándose doce (12) causales de excepción, de las cuales el presunto infractor no pertenece a ninguna.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 8 de 11

Popayán, 2021-05-19

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Que en artículo 3º del mismo decreto, se faculta a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Que de acuerdo a las pruebas allegadas por el personal uniformado de la Policía Nacional se logra evidenciar que el señor URIBE BURBANO, no se encontraba dentro de las excepciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 20211000000975 del 29 de abril de 2021, pues de acuerdo a la descripción de los hechos, realizado por el agente policial en el inciso de los "HECHOS" correspondiente al acápite No. 5 y 2 del "COMPLEMENTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA" de la referida orden de comparendo y/o medida correctiva, el ciudadano se encontraba movilizándose entre la Calle 9 con Calle 24 N durante el horario establecido para el toque de queda del día 29 de abril de 2021, es decir pasadas las 18:00 horas.

Lo anterior se confirma, dentro de lo descrito en el acápite No. 3.1 de la "SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN" por el presunto infractor, el cual manifiesta *"porque era antes de la hora"*, sin que con ello, se logre comprobar se encontraba dentro de alguna de las causales de excepción para movilizarse dentro de la ciudad de Popayán.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 9 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

En este sentido, se logra evidenciar efectivamente la comisión de la conducta contraria a la convivencia establecida en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 por parte del señor **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, en razón a que el mencionado, desconoció la orden de policía impartida por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 975 del 29 de abril de 2021, en cuanto a la restricción de circulación en el horario de toque de queda, el cual estaba fijado del 29 de abril de 2021, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 30 de abril de 2021, en razón a que el ciudadano fue observado por el personal uniformado de la Policía Nacional, circulando por vía pública a las 18:05, sin encontrarse dentro de las causales de excepción.

Por lo anteriormente expuesto **LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN;**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 4** y **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO** impuesta al señor **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que señala: *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".*



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 10 de 11

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

Popayán, 2021-05-19

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ADELANTAR** el Proceso Verbal Abreviado respectivo, establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en contra del ciudadano, **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684 por la infracción descrita en la orden de Comparendo No. 19-1-141582 de fecha 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de la forma más expedita ciudadano **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. —. Contra la presente no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNIE FERNANDO MEDINA TOBAR
Inspector Primero

Proyector: A.O. – Apoyo Jurídico
Revisó: Johnnie Medina- Inspector Primero.
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Resoluciones



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 07
	Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria	Página 11 de 11

Popayán, 2021-05-19

***20211200022044**

Radicación:20211200022044

NOTIFICACIÓN PERSONAL. POPAYÁN MAYO 2021 -En la fecha notificó el contenido de la resolución No. 20211200022044 al ciudadano **JOHAN FABIAN URIBE BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.833.684, residente en las Palmas II, cel: 3207058020, quien, enterado del contenido, firma y se le hace entrega una copia del acto Administrativo.

JOHAN FABIAN URIBE BURBANO

Notificado

MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ

Notificador



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidudadano@popayan.gov.co.